



Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS
5, 6 Y 13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	6
2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	6
2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes	6
2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO (G/SPS/GEN/1233/Rev.2)	6
2.1.2 Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Guatemala y el Paraguay - Solicitud de suspensión de procesos y entrada en vigor de reducciones de límites máximos de residuos (LMR) de productos de protección de plantas en consideración a la pandemia de COVID-19 (G/SPS/GEN/1778/Rev.4)	6
2.1.3 Estados Unidos - "Global Economic Impact of Missing and Low Pesticide Maximum Residue Levels, Vol. 1", informe de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (G/SPS/GEN/1842)	8
2.1.4 Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala y Paraguay - Seminario sobre Perspectivas de los agricultores sobre los desafíos sanitarios y fitosanitarios para una producción alimentaria y un comercio sostenibles	9
2.1.5 Estados Unidos - Prescripciones sobre los registros adicionales de rastreabilidad para determinados alimentos (G/SPS/N/USA/3203)	10
2.1.6 Perú - Fortalecimiento del control sanitario de los productos de la pesca y la acuicultura a través del modelo de proceso de auditoría basado en los riesgos	10
2.1.7 Belice - Mejora de la capacidad de diagnóstico de los servicios de veterinaria de Belice (G/SPS/GEN/1838)	10
2.1.8 Unión Europea - Información actualizada sobre la situación de la peste porcina africana	10
2.1.9 Estados Unidos - Norma definitiva del Servicio de Bromatología (FSIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) sobre el Reglamento de inspección de productos a base de huevo.....	10
2.1.10 Belice - Proyecto piloto del STDF sobre el programa voluntario de aseguramiento por parte de terceros (G/SPS/GEN/1839).....	11
2.1.11 Ucrania - Información actualizada sobre la legislación sobre importaciones en lo que concierne a los formularios aprobados de certificados.....	11
2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes	11
2.2.1 Codex (G/SPS/GEN/1844)	11
2.2.2 CIPF (G/SPS/GEN/1827).....	11

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

2.2.3 OIE (G/SPS/GEN/1830)	11
3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	12
3.1 Cuestiones nuevas.....	12
3.1.1 Medidas adoptadas por China en relación con la COVID-19 que afectan al comercio de alimentos y productos agropecuarios - Preocupaciones del Canadá y los Estados Unidos.....	12
3.1.2 Prohibición por Filipinas de las importaciones de aves de corral a causa de la COVID-19 - Preocupaciones del Brasil	13
3.1.3 Restricciones aplicadas por México a las importaciones de carne de porcino - Preocupaciones del Brasil.....	13
3.1.4 Falta de avances de Corea en las solicitudes pendientes para la autorización de importaciones de carne de bovino - Preocupaciones de la Unión Europea	14
3.1.5 Demoras en los procedimientos de aprobación de Malasia para las importaciones de carne y productos lácteos - Preocupaciones de la Federación de Rusia.....	14
3.1.6 Restricciones impuestas por Honduras a la importación de productos lácteos pasteurizados - Preocupaciones de México	15
3.1.7 No publicación de la norma definitiva de los Estados Unidos sobre la importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes - Preocupaciones de la Unión Europea.....	15
3.1.8 Restricciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena aplicadas por China, la Unión Europea y Kazajstán - Preocupaciones de Ucrania.....	15
3.1.9 Restricciones impuestas por Panamá a la importación de productos de origen animal y vegetal - Preocupaciones de Colombia y de Costa Rica.....	16
3.1.10 Procedimiento de evaluación por el Taipei Chino de los riesgos fitosanitarios en las importaciones de frutas y hortalizas frescas - Preocupaciones de Ucrania	17
3.1.11 Prescripciones de la India en materia de importación de legumbres - Preocupaciones del Canadá	17
3.1.12 Restricciones impuestas por el Ecuador a la importación de uva y cebolla - Preocupaciones del Perú	18
3.1.13 Solicitud de información sobre la Estrategia "de la granja a la mesa" de la UE - Preocupaciones de Colombia	18
3.1.14 Propuesta de la UE que exige el análisis de residuos en las tripas - Preocupaciones de Australia	19
3.1.15 Prescripción de certificado de origen de la India, para declarar que el producto no se ha modificado genéticamente y que no contiene elementos modificados genéticamente - Preocupaciones de los Estados Unidos	19
3.1.16 Restricción de la UE a los productos muy refinados importados de China - Preocupaciones de China.....	21
3.1.17 Restricciones impuestas por la UE a las exportaciones de productos de chocolate y de cacao debido a la aplicación del Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, de 12 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios - Preocupaciones del Perú.....	21
3.1.18 Nuevo reglamento de la UE propuesto sobre productos compuestos - Preocupaciones de Australia	22
3.1.19 Reconocimiento por parte de China de la equivalencia para terceros en el marco de la Fase 1 del Acuerdo Económico y Comercial entre los Estados Unidos y China - Preocupaciones de Australia	24
3.2 Cuestiones planteadas anteriormente.....	24

3.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias buprofezina, clorotalonil, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxoinil, iprodiona, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim (PCE N° 448) - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, el Paraguay y la República Dominicana	24
3.2.2 Legislación de la UE sobre los perturbadores endocrinos (PCE N° 382) - Preocupaciones del Paraguay la República Dominicana	28
3.2.3 Nuevos LMR de lambda-cihalotrina establecidos por la UE (PCE N° 459) - Preocupaciones de China.....	29
3.2.4 Nueva definición del fungicida folpet en la UE (PCE N° 447) - Preocupaciones de China	30
3.2.5 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB (PCE N° 193) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	30
3.2.6 Restricciones de importación de China motivadas por la peste porcina africana (PCE N° 392) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	31
3.2.7 Restricciones a la importación aplicadas por Corea a causa de la peste porcina africana (PCE N° 393) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	31
3.2.8 Restricciones impuestas por Ucrania a los productos de porcino (PCE N° 463) - Preocupaciones del Brasil.....	31
3.2.9 Restricciones de Corea a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (N° 456) - Preocupaciones de la Unión Europea	32
3.2.10 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena (N° 406) - Preocupaciones de la Unión Europea	32
3.2.11 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (N° 431) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	33
3.2.12 Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne (N° 466) - Preocupaciones de la Unión Europea	33
3.2.13 Suspensión temporal aplicada por la Arabia Saudita a las importaciones procedentes de establecimientos brasileños exportadores de aves de corral (N° 486) - Preocupaciones del Brasil.....	34
3.2.14 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y vegetal (N° 441) - Preocupaciones de la Unión Europea	34
3.2.15 Nuevos requisitos de la India aplicables a los piensos animales en la Ley de Normas y de Inocuidad de los Alimentos de 2006 (de fecha 27 de enero de 2020) (N° 479) - Preocupaciones de los Estados Unidos.....	34
3.2.16 Medidas administrativas de China para el registro de los fabricantes extranjeros de alimentos importados (26 de noviembre de 2019) (N° 485) - Preocupaciones de los Estados Unidos	35
3.2.17 Trámites de los Estados Unidos, que no han reconocido la condición de países y zonas de la Unión Europea libres de los escarabajos <i>Anoplophora glabripennis</i> y <i>Anoplophora chinensis</i> (N° 471) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	35
3.2.18 Requisitos de la India relativos a la fumigación de granos y otros productos (N° 472) - Preocupaciones de la Federación de Rusia	35
3.2.19 Restricciones fitosanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de frutos cítricos frescos a causa de la sarna del naranjo dulce (N° 470) - Preocupaciones del Japón	36
3.2.20 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras (N° 439) - Preocupaciones de la Unión Europea	36
3.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones (documento G/SPS/GEN/204/Rev.20).....	36
4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF	37

4.1	Equivalencia	37
4.2	Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización)	37
4.2.1	Información de los Miembros	37
4.2.1.1	Colombia - Autodeclaración de zona libre de la enfermedad de Aujeszky en 15 departamentos	37
4.2.1.2	México - Declaración de zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Heilipus lauri</i>), barrenador pequeño del hueso del aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) y de la palomilla barrenadora del hueso (<i>Stenoma catenifer</i>) (documentos G/SPS/GEN/1824, G/SPS/GEN/1825)	37
4.3	Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia	37
4.4	Procedimientos de control, inspección y aprobación	38
4.4.1	Información de los Miembros	38
4.4.1.1	Canadá - Enfoques y experiencias de inspección (G/SPS/GEN/1835)	38
4.4.2	Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación (G/SPS/W/328/Rev.1)	38
4.4.2.1	Informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo	38
4.5	Trato especial y diferenciado	39
4.6	Vigilancia de la utilización de normas internacionales	39
4.6.1	Cuestiones nuevas	39
4.6.1.1	Estados Unidos - Directrices del Codex Alimentarius para evaluar la inocuidad de los alimentos obtenidos de plantas de ADN recombinante (CAC/GL 45-2003)	39
4.6.1.2	Turquía - Restricciones por motivo de la enfermedad de Newcastle, que no son conformes a la norma internacional de la OIE	40
4.6.1.3	Perú - Restricciones a la exportación de chocolate y derivados del cacao debido a la falta de una norma internacional	40
4.6.2	Cuestiones planteadas anteriormente	40
4.6.2.1	Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a las normas internacionales de la OIE	40
4.6.2.2	Unión Europea - Restricciones impuestas a causa de la gripe aviar altamente patógena, que no se ajustan a la norma internacional de la OIE	41
4.6.3	Nueva Zelanda - Procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional	41
4.7	Seguimiento del quinto examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF (G/SPS/64 y G/SPS/64/Add.1)	41
4.7.1	Informe de la sesión temática sobre los programas voluntarios de garantía a cargo de terceros, en el marco de los Sistemas Nacionales de Control Sanitario y Fitosanitario	41
4.7.2	Informe de la reunión informal	42
4.8	Informe anual del Presidente al CCM	42
5	CUESTIONES TRANSVERSALES	42
5.1	Informe sobre el acto SPS@25	42
5.2	Cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF	42
5.3	Canadá y Estados Unidos - Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC (G/SPS/GEN/1758/Rev.4)	42
6	ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN	43
6.1	Información de la Secretaría	43

6.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC (G/SPS/GEN/997/Rev.10/Add.1 y G/SPS/GEN/997/Rev.10/Add.2)	43
6.1.2 STDF (G/SPS/GEN/1843).....	43
6.2 Información de los Miembros	43
6.2.1 Japón - Asistencia técnica a países en desarrollo (G/SPS/GEN/1160/Add.8)	43
6.2.2 Belice - Formación virtual sobre el análisis del riesgo de plagas (G/SPS/GEN/1840)	44
6.2.3 Canadá - Asistencia técnica a países en desarrollo (G/SPS/GEN/1834)	44
6.2.4 Taipei Chino - Asistencia técnica en los ámbitos sanitario o fitosanitario en el período 2018-2021	44
7 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES	44
8 OBSERVADORES	44
8.1 Información de las organizaciones observadoras	44
8.1.1 CEDEAO (G/SPS/GEN/1826)	44
8.1.2 IGAD (G/SPS/GEN/1831).....	44
8.1.3 IICA (G/SPS/GEN/1832).....	44
8.1.4 CAHFSA (G/SPS/GEN/1833).....	45
8.1.5 OIRSA (G/SPS/GEN/1836)	45
8.1.6 ITC (G/SPS/GEN/1837)	45
8.1.7 SADC (G/SPS/GEN/1845)	45
8.2 Solicitudes de la condición de observador	45
8.2.1 Solicitudes nuevas	45
8.2.1.1 Solicitud de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) (G/SPS/GEN/121/Add.18, G/SPS/GEN/1841, G/SPS/GEN/1867)	45
8.2.1.2 Solicitud de la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (OADA) (G/SPS/GEN/121/Add.19)	46
8.2.2 Solicitudes pendientes.....	46
9 OTROS ASUNTOS.....	46
10 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN (G/SPS/GEN/1823)	46
ANEXO A	48
ANEXO B	50
ANEXO C	55

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité") celebró su septuagésima octava reunión ordinaria los días 5, 6 y 13 de noviembre de 2020. La propuesta de orden del día de la reunión se adoptó con modificaciones ([JOB/SPS/11](#)). Debido a la pandemia de COVID-19, se restringió la asistencia presencial a la reunión y se invitó a los delegados a que participaran a través de una plataforma virtual.

1.2. Los Miembros pudieron presentar puntos del orden del día y declaraciones mediante el sistema eAgenda. Para su reunión de junio de 2020, el Comité había utilizado una combinación de procedimientos orales y escritos sobre una base *ad hoc*. Para la presente reunión, el Comité volvió al procedimiento habitual utilizado antes de la reunión de junio de 2020, y utilizó también eAgenda para apoyar los intercambios orales.

2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes

2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO ([G/SPS/GEN/1233/Rev.2](#))

2.1. El Japón dio las gracias a Marruecos y a Egipto por el levantamiento de las medidas impuestas a las importaciones de productos alimenticios japoneses tras el accidente en la central nuclear Fukushima Daiichi. El Japón señaló que, de los 54 países y regiones que habían introducido medidas relativas a las importaciones tras el accidente nuclear, 36 ya habían levantado dichas medidas, e instó a los Miembros que las mantenían a que las eliminaran sobre la base de principios científicos. El Japón proporcionó información actualizada sobre los datos más recientes y la situación respecto de sus medidas de control de la seguridad alimentaria, así como sobre la gestión del agua en la central nuclear y los esfuerzos de transparencia al respecto, según se expone detalladamente en el documento [G/SPS/GEN/1233/Rev.2](#).

2.2. Corea valoró positivamente la información actualizada presentada por el Japón, pero reiteró preocupaciones acerca del posible vertido de agua contaminada al mar. Corea se refirió a informes que indicaban que el Japón estaba considerando el vertido del agua contaminada que seguía almacenada en tanques como la opción más viable. Corea instó a que se llevara a cabo un proceso transparente e inclusivo para decidir sobre el método de descarga del agua contaminada. El Japón respondió que el agua almacenada en tanques en la central era agua tratada y purificada mediante el Sistema Avanzado de Tratamiento de Líquidos y otros métodos conexos y que, cuando el agua tratada mediante ese sistema se libera al medio ambiente, es un requisito previo cumplir las normas reglamentarias en esa esfera. El Japón reiteró las observaciones que figuraban en el documento [G/SPS/GEN/1819](#), y añadió que aún no había decidido la manera y el momento en que liberaría el agua al medio ambiente y que, incluso tras adoptarse esa decisión, transcurren aproximadamente dos años antes de que la entidad independiente de reglamentación apruebe el plan de aplicación de la descarga presentado por Tokyo Electric Power Company Holdings. El Japón también subrayó que facilitaría información a la comunidad internacional, incluida Corea, de manera muy transparente.

2.1.2 Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Guatemala y el Paraguay - Solicitud de suspensión de procesos y entrada en vigor de reducciones de límites máximos de residuos (LMR) de productos de protección de plantas en consideración a la pandemia de COVID-19 ([G/SPS/GEN/1778/Rev.4](#))

2.3. Colombia informó al Comité de que 39 Miembros solicitaban en ese momento a la Unión Europea (UE) que suspendiera los procesos y la entrada en vigor de reducciones de límites máximos de residuos (LMR) de productos de protección fitosanitaria en consideración a la pandemia de COVID-19. Colombia subrayó las enormes dificultades a que se enfrentaban los países en desarrollo a causa de la pandemia de COVID-19, que había golpeado con especial dureza a Latinoamérica tanto en el aspecto humano como en el económico. Colombia se refirió a la disminución del 8,1% del PIB a nivel regional en 2020. Teniendo en cuenta esos antecedentes, Colombia dio lectura de la solicitud contenida en el documento [G/SPS/GEN/1778/Rev.4](#), que instaba

a la UE y a cualesquiera Miembros a que examinaran o modificaran los LMR con el fin de tomar en consideración las preocupaciones expresadas y los establecieron sobre la base de las normas, directrices y recomendaciones internacionales.

2.4. Costa Rica manifestó su decepción con respecto a la respuesta facilitada hasta el momento por la UE. Aunque compartía sus objetivos de protección del medio ambiente y de la salud de las personas, Costa Rica instó a la UE a que volviera a plantearse su enfoque reglamentario habida cuenta de los posibles efectos negativos en sus interlocutores comerciales. Costa Rica subrayó que los productores agropecuarios, en particular las microempresas y pequeñas y medianas empresas (mipymes), se verían especialmente afectados por las medidas. Si bien apoyaba la idea de una transición global hacia sistemas agroalimentarios sostenibles, Costa Rica opinaba que el logro de la sostenibilidad debía basarse en la cooperación multilateral, teniendo en cuenta los costos de los ajustes para los productores y exportadores de los países en desarrollo.

2.5. El Ecuador señaló que las exportaciones de productos agrícolas y agroalimentarios eran fundamentales para su economía y que las restricciones a la importación exacerbaban los efectos de la pandemia de COVID-19. Aunque reconocía que la protección de la vida y la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales eran objetivos legítimos, el Ecuador pedía a la UE que tuviera en cuenta la situación de los países en desarrollo.

2.6. El Paraguay observó que la petición contaba con el apoyo de 39 miembros de Latinoamérica, el Caribe y África, todos ellos países en desarrollo o menos adelantados muy afectados por la pandemia de COVID-19. El Paraguay puso de relieve que medidas sanitarias y fitosanitarias tales como las reducciones de límites máximos de residuos (LMR) de productos de protección fitosanitaria representaban un desafío para los países en desarrollo y un obstáculo a sus esfuerzos de recuperación económica. El Paraguay señaló la declaración de la UE contenida en el documento [G/SPS/GEN/1814](#) en el sentido de que, cuando se adoptan medidas para proteger la vida y la salud de los consumidores, las excepciones son sumamente improbables. El Paraguay indicó que, sin embargo, esas excepciones se aplicaban habitualmente a los productos de la UE. Teniendo esto en cuenta, el Paraguay se preguntaba sobre qué base podía la UE negarse a suspender los procesos de reducción de los LMR, y pidió que volviera a examinar su enfoque al respecto.

2.7. En esa misma línea, Guatemala indicó que los Miembros dedicaban actualmente sus esfuerzos al control de la pandemia de COVID-19, y añadió que Latinoamérica estaba saliendo de la primera ola. Dada la situación, los productores y las autoridades sanitarias no estaban en condiciones de adoptar las medidas necesarias para adaptarse a nuevos LMR, de acuerdo con las modificaciones establecidas por la UE. Guatemala confiaba en que la UE ofrecería una respuesta clara y flexible a la solicitud de suspensión de sus procesos de reducción de LMR durante 12 meses.

2.8. Varios otros Miembros expresaron su apoyo a la solicitud contenida en el documento [G/SPS/GEN/1778/Rev.4](#), que instaba a la UE a suspender provisionalmente sus procesos de reducción de LMR. Panamá confiaba en que la UE abordaría las preocupaciones conexas de manera adecuada. Refiriéndose a las cifras que había mencionado Colombia, la Argentina puso de relieve los efectos devastadores de la pandemia de COVID-19 en las economías de los Miembros. Aunque comprendía la necesidad de proteger la salud pública, el Perú subrayó la necesidad de centrar los recursos en la recuperación económica y expresó el temor de que desviaciones innecesarias de los LMR del Codex tuvieran un impacto significativo en el comercio. Indonesia opinaba que el amplio apoyo expresado con respecto a este punto del orden del día demostraba la magnitud del impacto de los nuevos LMR. En este contexto, Indonesia recordó el objetivo del Acuerdo MSF de minimizar los efectos negativos en el comercio. Egipto se refirió a sus anteriores declaraciones en este y otros Comités, donde había puesto de relieve las dificultades que afrontaban los exportadores egipcios a la luz de los nuevos LMR y el muy breve período de transición de que disponían para adaptarse a esas medidas. En particular, Egipto señaló las dificultades para los pequeños agricultores de los países en desarrollo, exacerbadas por la pandemia de COVID-19. Egipto consideraba que la crisis actual requería un aumento de la cooperación en lugar de restricciones adicionales al comercio. Al igual que otros Miembros, El Salvador puso de relieve los desafíos a causa de la pandemia de COVID-19 y el empeño en curso centrado en hacer frente a la situación sanitaria y la recuperación económica.

2.9. La Unión Europea aseguró a los Miembros que expresaban preocupaciones que valoraría con detenimiento el documento revisado presentado con la signatura [G/SPS/GEN/1778/Rev.4](#). La UE dio lectura a la declaración distribuida en el documento [G/SPS/GEN/1814/Rev.1](#). En su intervención,

la UE expresó su disposición a encontrar enfoques aptos e innovadores para ayudar a los interlocutores a luchar contra las consecuencias de la pandemia de COVID-19, aunque consideraba que la protección de la salud pública era una prioridad que no podía comprometerse.

2.10. Colombia y Costa Rica aclararon que el documento [G/SPS/GEN/1778/Rev.4](#) se había revisado solo para incluir a nuevos Miembros que apoyaban la solicitud. Colombia indicó que los Miembros no pedían cooperación o que la UE redujera sus normas sanitarias, sino que presentaban una solicitud de emergencia en la que pedían más tiempo de conformidad con la Decisión Ministerial [WT/MIN\(01\)/17](#). Colombia consideraba que los Miembros habían planteado preocupaciones genuinas y lamentaban que la Unión Europea se limitara a proporcionar únicamente información. Colombia instó a la UE a que se comprometiera a mantener un diálogo con los Miembros sobre esta cuestión. Costa Rica apoyaba una transición global hacia sistemas agroalimentarios sostenibles, pero no podía convenir en que todos los sistemas agroalimentarios en vigor no fueran sostenibles. Costa Rica consideraba que había diferentes niveles de sostenibilidad y que disponía de un sistema de agricultura sostenible. Para Costa Rica, forzar un cambio no era una buena opción, y la transición global solo podría lograrse mediante un enfoque multilateral. Costa Rica pidió a la UE que se comprometiera a entablar un diálogo con los Miembros.

2.1.3 Estados Unidos - "Global Economic Impact of Missing and Low Pesticide Maximum Residue Levels, Vol. 1", informe de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos ([G/SPS/GEN/1842](#))

2.11. Los Estados Unidos presentaron el informe de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC), solicitado por la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales (USTR). En el informe se examinaban los problemas ya existentes e incipientes para la producción agropecuaria mundial derivados de las presiones que ocasionan las plagas y enfermedades en evolución en diferentes climas y regiones, se comparaban distintas políticas nacionales e internacionales para el establecimiento de LMR sobre plaguicidas, y se estudiaba el efecto de estas políticas en el comercio internacional de productos agropecuarios. Los Estados Unidos consideraban que el informe era una importante contribución a los debates en curso sobre los LMR en el seno del Comité. La declaración de los Estados Unidos figura en el documento [G/SPS/GEN/1842](#).

2.12. El Paraguay, Costa Rica, el Brasil, el Perú, Colombia, Guatemala y el Ecuador dieron las gracias a los Estados Unidos por el informe. El Paraguay señaló que el informe de la USITC contribuía a los debates sobre el impacto de las políticas relativas a los LMR. Mediante estudios monográficos, el informe proporcionaba información sobre los costos y efectos de los LMR para los productores de todo el mundo. En opinión del Paraguay, los capítulos 3 y 5 mostraban las consecuencias prácticas de estas políticas y ponían de relieve la importancia de entablar debates a fin de encontrar soluciones reales a esos problemas. Costa Rica instó a los Miembros a que tuvieran en cuenta las conclusiones del informe y sus estudios monográficos detallados. En particular, Costa Rica se refirió a los Miembros que aplicaban o consideraban la posibilidad de aplicar reglamentos encaminados a la reducción o eliminación de los LMR en sustancias cruciales para la producción en países tropicales. El Brasil señaló que la ausencia y los niveles reducidos de LMR eran cuestiones apremiantes para los agricultores y comerciantes de todo el mundo, y señaló a la atención de los Miembros el documento de los Estados Unidos por considerar que era una aportación positiva a los debates del Comité. El Perú también había proporcionado estudios monográficos para la elaboración del informe, y observó que para aprobar medidas sanitarias y fitosanitarias debían tenerse en cuenta sus posibles efectos en el comercio. En opinión de Colombia, el informe proporcionaba un análisis adicional independiente para que los países en desarrollo prosiguieran las consultas en curso sobre esta cuestión. Guatemala creía que el informe sería un documento de referencia y permitiría que se comprendieran mejor tanto el asunto en cuestión como los problemas conexos. El Ecuador indicó que al adoptar cualquier decisión sobre los LMR era preciso tener en cuenta criterios científicos y su impacto mundial.

2.13. La Unión Europea dio las gracias a los Estados Unidos por el informe y por la intensa cooperación mantenida. No obstante, lamentó que en el informe no se examinaran métodos de producción que empleaban menos plaguicidas. A pesar de sus contribuciones y de las reuniones presenciales con los investigadores, la UE observó imprecisiones fácticas y declaraciones equívocas en la descripción de su sistema de establecimiento de los LMR. La UE proporcionó su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1855](#).

2.1.4 Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala y Paraguay - Seminario sobre Perspectivas de los agricultores sobre los desafíos sanitarios y fitosanitarios para una producción alimentaria y un comercio sostenibles

2.14. El Canadá dio las gracias a los coorganizadores del seminario y tomó nota de las conclusiones del informe de la USITC con interés. Las perspectivas y las preocupaciones sanitarias y fitosanitarias de los productores con respecto a la producción y el comercio de productos agropecuarios, que se habían compartido en el seminario, arrojaron luz sobre el problema y eran similares a las de los productores canadienses. Todos los productores convinieron en la necesidad de basar la reglamentación de los productos fitosanitarios y de la biotecnología en criterios científicos y en el riesgo, y convinieron asimismo en la utilización de las normas internacionales del Codex a efectos de una mayor armonización. En el seminario también se había destacado la importancia de una mejor comunicación con los consumidores y de un enfoque inclusivo en la adopción de decisiones. El Canadá señaló que se había referido en reiteradas ocasiones a lo importante que era mitigar los riesgos comerciales asociados a la ausencia o los niveles reducidos de LMR y reducir la incertidumbre para el comercio de productos alimenticios inocuos y nutritivos. El Canadá alentó encarecidamente a los Miembros a que establecieran medidas transparentes y predecibles basadas en criterios científicos y en el riesgo, teniendo en cuenta las normas, directrices y recomendaciones del Codex.

2.15. En nombre de los coorganizadores, Colombia informó al Comité de que el objetivo del seminario había sido examinar los desafíos sanitarios y fitosanitarios de los agricultores para producir y comercializar alimentos de forma segura y sostenible. Algunos de los temas tratados fueron la seguridad alimentaria, el cambio climático, los impactos de COVID-19, los cambios en los LMR, la producción y el comercio sostenibles de alimentos, las pruebas científicas, el papel del Codex, los pequeños agricultores, el papel de los responsables de la formulación de políticas, y lo que se podía hacer para superar las dificultades en esas esferas. En este seminario, moderado por el Representante Permanente de Costa Rica ante la OMC, la FAO había presentado los desafíos y las oportunidades que afronta la agricultura en el siglo XXI. Los Estados Unidos habían introducido el informe de la USITC sobre el impacto económico mundial de la ausencia de límites máximos de residuos (LMR) o de los LMR establecidos en niveles bajos, y habían destacado las principales conclusiones del informe. Agricultores de Costa Rica, Italia, Kenya y Viet Nam habían presentado algunos de los problemas que afrontaban en relación con las MSF y pidieron una mayor participación de los científicos y productores, así como confianza, pruebas basadas en criterios científicos, mayor acceso a herramientas y tecnologías de producción y mayor armonización de los LMR. El Ministro de Agricultura del Paraguay clausuró el seminario. Para concluir, los organizadores declararon que seguirían trabajando con otras partes interesadas en estas cuestiones e invitaron a los Miembros a participar de manera significativa.

2.16. El Brasil felicitó a los organizadores del seminario, ya que había permitido a los delegados en la esfera de la MSF comprobar el impacto de la labor del Comité en los agricultores de todo el mundo y escuchar los testimonios de los productores en este foro.

2.17. Filipinas señaló que los marcos de reglamentación debían seguir estableciéndose sobre la base del riesgo y de conformidad con las normas internacionales, y recordó a los delegados que la adopción de medidas para alcanzar el nivel adecuado de protección requería tener en cuenta su viabilidad técnica y económica a fin de evitar restricciones indebidas al comercio. Había que fortalecer a los agricultores y a la industria ampliando las herramientas de que disponían con miras a alcanzar la seguridad alimentaria y la productividad agrícola.

2.18. La Argentina puso de relieve la pertinencia de seguir profundizando en el análisis de estas cuestiones en el seno del Comité. La participación conjunta de numerosos agentes, con perspectivas técnicas y prácticas, confirmaba la importancia de estos debates en la vida real. En paralelo a la reunión del Comité se había celebrado el evento MSF@25, que conmemoraba el 25º aniversario del Acuerdo MSF. La Argentina afirmó que los principios acordados por los Miembros 25 años atrás, incluida la importancia de basar las medidas MSF en evaluaciones del riesgo, continuaban vigentes y no debían reinterpretarse a la luz de otros criterios alejados de los compromisos que habían asumido.

2.19. Guatemala dio las gracias a Colombia por el resumen facilitado en nombre de los organizadores. El principal objetivo del seminario había sido encontrar un espacio de diálogo y reconocer la existencia de dificultades en la realidad de las cadenas de producción a nivel mundial. Guatemala subrayó el éxito del evento, que contó con la asistencia de unos 270 participantes, y

confió en seguir disponiendo de espacios de diálogo similares con la participación de más Miembros e interlocutores comerciales.

2.1.5 Estados Unidos - Prescripciones sobre los registros adicionales de rastreabilidad para determinados alimentos ([G/SPS/N/USA/3203](#))

2.20. Los Estados Unidos informaron al Comité acerca de su propuesta de norma "Prescripciones sobre los registros adicionales de rastreabilidad para determinados alimentos", que permitiría retirar con más rapidez del mercado los productos afectados en caso de brotes de enfermedades transmitidas por alimentos o de su adulteración, lo que reduciría las incidencias de esas enfermedades. La declaración de los Estados Unidos figura en el documento [G/SPS/GEN/1860](#).

2.1.6 Perú - Fortalecimiento del control sanitario de los productos de la pesca y la acuicultura a través del modelo de proceso de auditoría basado en los riesgos

2.21. El Perú explicó que su Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) había fortalecido el control sanitario de los productos pesqueros y acuícolas mediante la implementación de un modelo de fiscalización en procesos basado en riesgo. Esta metodología permitía establecer una clasificación previa de las plantas de procesaban productos hidrobiológicos, lo que aseguraba el cumplimiento de las prescripciones sanitarias y aumentaba la confianza. Las tecnologías de la información para compartir, registrar y analizar datos contribuirían al modelo de proceso de auditoría. Mediante este enfoque preventivo, el SANIPES podía promover una cooperación internacional eficaz entre las partes interesadas en los asuntos relacionados con la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos de exportación de productos hidrobiológicos. El sitio web del SANIPES incluía más información al respecto. El Perú presentó su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1857](#).

2.1.7 Belice - Mejora de la capacidad de diagnóstico de los servicios de veterinaria de Belice ([G/SPS/GEN/1838](#))

2.22. Belice informó a los Miembros de que, gracias a un proyecto financiado por el STDF (STDF/PG/495), el Laboratorio de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) de los Servicios de Veterinaria había obtenido la acreditación ISO/IEC 17025:2017 para siete métodos utilizados en la detección de enfermedades del camarón. Belice presentó su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1838](#).

2.1.8 Unión Europea - Información actualizada sobre la situación de la peste porcina africana

2.23. La Unión Europea dio las gracias a los Miembros que habían apoyado su propuesta de celebrar una reunión temática sobre la peste porcina africana en marzo de 2021. La UE compartió información sobre casos recientes de peste porcina africana que habían afectado a cerdos salvajes en Alemania y se habían notificado de inmediato a la OIE y los interlocutores comerciales. Se mantenía una vigilancia intensiva en todas las zonas de alto riesgo, y se habían establecido medidas de regionalización y restricción a la circulación. La UE subrayó su intención de garantizar una respuesta rápida, eficiente y coherente a los brotes de peste porcina africana conforme a las normas y directrices de la OIE, y que sus medidas aseguraban que los porcinos vivos, la carne de porcino y otros productos de porcino procedentes de zonas que no estaban sujetas a medidas restrictivas del comercio se pudieran incorporar con seguridad al mercado de la UE y ser exportados. La UE puso de relieve su enfoque transparente y la gestión eficaz de su política de regionalización.

2.1.9 Estados Unidos - Norma definitiva del Servicio de Bromatología (FSIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) sobre el Reglamento de inspección de productos a base de huevo

2.24. Los Estados Unidos proporcionaron información sobre su norma definitiva que modernizaba las prescripciones en materia de inspección de los productos a base de huevo ([G/SPS/N/USA/2985/Add.1](#)) y requería, entre otras cosas, que los establecimientos objeto de inspecciones a nivel federal desarrollaran e implementaran Sistemas de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP) y Procedimientos Operativos Normalizados de Higiene. La declaración de los Estados Unidos figura en el documento [G/SPS/GEN/1861](#).

2.1.10 Belice - Proyecto piloto del STDF sobre el programa voluntario de aseguramiento por parte de terceros ([G/SPS/GEN/1839](#))

2.25. Belice presentó la declaración que figura en el documento [G/SPS/GEN/1839](#), en la que informaba sobre el proyecto piloto STDF/PG/682 del STDF "Puesta a prueba de la aplicación en Centroamérica (Belice y Honduras) de un programa de aseguramiento por parte de terceros para mejorar los resultados en materia de inocuidad de los alimentos en el ámbito de la salud pública".

2.1.11 Ucrania - Información actualizada sobre la legislación sobre importaciones en lo que concierne a los formularios aprobados de certificados

2.26. Ucrania proporcionó al Comité información actualizada sobre su orden ministerial relativa a la aprobación de modelos de certificados, notificada en el documento [G/SPS/N/UKR/138](#). Ucrania señaló a la atención de los Miembros la legislación actualizada mediante la aplicación de la Ley de Control Estatal, en vigor desde abril de 2018. Ucrania indicó que se habían elaborado prescripciones de importación para los productos alimenticios, piensos, subproductos de origen animal, animales vivos y materiales genéticos, que se habían utilizado como base para los modelos aprobados de certificados. Ucrania indicó también que estos modelos estaban disponibles en el Diario Oficial y en Internet. Asimismo, se había elaborado la lista de instrumentos legislativos sobre la importación de productos alimenticios y subproductos de origen animal, que también estaba disponible en Internet. Ucrania añadió que los modelos de certificados antes acordados de forma bilateral seguían siendo válidos, pero que se estaban analizando los que no cumplían los requisitos vigentes de importación. A este respecto, Ucrania indicó que se pondría en contacto con los interlocutores comerciales a fin de poner en marcha el proceso de reexamen, teniendo en cuenta las prioridades en materia de comercio. Ucrania concluyó señalando que estaba adoptando medidas con miras a facilitar el comercio de manera transparente y esperaba con interés colaborar con los interlocutores comerciales.

2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes

2.2.1 Codex ([G/SPS/GEN/1844](#))

2.27. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe sobre las actividades del Codex que figura en el documento [G/SPS/GEN/1844](#).

2.2.2 CIPF ([G/SPS/GEN/1827](#))

2.28. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) presentó su informe sobre las actividades relevantes, que figura en el documento [G/SPS/GEN/1827](#). En particular, informó al Comité acerca de la labor de las siguientes entidades: i) el Grupo de Planificación Estratégico, que había adelantado los debates sobre los programas de desarrollo de la CIPF previstos en el Marco Estratégico de la CIPF (2020-2030); ii) el Comité de Normas en relación con las normas, los tratamientos fitosanitarios y las recomendaciones, en particular en referencia a cuatro proyectos de Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) que trataban de la reexportación, la auditoría en el contexto fitosanitario y las modificaciones en el Glosario de Términos Fitosanitarios, así como las normas basadas en las características del propio producto; iii) la secretaría de la CIPF, en relación con el "pensamiento de diseño" en la esfera de las nuevas actividades digitales; y, iv) el Grupo Técnico de Trabajo FAO/CIPF para la acción mundial de lucha contra el gusano cogollero, en relación con las directrices de aplicación de medidas fitosanitarias cuando el gusano cogollero es inexistente o su propagación es limitada.

2.2.3 OIE ([G/SPS/GEN/1830](#))

2.29. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) puso de relieve los aspectos principales de su informe, que figura en el documento [G/SPS/GEN/1830](#). La OIE había estado trabajando con una red de expertos y había colaborado con la OMS y la FAO, así como con los Miembros, a fin de mejorar la capacidad de los países para responder a la pandemia de COVID-19. La OIE proporcionó información actualizada acerca del Observatorio sobre la implementación de las normas de la OIE y el rediseño de la plataforma del sistema mundial de información zoonosológica (WAHIS) para la difusión mundial de información relativa a los eventos relacionados con enfermedades de animales. La OIE informó también al Comité sobre las nuevas directrices relativas a la compartimentalización

para la peste porcina africana, la posible aprobación de un primer programa de control nacional de la rabia transmitida por los perros en 2021, y su labor de actualización de las normas relativas a la influenza aviar. Finalmente, la OIE se refirió a la información que figura en el documento [G/SPS/GEN/1830](#) con respecto a la importancia de vigilar los nuevos virus zoonóticos de la gripe porcina, la iniciativa de control de la tuberculosis zoonótica, y dos nuevas publicaciones de la OIE sobre cuestiones de sanidad animal y comercio.

3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

3.1 Cuestiones nuevas

3.1. Antes de la adopción del orden del día, México retiró una preocupación comercial específica relativa a las restricciones impuestas por Honduras a la importación de productos para la alimentación animal, que se había incluido en el proyecto de orden del día anotado distribuido en el documento [JOB/SPS/11](#).

3.1.1 Medidas adoptadas por China en relación con la COVID-19 que afectan al comercio de alimentos y productos agropecuarios - Preocupaciones del Canadá y los Estados Unidos

3.2. Los Estados Unidos presentaron la declaración distribuida en el documento [G/SPS/GEN/1863](#). Los Estados Unidos instaron a China a que retirara las restricciones impuestas en relación con la COVID-19 desde junio de 2020, incluidos los requisitos de declaraciones por los exportadores, la suspensión de importaciones procedentes de instalaciones sobre las que se había informado de COVID-19 entre sus trabajadores, los requisitos de realización de pruebas, y el rechazo de productos importados en los puertos de entrada en caso de resultados positivos de pruebas de ácidos nucleicos.

3.3. El Canadá puso de relieve la necesidad de cooperar con el fin de responder a los desafíos de la COVID-19 para la salud y las economías, evitar obstáculos innecesarios al comercio y contribuir a la seguridad alimentaria. Puso asimismo de relieve la importancia de basar las medidas relacionadas con la COVID-19 en principios científicos sólidos y en la evaluación del riesgo. El Canadá pidió más información a China sobre la base científica de sus recientes medidas relativas a la COVID-19, notificadas en el documento [G/SPS/N/CHN/1173](#). Señaló que, de acuerdo con las pruebas científicas disponibles, los productos alimenticios, los envases que los contienen y la manipulación de esos productos no eran vías de transmisión del virus. A este respecto, el Canadá se refirió a la opinión de la Comisión Internacional de Especificaciones Microbiológicas para los Alimentos sobre el SARS-CoV-2, de 3 de septiembre de 2020, así como al documento conjunto de la FAO/OMS titulado "COVID-19 e inocuidad de los alimentos: orientaciones para las empresas alimentarias". El Canadá solicitó que China compartiera las pruebas científicas de que dispusiera con respecto a la transmisión de la COVID-19 a través de productos alimenticios y sus envases o manipulación, en su caso. El Canadá alentó a China a que mantuviera un diálogo permanente con el fin de restablecer las instalaciones cárnicas objeto de suspensión.

3.4. Australia, el Brasil, el Paraguay, el Reino Unido y México compartían esta preocupación. El Paraguay expresó su interés sistémico al respecto e instó a los Miembros a que basaran las medidas MSF en pruebas científicas. De forma análoga, el Brasil subrayó la pertinencia de las disposiciones del Acuerdo MSF y el principio de que las medidas sanitarias y fitosanitarias debían basarse en principios científicos. Tras observar que ningún otro país, y tampoco la OIE, habían encontrado hasta la fecha pruebas científicas que apoyaran la adopción de un enfoque restrictivo en el comercio de productos agropecuarios a causa de la transmisión de la COVID-19, el Brasil pidió a China que compartiera las pruebas científicas en que basaba sus medidas. A la luz de las directrices de la FAO y la OMS, el Reino Unido consideraba que, de momento, no había pruebas de que la COVID-19 pudiera transmitirse a través de los productos alimenticios o sus envases. Además, la OIE no recomendaba la aplicación de medidas sanitarias relacionadas con la COVID-19 a menos que estuvieran justificadas por un análisis del riesgo. El Reino Unido también mencionó su propia evaluación del riesgo, publicada por la Agencia de Normas Alimentarias, donde había concluido que las probabilidades de que los consumidores del país se expusieran a la infección por COVID-19 consumiendo alimentos o manipulando materiales o envases en contacto con alimentos eran muy escasas. Finalmente, Australia sugirió que la detección positiva del SARS-CoV-2 en una superficie inanimada no equivalía a una infección por COVID-19, y que la contaminación podía producirse en diversas etapas de la cadena de suministro. Australia alentó a China a que colaborase con las

entidades mundiales de reglamentación a fin de establecer medidas basadas en criterios científicos, y a que compartiera las pruebas científicas de que dispusiera para demostrar que la COVID-19 se puede transmitir mediante la manipulación de los alimentos y sus envases.

3.5. Respondiendo en primer lugar a la cuestión de la base científica para la adopción de sus medidas, China señaló que había investigaciones que demostraban que el virus puede sobrevivir a bajas temperaturas. En opinión de China, el hecho de que numerosos países hubieran registrado conglomerados de casos de COVID-19 en empresas agroalimentarias demostraba que el virus SARS-CoV-2 podía contaminar los alimentos o sus envases. China también se refirió a las directrices de la OMS que indicaban que el virus podría transmitirse a través de gotículas respiratorias y fómites, así como del contacto manual con una superficie contaminada y luego con la boca, la nariz o los ojos. Por consiguiente, China no podía descartar el riesgo de transmisión a través de alimentos contaminados o sus envases. Recordando a los miembros que el virus había sido detectado en envases y contenedores de camarones blancos y alas de pollo importados, China indicó que había adoptado medidas provisionales compatibles con lo previsto en el artículo 5.7 del Acuerdo MSF. China indicó asimismo que, tras la expiración del período de restricciones o la realización de nuevas pruebas y su evaluación, China había restablecido las calificaciones de exportación de las empresas objeto de restricciones temporales, con lo que aseguraba que las medidas tendrían un impacto mínimo en el comercio.

3.6. China destacó que consideraba sus medidas compatibles con las directrices de la FAO/OMS que figuraban en el documento "COVID-19 e inocuidad de los alimentos: orientaciones para las empresas alimentarias". En opinión de China, estas directrices indicaban que los Miembros no solo debían centrarse en los riesgos conocidos para la seguridad alimentaria, sino también protegerse contra los posibles riesgos de los alimentos contaminados por el SARS-CoV-2 o sus envases, con el fin de salvaguardar la salud de los consumidores. Finalmente, China indicó que sus medidas de lucha contra la pandemia de COVID-19 ofrecían un trato equivalente a las empresas nacionales y extranjeras. Reiterando que el objetivo de sus medidas relacionadas con la COVID-19 era proteger las vidas de las personas en la máxima medida de lo posible, China convino en que era necesario fortalecer la cooperación entre los Miembros en la lucha contra la pandemia.

3.1.2 Prohibición por Filipinas de las importaciones de aves de corral a causa de la COVID-19 - Preocupaciones del Brasil

3.7. El Brasil informó al Comité de que Filipinas había suspendido la importación de aves de corral procedentes del Brasil, tal como había notificado en el documento [G/SPS/N/PHL/467](#), donde afirmaba que había detectado el SARS-CoV-2 en un muestreo superficial llevado a cabo en carne de pollo importada de ese país. A pesar de la información facilitada por el Brasil, la prohibición de Filipinas se había levantado solo parcialmente. El Brasil consideraba que las restricciones carecían de justificación científica clara y eran incompatibles con lo establecido en los artículos 2.2-2.3 y 5.1-5.2 del Acuerdo MSF.

3.8. Filipinas señaló que la COVID-19 representaba desafíos sin precedentes para los sistemas de salud pública y alimentarios y que, si bien el riesgo podía ser bajo, las directrices internacionales no descartaban que las personas pudieran infectarse entrando en contacto con superficies contaminadas. Sobre la base de la información científica disponible, la Ley de Seguridad Alimentaria de Filipinas exigía guiarse por la cautela a fin de salvaguardar la vida y la salud de las personas. Filipinas dio las gracias al Brasil por la información inicial facilitada en debates bilaterales y pidió que proporcionara los documentos que faltaban para completar la evaluación del riesgo. Filipinas se mantenía abierta a mantener debates bilaterales con el Brasil a fin de resolver esta cuestión.

3.1.3 Restricciones aplicadas por México a las importaciones de carne de porcino - Preocupaciones del Brasil

3.9. El Brasil informó de que, tras 16 años de negociaciones, en abril de 2019 se había informado a sus autoridades del resultado negativo del análisis del riesgo relativo al acceso de la carne de porcino brasileño a los mercados de México. Pese al subsiguiente intercambio de información y al reconocimiento por la OIE de la situación de Santa Catarina como libre de fiebre aftosa sin vacunación, México ponía en duda la eficacia de las estrategias de mitigación del riesgo aplicadas en esa zona. El Brasil consideraba que esta posición era incompatible con lo establecido en el artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. En julio de 2019, el Brasil había propuesto un modelo de

certificado sanitario internacional para la carne de porcino destinada a la elaboración industrial, respecto del que esperaba una respuesta. El Brasil reiteró que la carne de porcino exportada a México procedía de una zona libre de la peste porcina clásica y de la fiebre aftosa, según datos de la OIE, y que las importaciones de porcinos se destinaban a su elaboración en la industria alimentaria mexicana.

3.10. México informó de que estaba revisando la información técnica facilitada por el Brasil en septiembre acerca de las medidas que aplicaba a los productos en riesgo de exposición a la fiebre aftosa y que, tal como había informado el 9 de octubre, respondería por escrito. Dada su situación de país libre de fiebre aftosa sin vacunación, México insistía en la importancia de las garantías sanitarias respecto de la fiebre aftosa y otras enfermedades vesiculares, de conformidad con el Acuerdo MSF y las normas internacionales pertinentes. México alentó a que se mantuviera un diálogo técnico continuo con miras a tratar esta cuestión.

3.1.4 Falta de avances de Corea en las solicitudes pendientes para la autorización de importaciones de carne de bovino - Preocupaciones de la Unión Europea

3.11. La Unión Europea señaló con preocupación que Corea mantenía la prohibición de importaciones de carne de bovino de la Unión Europea, decisión adoptada en 2001 cuando se presentaron casos de EEB. La Unión Europea ha aportado a Corea toda la información necesaria sobre medidas de control de la EEB que permiten reanudar el comercio. Si bien Corea abrió este mercado a dos Estados miembros de la UE en 2019, lo que, según la UE, demuestra que Corea confía en la política de inocuidad de los alimentos y sanidad animal de la UE, la Unión Europea lamentó que no se hubieran tramitado la mayor parte de sus solicitudes, aunque se había realizado toda la labor técnica y científica. La Unión Europea afirmó que Corea no cumplía las disposiciones del artículo 8 y del Anexo C del Acuerdo MSF y no daba a la Unión Europea el mismo trato que a otros Miembros que presentan el mismo nivel de riesgo de EEB. La Unión Europea instó a Corea a abrir su mercado de carne de bovino a otros Estados miembros de la UE interesados.

3.12. La Federación de Rusia se sumó a esta preocupación. La autoridad rusa competente (*Rosselkhoz nadzor*) ha informado a Corea del dictamen de la OIE, que estableció que la Federación de Rusia estaba libre de fiebre aftosa sin vacunación. En octubre de 2019, Corea indicó que había iniciado una evaluación de riesgo para la importación de carne de bovino de tres regiones, pero aún no ha autorizado este comercio con la Federación de Rusia. El representante insistió para que Corea cumpliera las disposiciones del artículo 8 y del Anexo C del Acuerdo MSF y aprobara las solicitudes de acceso al mercado coreano para carne de bovino proveniente de la Federación de Rusia.

3.13. Corea afirmó que sus procedimientos de aprobación de importaciones de carne de bovino de la UE se basaban en un análisis de riesgo y eran conformes al Acuerdo MSF y a las normas internacionales. Corea ha autorizado la importación de carne de bovino de los Países Bajos y Dinamarca, y tiene abierto el procedimiento de aprobación para carne de bovino de la UE. El delegado dice que se mantendrán las consultas bilaterales a este respecto.

3.1.5 Demoras en los procedimientos de aprobación de Malasia para las importaciones de carne y productos lácteos - Preocupaciones de la Federación de Rusia

3.14. La Federación de Rusia señaló con preocupación la falta de transparencia y las demoras de Malasia en los procedimientos de aprobación de importaciones de carne y productos lácteos. La Federación de Rusia no ha recibido respuesta a sus solicitudes de acceso de productos rusos de origen animal a Malasia, a su propuesta de inspección de establecimientos rusos interesados en exportar carne de aves de corral y productos lácteos y cárnicos preparados a Malasia, y la organización de reuniones bilaterales para tratar del acceso mutuo a los mercados. La Federación de Rusia afirmó que esta actitud era contraria a las disposiciones del artículo 8 y del Anexo C del Acuerdo MSF, y exhortó a Malasia a actuar con transparencia, tramitar sin demora los procedimientos de aprobación y responder a las distintas solicitudes.

3.15. Malasia comentó que había iniciado los procesos necesarios para responder a tres comunicaciones del *Rosselkhoz nadzor*. Dijo que el Departamento de Servicios Veterinarios informaría a Rusia del resultado del análisis de riesgo basado en un cuestionario sobre la importación de gallos, gallinas y otras aves de corral. Añadió que se estaba estudiando el certificado sanitario

veterinario para leche y productos lácteos, y que aún no había concluido el análisis de riesgo basado en el cuestionario para la importación de carne de bovino.

3.16. Malasia dijo que la División de Calidad e Inocuidad de los Alimentos, del Ministerio de Salud, no había recibido la mayor parte de las solicitudes, pero había comunicado respuestas a la representación comercial de la Federación de Rusia en Malasia y había enviado correos electrónicos al *Rosselkhozndzor*. Las demoras se debían a la intervención de distintos organismos. Malasia recomendó que las Comunicaciones se enviaran en el futuro a la División Internacional del Ministerio de Agricultura y del Sector Agroalimentario. Dijo que la División de Calidad e Inocuidad de los Alimentos estaba esperando la respuesta de Rusia a la solicitud de Malasia relativa al pescado y los productos de la pesca. Se indicó que Malasia trataría el asunto en contactos bilaterales con la Federación de Rusia.

3.1.6 Restricciones impuestas por Honduras a la importación de productos lácteos pasteurizados - Preocupaciones de México

3.17. México manifestó preocupación por las demoras indebidas del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) de Honduras en relación con la exportación de productos lácteos pasteurizados. Aunque el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) mantenía un diálogo desde 2016, México afirmó que el análisis de riesgo para exportadores se prolongaba de manera innecesaria, en contradicción con las disposiciones del artículo 8 y del Anexo C del Acuerdo MSF. México también planteó esta cuestión en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias establecido en el marco del Tratado de Libre Comercio entre México y América Central, sin resultados. México pidió que Honduras respondiera a la invitación a organizar las auditorías necesarias.

3.18. Honduras comentó que la autoridad sanitaria competente estaba examinando los procedimientos administrativos del caso e informaría a México en los próximos días. Honduras se mostró dispuesta a mantener una colaboración técnica en un marco bilateral para resolver esta cuestión.

3.1.7 No publicación de la norma definitiva de los Estados Unidos sobre la importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes - Preocupaciones de la Unión Europea

3.19. La Unión Europea señaló con preocupación una demora en la publicación de la norma definitiva de los Estados Unidos, "Importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes", que es necesaria para iniciar los procedimientos de aprobación de exportaciones de carne de pequeños rumiantes. La propuesta de ley se publicó en el *Federal Register* el 18 de julio de 2016, y la labor técnica y administrativa necesaria para la publicación de la norma definitiva concluyó en agosto de 2017. La Unión Europea afirmó que la demora era contraria a las disposiciones del artículo 8 y del Anexo C del Acuerdo MSF. La Unión Europea exhortó a los Estados Unidos a anular las restricciones aún vigentes en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) aplicables a todos los Estados miembros de la UE, y a publicar de una vez la norma definitiva. La Unión Europea afirmó su voluntad de seguir colaborando de manera constructiva con los Estados Unidos y todos los interlocutores comerciales.

3.20. Los Estados Unidos comunicaron a la Unión Europea que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) había iniciado el trámite administrativo para la solicitud de la UE. Los Estados Unidos señalaron que se realizaba una labor técnica en un marco bilateral y manifestaron que estaban dispuestos a seguir cooperando con la Unión Europea.

3.1.8 Restricciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena aplicadas por China, la Unión Europea y Kazajstán - Preocupaciones de Ucrania

3.21. Ucrania informó al Comité del caso más reciente de gripe aviar (H5N8) en su territorio, en enero de 2020, notificado a la OIE y a todos los interlocutores comerciales. En reacción al brote de gripe aviar altamente patógena, se aplicó una política de sacrificio sanitario en las zonas afectadas y se adoptaron medidas de zonificación y de vigilancia, en conformidad con el Código Terrestre de la OIE. Se adoptó un programa de control rápido y eficaz para erradicar el virus y controlar el brote de esta enfermedad. Ucrania señaló que también había establecido un sistema de notificaciones urgentes de restricciones de cuarentena, que prevé la identificación de localidades y

establecimientos afectados por dichas restricciones. Ucrania lamentó que China, la Unión Europea y Kazajstán siguieran restringiendo el comercio, sin tener en cuenta la determinación de mayo de 2020, en la que se afirma que Ucrania está libre de gripe aviar altamente patógena, las normas internacionales ni las obligaciones de regionalización previstas en ellas. Ucrania instó a los Miembros a suspender las restricciones de inmediato y afirmó su disposición a colaborar con los Miembros para resolver esta cuestión.

3.22. China agradeció el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Ucrania y se refirió a la información proporcionada en la anterior reunión del Comité, relativa a la condición de Ucrania como país libre de gripe aviar. No obstante, China pidió que Ucrania indicara la publicación de la autodeclaración nacional en el sitio web oficial de la OIE, a fin de iniciar una evaluación en China.

3.23. La Unión Europea reconoció que recientemente se había establecido que Ucrania estaba libre de gripe aviar altamente patógena y afirmó que la UE acataba las orientaciones y recomendaciones internacionales relativas al reconocimiento de regiones libres de enfermedad, a efectos de comercio, si la información de control y epidemiológica lo permitía. Señaló que la cuestión se había debatido en contactos bilaterales y que Ucrania también debía respetar el principio de regionalización para otras enfermedades que son importantes para la Unión Europea. La UE se mostró dispuesta a seguir cooperando con Ucrania para resolver esta cuestión.

3.24. Kazajstán señaló que había impuesto restricciones temporales en enero de 2020. Indicó que la información proporcionada por Ucrania se había transmitido a las autoridades competentes de Kazajstán para llevar a cabo una evaluación científica y que, dependiendo del resultado, se estudiaría la posibilidad de suspender las medidas temporales.

3.1.9 Restricciones impuestas por Panamá a la importación de productos de origen animal y vegetal - Preocupaciones de Colombia y de Costa Rica

3.25. Costa Rica afirmó con insistencia que el planteamiento de preocupaciones comerciales específicas no era una simple formalidad, y exhortó a los Miembros a mantener el diálogo y buscar soluciones en el Comité.

3.26. Costa Rica observó con preocupación un creciente número de restricciones a la importación en Panamá y el efecto negativo en el comercio bilateral y regional de productos agropecuarios, agravado por la pandemia de COVID-19. Estas medidas afectan al comercio de tomate, fresa, banano, plátano y piña, entre otros productos. En opinión de Costa Rica, Panamá opta de manera sistemática por las opciones más restrictivas y no ha adoptado ninguna medida para reanudar el comercio. Por otra parte, Costa Rica indicó que, en junio de 2020, Panamá había decidido no renovar la autorización de exportadores de productos de origen animal sin llevar a cabo una inspección material en los establecimientos. Estas decisiones han afectado a las exportaciones de productos lácteos, carne de porcino y de bovino, carne de aves de corral elaborada, salchichas y alimentos para peces, provenientes de Costa Rica y de otros interlocutores comerciales. Costa Rica considera que las medidas adoptadas por Panamá son incompatibles con los artículos 2-3 y 5-8 del Acuerdo MSF, y los artículos I.1 y XI.1 del GATT de 1994.

3.27. Costa Rica reafirmó que su situación sanitaria no se había alterado y no había nada que supusiera un riesgo para productos de origen animal, y que se había interrumpido sin más la exportación de estos productos a Panamá porque la pandemia impedía llevar a cabo una inspección material. Costa Rica lamentó la falta de explicaciones de las autoridades panameñas en reuniones bilaterales; Panamá solo había dicho que no se habían respetado las condiciones de formularios y plazos de solicitud para renovar la autorización de los establecimientos y que debía reducir el déficit de la balanza comercial con Costa Rica. Costa Rica mencionó además que Panamá tenía la intención de anular contingentes arancelarios para leche líquida y leche concentrada, según se indica en el documento [G/SECRET/45](#). Costa Rica instó a Panamá a suspender la prohibición de importaciones y adoptar medidas que faciliten el comercio de productos agropecuarios, en espera de la normalización de esta situación.

3.28. Colombia solicitó a las autoridades de Panamá una visita presencial o virtual para preparar la reanudación de exportaciones de productos lácteos, productos cárnicos elaborados y alimentos listos para consumir a Panamá. Colombia distribuyó el documento [G/SPS/GEN/1852](#) en el que trata este asunto.

3.29. Panamá informó de sus contactos con las autoridades de Costa Rica para iniciar los trámites de exportación de productos de origen animal. Panamá afirmó que Costa Rica pedía que se abriera de inmediato el mercado de productos elaborados provenientes de establecimientos que no se han inspeccionado *in situ* desde 2013, sin permitir una evaluación zoonosanitaria. A fin de facilitar el comercio, Panamá ha prorrogado la autorización de productores sin llevar a cabo evaluaciones *in situ*; la prórroga más reciente expiró el 30 de junio de 2020 y no se presentó ninguna solicitud en los plazos previstos. En cuanto a medidas fitosanitarias, Panamá recalcó que tenía derecho a proteger su territorio de plagas cuarentenarias como *Tuta absoluta*, la langosta migratoria y el *Fusarium* raza 4 tropical, plagas que combate con financiación del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

3.30. Panamá afirmó que remitiría a la capital la preocupación de Colombia por una situación que, en su opinión, se ha producido porque es necesario realizar nuevas inspecciones, habiendo expirado la acreditación de algunos establecimientos. Panamá se mostró dispuesto al diálogo para establecer flujos comerciales seguros.

3.1.10 Procedimiento de evaluación por el Taipei Chino de los riesgos fitosanitarios en las importaciones de frutas y hortalizas frescas - Preocupaciones de Ucrania

3.31. Ucrania señaló con preocupación la demora del análisis de riesgo de plagas (ARP) en el Taipei Chino para la importación de cebolla y manzana de Ucrania. Mencionó reuniones bilaterales con el Taipei Chino. Ucrania indicó que había facilitado la clasificación de prioridades de productos y pidió que el Taipei Chino informara del avance del ARP y sus resultados, y diera las fechas aproximadas de conclusión de estas evaluaciones. Ucrania afirmó que la falta de respuesta en este asunto debía considerarse una demora indebida y un obstáculo injustificado al comercio, que impedían la exportación de determinadas frutas y hortalizas frescas al Taipei Chino. Ucrania pidió que el Taipei Chino solucionara este problema.

3.32. El Taipei Chino agradeció a Ucrania el planteamiento de este asunto en el Comité. Indicó que había pedido que Ucrania indicara su prioridad de acceso al mercado, para asignar de manera apropiada los recursos, y solo a finales de 2019 Ucrania indicó que su prioridad era la cebolla. El Taipei Chino insistió en el tiempo necesario para realizar un ARP, que supone el examen de la documentación del país exportador y la documentación científica pertinente. El Taipei Chino manifestó su voluntad de mantener un debate bilateral con Ucrania y de llevar a cabo el ARP.

3.1.11 Prescripciones de la India en materia de importación de legumbres - Preocupaciones del Canadá

3.33. El Canadá se refirió con preocupación a los efectos de las medidas de restricción del comercio de leguminosas en la India, que incluyen requisitos de fumigación y nuevas medidas contra semillas de malas hierbas. El Canadá afirmó que su enfoque sistémico de gestión de plagas era eficaz y tan válido como la fumigación. El Canadá ha pedido repetidamente y en distintas instancias que la India reconozca su enfoque sistémico, pero no ha conseguido una solución. En cuanto a las nuevas medidas contra semillas de malas hierbas, el Canadá indicó que la India había registrado 26 nuevas especies en su lista de cuarentena para estas semillas, en octubre de 2019. El Canadá afirmó que consideraba estas medidas contrarias a los principios de transparencia, previsibilidad y fundamento científico para el comercio internacional basado en normas. En concreto, el Canadá solicitó una justificación técnica, ya que consideraba que la India no se ajustaba a las orientaciones de la CIPF. El Canadá manifestó el deseo de resolver esta cuestión pronto y de manera definitiva.

3.34. La Federación de Rusia se sumó a esta preocupación y pidió que la India levantara la prohibición y aceptara el uso de otros productos de fumigación a base de fosforo de hidrógeno (fosfina), en conformidad con las prácticas internacionales vigentes.

3.35. La India respondió que trataba el asunto con el Canadá desde 2018 y que estaba estudiando la información proporcionada por el Canadá. La India precisó que se trataba de: i) información comunicada tras la visita que la India efectuó al Canadá para examinar el enfoque sistémico y la correspondiente solicitud de información; y ii) información comunicada en respuesta a la solicitud que presentó el Canadá para que se revisara la lista de cuarentena de semillas de malas hierbas establecida en virtud de la Orden de Cuarentena Fitosanitaria de 2003. La India también indicó que estaba esperando la respuesta del Canadá en relación con la revisión del ARP para la importación

de leguminosas del Canadá, iniciado por la India a causa de la detección de plagas cuarentenarias en envíos de leguminosas en octubre de 2019. La India reafirmó su disposición a resolver este asunto con el Canadá de manera aceptable para ambas partes.

3.1.12 Restricciones impuestas por el Ecuador a la importación de uva y cebolla - Preocupaciones del Perú

3.36. El Perú señaló con preocupación las medidas del Ecuador que restringen la importación de uva y cebolla con límites máximos de residuos de plaguicidas. Si bien reconoció el objetivo legítimo de protección de la salud, el Perú afirmó que, en su opinión, estas medidas restringían el comercio más de lo necesario. El Perú añadió que había facilitado, y también había pedido, información adicional varias veces, sin obtener respuesta del Ecuador. El Perú afirmó que consideraba las medidas contrarias a las disposiciones del artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. Lamentó que, a pesar de haber acatado todos los requisitos del Ecuador para restablecer el acceso a su mercado, se mantenían las restricciones sin justificación técnica. El Perú recalcó las pérdidas significativas de los exportadores y exhortó al Ecuador a abrir su mercado para uvas y cebollas provenientes del Perú.

3.37. El Ecuador agradeció al Perú y afirmó que comentaría el asunto tan pronto como fuera posible.

3.1.13 Solicitud de información sobre la Estrategia "de la granja a la mesa" de la UE - Preocupaciones de Colombia

3.38. Colombia remitió a su declaración en el Sistema eAgenda, en la que se indican todas las preguntas que Colombia ha planteado a la Unión Europea en relación con la Estrategia "de la granja a la mesa" en el Comité de Agricultura², preguntas que la Unión Europea ha pedido que se planteen en este Comité.

3.39. El Paraguay, Indonesia, el Ecuador, el Perú y Guatemala se sumaron a la preocupación de Colombia. En relación con la comunicación de la UE distribuida con la signatura [G/SPS/GEN/1797](#), el Paraguay comentó que el objetivo de la estrategia "de la granja a la mesa" era estimular la transición a sistemas alimentarios sostenibles en todo el mundo y señaló que la Unión Europea se había comprometido a colaborar con sus interlocutores comerciales. El Paraguay lamentó las respuestas evasivas de la Unión Europea. Indonesia manifestó interés en la estrategia "de la granja a la mesa", en particular los LMR establecidos para productos vegetales, que pueden afectar al comercio internacional, y solicitó explicaciones. El Ecuador también manifestó interés por las preguntas que Colombia ha formulado a la Unión Europea. El Ecuador entiende que las cuestiones de sostenibilidad son importantes, así como la protección del medio ambiente. Considera que no se puede considerar separadamente la resistencia a las plagas en una determinada región y que el efecto de los plaguicidas es motivo de preocupación para todos los Miembros. El Perú comentó que estaba atento a la evolución de la estrategia "de la granja a la mesa" y afirmó que las disposiciones del Acuerdo MSF exigían un análisis de riesgo para los reglamentos previstos en dicha estrategia. Guatemala señaló que el asunto se había tratado en otro Comité y solicitó que la Unión Europea respondiera a las preguntas de Colombia en este Comité.

3.40. La Unión Europea presentó su respuesta a esta preocupación comercial en el documento [G/SPS/GEN/1868](#). Afirmó que todas las decisiones de reducción de LMR de plaguicidas se tomarían teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y los mejores datos científicos. La Unión Europea indicó que tenía previsto proponer medidas de reducción de LMR el mes siguiente, para dos sustancias activas, clotianidina y tiametoxam, dos neonicotinoides. La Unión Europea afirmó que comunicaría la base científica pertinente a todos los interesados. Subrayó que en la estrategia "de la granja a la mesa" no se establecían reglamentos y que, por tanto, esta estrategia no daba de por sí pie a preocupaciones comerciales específicas.

3.41. Colombia agradeció las respuestas de la Unión Europea. Aclaró que, si bien no se trataba propiamente de una preocupación comercial específica, Colombia había presentado esta solicitud de información en el marco de dichas preocupaciones, como se ha hecho anteriormente.

² AG-IMS N° 93127.

3.1.14 Propuesta de la UE que exige el análisis de residuos en las tripas - Preocupaciones de Australia

3.42. Australia comentó que esperaba una respuesta formal de la Unión Europea a las observaciones formuladas a propósito de la notificación [G/SPS/N/EU/401](#) relativa a la modificación de certificados de exportación para productos de origen animal, y a una comunicación de la UE relativa a los requisitos para la importación de tripas en la UE. Australia afirmó que la adopción de un plan específico de control de residuos para tripas no podía justificarse como medida de gestión de riesgos, y sentaría un precedente para medidas similares aplicables a otros productos de origen animal elaborados. Australia comentó que, en su opinión, la Unión Europea no había proporcionado la base científica pertinente y que las medidas eran arbitrarias e injustificadas. Australia señaló que no se había previsto nada para los países que tienen planes de gestión de residuos aprobados por la UE, para las especies animales de las que se pueden obtener tripas, que no se habían justificado los requisitos aplicables a países que tienen un programa de control de establecimientos que impide el uso de productos antimicrobianos en la producción de tripas, y que la propuesta de ensayos de una lista de compuestos no guardaba relación con las preocupaciones.

3.43. Ucrania dijo que deseaba mantenerse informado de los contactos bilaterales sobre esta cuestión.

3.44. La Unión Europea aclaró que los establecimientos autorizados para exportar tripas a la Unión Europea se registraban en el sistema informático veterinario integrado (TRACES) a petición de las autoridades nacionales de 39 países terceros. Conforme al Reglamento (UE) 2016/429, para autorizar la entrada de productos de origen animal en la Unión Europea es necesario el registro de terceros países, territorios o zonas de origen; los requisitos vigentes con respecto a la producción y la exportación de tripas a la Unión Europea se modificarán el 21 de abril de 2021. Las disposiciones del Reglamento (UE) 2017/625 exigen el registro de países terceros para el acceso de productos de origen animal a la Unión Europea.

3.45. La Unión Europea afirmó que los riesgos de residuos de sustancias farmacéuticas residían principalmente en la aplicación de productos contra las bacterias que pueden dañar las tripas. A fin de atenuar el riesgo que supone la presencia de residuos de productos antimicrobianos en las tripas, la Comisión supedita la importación de tripas a una garantía de residuos, en particular de sustancias antimicrobianas prohibidas en animales destinados a la producción de alimentos en la Unión Europea. Indicó que los envíos de tripas se debían acompañar de un certificado de importación específico, con certificación de sanidad animal, salud pública y residuos. Se informó de los nuevos requisitos a las partes interesadas y los interlocutores comerciales de la UE mediante una notificación MSF y una comunicación, y se organizó una sesión de información dedicada a esta cuestión.

3.1.15 Prescripción de certificado de origen de la India, para declarar que el producto no se ha modificado genéticamente y que no contiene elementos modificados genéticamente - Preocupaciones de los Estados Unidos

3.46. Los Estados Unidos manifestaron preocupación por las nuevas medidas de la India, que exige que se certifique que los productos no se han modificado genéticamente y están exentos de elementos modificados genéticamente; las medidas se notificaron en el documento [G/TBT/N/IND/168](#), pero no al Comité MSF. La India no ha identificado ningún riesgo específico de inocuidad alimentaria asociado a estos productos; los Estados Unidos piden que la India reconsidere y aplaze la aplicación de esta medida temporal. La declaración de los Estados Unidos se distribuyó con la signatura [G/SPS/GEN/1865](#).

3.47. El Paraguay manifestó interés en este asunto y pidió que la India explicara el alcance de la medida (si se aplica solo a materias primas o también a productos elaborados), el fundamento y los datos científicos que justifican un trato diferente para organismos modificados genéticamente (OMG) y otros organismos, el nivel adecuado de protección que la India quiere establecer con esta distinción y los motivos para notificar la medida en el marco OTC y no MSF.

3.48. El Japón observó con preocupación que las medidas propuestas por la India crearían obstáculos innecesarios al comercio y tendrían efectos negativos en el comercio de productos agropecuarios. El Japón pidió que se aclarara el fundamento científico y se justificaran determinados requisitos, y que la India se planteara la posibilidad de no aplicar esas medidas.

3.49. El Uruguay recordó que el consenso internacional es que los productos modificados genéticamente y aprobados por los países exportadores conforme a las recomendaciones del Codex son equivalentes a los productos similares no modificados. Teniendo en cuenta que el objetivo es la inocuidad de alimentos importados, el Uruguay considera que la medida también debe notificarse y examinarse en el marco del Comité MSF.

3.50. El Brasil manifestó preocupación por los requisitos de la India y señaló que este país no había publicado una evaluación de impacto del reglamento ni un análisis de riesgo; tampoco había explicado la relación entre el reglamento y sus objetivos. El Brasil se refirió a una falta de transparencia del proceso de reglamentación de las autoridades en la India y afirmó que las medidas también han debido notificarse al Comité MSF. El Brasil considera que la obligación de garantizar que los productos brasileños más afectados (manzana, garbanzo, tabaco y maíz) no se han modificado genéticamente acarrearía costos adicionales innecesarios y una carga de reglamentación en las cadenas de valor de alimentos, sin justificación científica ni otros beneficios para la salud.

3.51. El Canadá señaló con preocupación que la obligación de garantizar que los productos no se han modificado genéticamente impediría las exportaciones a la India de países que ofrecen productos modificados genéticamente y limitaría sin necesidad el comercio internacional. El Canadá entiende que las medidas se han adoptado en aplicación del Reglamento sobre Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias (Importación), de 2017, para garantizar la inocuidad de los alimentos, y por tanto, deben notificarse al Comité MSF. El Canadá ha formulado por escrito observaciones al servicio de información OTC. El Canadá afirma que desde hace tiempo se comercializan sin problemas productos modificados genéticamente, puesto que los países han establecido una reglamentación eficaz para evaluar riesgos antes de la comercialización. La administración canadiense competente no expide certificados de importación para productos modificados genéticamente, ya que establece su inocuidad antes de autorizar la entrada al mercado. El Canadá pidió que la India explicara por qué exige que se certifique que los productos no han sido modificados y que aplace la aplicación de la medida.

3.52. Australia se sumó a estas preocupaciones y también afirmó que la medida se debía notificar al Comité MSF. Si bien reconoce el derecho de la India a adoptar medidas para proteger la salud de su población, Australia insistió en la importancia de respetar las obligaciones adquiridas en el marco de la OMC, en particular de aplicar medidas sin discriminar, solo si son necesarias y sin restricciones innecesarias, más aún durante la pandemia de COVID-19. Australia dijo que había formulado por escrito observaciones a la notificación de la India en el Comité OTC y esperaba una respuesta de la India.

3.53. La Argentina también manifestó preocupación y afirmó que la medida no tenía fundamento científico y discriminaba los productos modificados genéticamente, en relación con la producción tradicional. La Argentina dijo que la medida de la India era desproporcionada y establecía obstáculos innecesarios al comercio internacional. La Argentina reclamó que se tuvieran en cuenta las observaciones presentadas al servicio de información OTC.

3.54. Nueva Zelanda pidió que se explicaran concretamente la intención y el objetivo de las medidas propuestas, que se indicaran las disposiciones del Acuerdo MSF que las avalan y que se consideraran alternativas menos restrictivas del comercio para países que no han aprobado que se liberen en el medio ambiente vegetales modificados genéticamente. Nueva Zelanda considera que estos requisitos acarrearán nuevas restricciones no justificadas y costos para el comercio; también manifestó su deseo de exponer en mayor detalle sus preocupaciones.

3.55. Chile señaló que también había expuesto preocupaciones en el Comité OTC y esperaba una respuesta a sus observaciones acerca de la notificación de la India [G/TBT/N/IND/168](#). Chile pidió que la India explicara su justificación científica.

3.56. La India señaló al Comité que la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias de la India (FSSAI) estudiaría las observaciones que ha suscitado su notificación al Comité OTC y transmitiría las preocupaciones a los organismos nacionales. Añadió que la FSSAI también estaba debatiendo el asunto con representantes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

3.1.16 Restricción de la UE a los productos muy refinados importados de China - Preocupaciones de China

3.57. China manifestó preocupación por los diferentes controles previstos para envíos de sulfato de condroitina en varios puestos de control fronterizo de la UE. China aclaró que se había autorizado el sulfato de condroitina exportado como alimento, sobre la base del análisis de riesgo y las disposiciones del Reglamento de ejecución (UE) 2019/626. No obstante, la alimentación de animales es el único uso previsto para el sulfato de condroitina en el anexo de la Decisión 2002/994/CE relativo a determinadas medidas de protección aplicables a productos de origen animal importados de China y por el que solo se autoriza la importación de China de los productos de origen animal indicados. China pidió que la Unión Europea modificara el anexo de la Decisión 2002/994/CE para incluir el sulfato de condroitina en la lista de alimentos de origen animal provenientes de China autorizados en la Unión Europea, y que aclarara si se autoriza la importación de sulfato de condroitina de origen animal proveniente de China y expusiera sus motivos.

3.58. La Unión Europea agradeció las consultas de China y reafirmó la aplicabilidad de la Decisión 2002/994/CE y las modificaciones ulteriores (la más reciente es la Decisión 2015/1068), por la que se establece la lista de alimentos y piensos provenientes de China autorizados en la Unión Europea. La Unión Europea no tiene conocimiento de discrepancias en la interpretación de dicha Decisión en distintos puestos fronterizos, pero investigará e informará a China en su momento. La Unión Europea recordó que siempre se podían pedir explicaciones a sus servicios técnicos.

3.1.17 Restricciones impuestas por la UE a las exportaciones de productos de chocolate y de cacao debido a la aplicación del Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, de 12 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios - Preocupaciones del Perú

3.59. El Perú manifestó preocupación con respecto al Reglamento (UE) N° 488/2014 y presentó una declaración que se distribuyó con la signatura [G/SPS/GEN/1870](#). El Perú afirmó que este Reglamento afectaba al comercio de cacao en grano y en polvo. El Perú también recordó la opinión de 2013 del Comité mixto FAO-OMS de expertos en aditivos alimentarios (JECFA) y se refirió al perjuicio económico del requisito de los importadores de la UE, que piden análisis de cadmio para el cacao en grano, aunque el Reglamento se refiere al chocolate y otros productos de cacao.

3.60. El Perú mencionó la disminución de exportaciones de cacao en grano a la Unión Europea y la consiguiente caída de los precios de este producto. El Perú protestó por el requisito de los importadores de la UE, que exigen análisis de cadmio en todos los envíos, en el Perú y al recibirlos, con niveles que oscilan entre 0,7 y 1,0 ppm según el destino. Dijo que también habían disminuido las exportaciones de cacao en polvo a la Unión Europea. Perú afirmó que el Reglamento (UE) 488/2014 no respondía a un objetivo de protección de los consumidores y establecía obstáculos innecesarios a la exportación de este producto. El Perú pidió que la Unión Europea diera a conocer las medidas que ha tomado o tiene previstas para impedir que los importadores se sirvan de la norma indebidamente. Dijo que también se habían constatado consecuencias comerciales en una reducción de exportaciones de cacao tradicional al mercado de la UE y un aumento de las exportaciones al mercado asiático con precios inferiores.

3.61. Por otra parte, el Perú mencionó el desarrollo de su proceso de industrialización del cacao para exportación en los últimos cinco años y lamentó un aumento de costos y una pérdida de rentabilidad del sector como consecuencia del Reglamento UE. Afirmó que la aplicación del Reglamento (UE) 488/2014 impediría la ejecución fructífera de los proyectos de cooperación financiados por la Unión Europea, que no pueden dar resultados si se hacen caer los precios del cacao. El Perú pidió que la Unión Europea derogara el Reglamento (UE) 488/2014 que, en su opinión, es incompatible con las disposiciones de los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF y establece obstáculos innecesarios al comercio.

3.62. Indonesia se sumó a esta preocupación y agradeció la información proporcionada por el Perú, según la cual la norma internacional vigente para niveles de cadmio es suficiente para proteger la salud de las personas. Indonesia instó a la Unión Europea a armonizar los niveles máximos de cadmio con lo establecido en las normas, orientaciones y recomendaciones internacionales.

3.63. Colombia agradeció la intervención del Perú y manifestó preocupación por la entrada en vigor del Reglamento (UE) 488/2014, que perturba el comercio de chocolate y otros productos de cacao desde 2019. El Reglamento solo es aplicable a determinadas categorías de productos de cacao; Colombia pidió que la Unión Europea vigilara y controlara más estrechamente a sus agentes económicos en cuanto a la aplicación de su Reglamento.

3.64. La Unión Europea agradeció que el Perú y otros Miembros plantearan este asunto y afirmó que era plenamente consciente de las consecuencias económicas de estas medidas de salud pública. Indicó que la medida de la UE era necesaria para proteger la salud de los consumidores y se basaba en un análisis de riesgo que había tenido en cuenta la ingesta semanal tolerable (IST) establecida por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y los hábitos de consumo en la UE. Se ha comprobado que el consumo de chocolate es bastante más alto que en otras partes del mundo y que algunos grupos vulnerables, en particular los niños, superaban la IST.

3.65. La Unión Europea mencionó que se había concedido un período de transición de cuatro años para el chocolate y otros productos de cacao, a partir de la entrada en vigor del Reglamento, el 1 de enero de 2015, acatando las preocupaciones de los países productores. El límite máximo establecido por la UE para chocolate con un contenido de sólidos de más del 50% de cacao seco es conforme a los niveles establecidos recientemente por el Codex y se han establecido límites más rigurosos solo si son necesarios para proteger la salud de las personas. Se han fijado niveles máximos en los productos finales, no en cacao en grano, con el fin de no restringir el comercio de manera innecesaria. La Unión Europea indicó que ofrecía asistencia técnica específica y estaba aplicando un programa específico de desarrollo en el marco de la iniciativa "Innovación Inteligente para el Desarrollo a través de la Investigación en Agricultura" (DeSIRA), a fin de fomentar la producción sostenible de cacao en Colombia, el Ecuador y el Perú. La Unión Europea se mostró dispuesta a proseguir el debate en reuniones bilaterales.

3.1.18 Nuevo reglamento de la UE propuesto sobre productos compuestos - Preocupaciones de Australia

3.66. Australia expresó preocupaciones sobre la posibilidad de que las modificaciones propuestas por la Unión Europea en relación con los productos compuestos no perecederos sujetos al Reglamento (UE) 2019/625, notificadas en el documento [G/SPS/N/EU/401](#), tuvieran un impacto negativo en el comercio de esos productos. Los productos anteriormente excluidos del reglamento original de la UE, de 2007, se incluirían ahora en el ámbito de aplicación de las prescripciones propuestas para los fabricantes de productos alimenticios compuestos no perecederos, quienes deberían acreditar los ingredientes de origen animal (productos lácteos, productos de la pesca u ovoproductos) procedentes de establecimientos autorizados de la UE tanto en Estados miembros de la UE como en terceros países autorizados. Australia consideraba que esas prescripciones no estaban justificadas y no conducirían a mejoras significativas en la seguridad ni en la calidad de los productos, y pidió a la UE que explicara de qué manera las prescripciones de reglamentación propuestas se ajustaban a las normas internacionales del Acuerdo MSF y del Codex.

3.67. Australia pidió a la UE que reconociera la equivalencia a los terceros países que ya aplicaban un nivel suficiente de reglamentación sanitaria para los productos compuestos no perecederos de bajo riesgo, como se establecía en el artículo 4 del Acuerdo MSF. También pidió que indicara de qué manera las modificaciones propuestas se correspondían con el nivel de riesgo que representaba la presencia de niveles reducidos de ingredientes de origen animal en los productos compuestos no perecederos, como se requería en el artículo 5 del Acuerdo MSF. Australia esperaba con interés recibir las opiniones de la UE sobre el precedente que sentaría esa reglamentación en el comercio internacional de productos alimenticios no perecederos, y pidió a la UE que volviera a examinar la aplicación de la reglamentación en la forma en que estaba redactada, incluidos los umbrales y la cobertura de los productos.

3.68. El Japón compartía la preocupación expresada por Australia con respecto a las nuevas normas de la UE sobre los productos compuestos. En opinión del Japón, el requisito de la UE relativo a la presentación de un certificado oficial o una declaración privada que indicara que los ingredientes de origen animal procedían de un establecimiento autorizado de la UE, incluso en el caso de productos elaborados de bajo riesgo con pequeñas cantidades de esos ingredientes, impondría una carga desproporcionada a los operadores comerciales. En el caso del Japón, obstaculizaría las exportaciones de numerosos productos alimenticios no perecederos como el miso, un sazónador tradicional. El Japón entendía que la norma seguía siendo objeto de revisión, incluida la modificación

del anexo II de la Decisión 2007/275/CE, que contenía la lista de productos alimenticios exentos del control oficial en los puestos de inspección fronterizos de la UE. El Japón pidió a la UE que respondiera a las preocupaciones de sus interlocutores comerciales y estableciera normas no restrictivas basadas en el riesgo.

3.69. La Federación de Rusia se hizo eco de la preocupación relativa a que el proyecto de Reglamento de Ejecución notificado en el documento [G/SPS/N/EU/401](#) afectaría al comercio de manera significativa. La Federación de Rusia señaló que varios de los requisitos propuestos no estaban en conformidad con el Código Terrestre de la OIE y que faltaba información sobre su justificación y sus principios científicos. También lamentó que la UE no hubiera notificado a la OMC los instrumentos jurídicos a los que se refería el proyecto de Reglamento de Ejecución. La Federación de Rusia creía que las modificaciones introducidas en los requisitos eran incompatibles con lo establecido en el artículo 2.2 del Acuerdo MSF, eran más restrictivas del comercio de lo necesario y podían dar lugar a obstáculos al comercio de productos compuestos. La Federación de Rusia pidió a la UE que facilitara respuestas a las observaciones y cuestiones enviadas por el Servicio Federal de Vigilancia Veterinaria y Fitosanitaria (Rosselkhoznadzor) a la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea.

3.70. El Taipei Chino dio las gracias a Australia por plantear la preocupación y señaló que los requisitos que la UE establecía en el Reglamento (UE) 2019/625 carecían de base científica, ya que no diferenciaban ni tenían en cuenta la proporción de contenido de los ingredientes de origen animal en el producto compuesto final, incluso en situaciones en que los ingredientes estaban desnaturalizados y muy elaborados. El Taipei Chino instó a la UE a que proporcionara las pruebas científicas y la evaluación del riesgo pertinentes en apoyo de sus prescripciones, y recomendó la adopción de medidas MSF no más restrictivas del comercio de lo necesario para alcanzar el nivel adecuado de protección, con el fin de minimizar su impacto negativo en el comercio y cumplir los compromisos asumidos en el marco de la OMC.

3.71. Nueva Zelanda apoyó el establecimiento de medidas sanitarias y fitosanitarias de importación basadas en el riesgo de conformidad con el Acuerdo MSF, y señaló que los productos alimenticios de bajo riesgo no debían estar sujetos a certificación sanitaria oficial en ausencia de análisis del riesgo.

3.72. Los Estados Unidos dieron las gracias a Australia por plantear esta preocupación sobre los modelos de certificados propuestos por la UE para los productos compuestos, que a su entender eran excesivamente gravosos y podían afectar las cadenas de suministro y el acceso a los mercados. Los Estados Unidos pidieron a la UE que permitiera, como mínimo, un período de transición de nueve meses, facilitara una lista de los productos compuestos que estarían exentos de los requisitos de certificación, y considerase la posibilidad de establecer un sistema de gestión del riesgo eficaz con fines de certificación y verificación. La declaración de los Estados Unidos figura en el documento [G/SPS/GEN/1859](#).

3.73. La Unión Europea recordó que las condiciones de importación basadas en el riesgo de los productos compuestos, modificadas en 2019, debían aplicarse a partir del 21 de abril de 2021, y especificó que aún se estaban preparando algunas medidas prácticas de aplicación. La UE lamentó que varias de las preocupaciones expresadas se refirieran a requisitos establecidos por la UE que permanecían sin cambios desde su entrada en vigor en 2004. Una innovación era el triple enfoque adoptado para clasificar los productos compuestos según su nivel de riesgo. Las condiciones de importación se basaban ahora en el riesgo representado por los productos compuestos clasificados como perecederos, no perecederos con contenido de carne procesada, y no perecederos con contenido de productos elaborados de origen animal distintos de la carne procesada.

3.74. La Unión Europea indicó que una lista de productos compuestos más amplia que la existente y sujeta a consulta con las partes interesadas estaría exenta de controles debido al riesgo más bajo de los productos incluidos. Además, las prescripciones de certificación también cambiarían. Se había presentado información adicional sobre las nuevas prescripciones en los documentos [G/SPS/GEN/1763](#) y [G/SPS/GEN/1786](#), mediante notificaciones MSF, por carta, así como en el marco de una reunión informativa específica. La UE seguía estando dispuesta a facilitar información más detallada sobre los aspectos prácticos de las condiciones de importación.

3.1.19 Reconocimiento por parte de China de la equivalencia para terceros en el marco de la Fase 1 del Acuerdo Económico y Comercial entre los Estados Unidos y China - Preocupaciones de Australia

3.75. Australia reconoció las garantías de China en el sentido de que la Fase 1 del Acuerdo Económico y Comercial entre los Estados Unidos y China, en relación con las medidas MSF técnicas, se aplicaría de manera compatible con el marco de la OMC, de conformidad con las prácticas de establecimiento de las normas internacionales y mediante un enfoque basado en criterios científicos y en el riesgo. En ese sentido, Australia pidió que todos los Miembros recibieran el mismo trato que se otorgaba a los Estados Unidos con respecto a la racionalización de los procesos de reglamentación y la aplicación equitativa de las condiciones de importación.

3.76. Australia tenía preocupaciones de larga data sobre las demoras significativas para obtener la aprobación del Gobierno chino respecto de los establecimientos de exportación de sus productos agropecuarios. Australia deseaba que China se comprometiera a aplicar a otros países los mismos plazos de evaluación señalados en la fase 1 del Acuerdo para los productos pertinentes. Australia pidió también que se modificaran cuanto antes las normas chinas, en caso necesario, a efectos de la aplicación equitativa de otros cambios convenidos respecto de los requisitos de importación de China. Dados los compromisos asumidos por ese país en el marco de la fase 1 del Acuerdo, Australia entendía que la importación por China de productos muy elaborados que contuvieran material de aves de corral estaría autorizada independientemente de la situación relativa a la influenza aviar en el país en cuestión, sobre la base de lo establecido en el capítulo 10.4 del Código Terrestre de la OIE. Australia pidió a China que hiciera extensivas a todos los interlocutores comerciales las mismas oportunidades que proporcionaba a los Estados Unidos con arreglo a dichos compromisos.

3.77. China dio las gracias a Australia y subrayó que la fase 1 del Acuerdo estaba en plena conformidad con los Acuerdos de la OMC. China señaló que, desde 2019, se habían producido incidentes de seguridad alimentaria en relación con productos cárnicos procedentes de Australia, lo que había afectado la confianza de los consumidores y la evaluación por China de las empresas registradas recomendadas por Australia. China esperaba que Australia fortaleciera de manera eficaz la supervisión y garantizara que sus productos cárnicos eran seguros de conformidad con los requisitos del acuerdo bilateral. China había afrontado situaciones similares en relación con las importaciones de productos acuáticos australianos y la gestión de empresas exportadoras de productos alimenticios. China invitó a Australia a que se comunicara bilateralmente con las autoridades chinas competentes a fin de promover la resolución de las cuestiones conexas.

3.2 Cuestiones planteadas anteriormente

3.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias buprofezina, clorotalonil, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxoinil, iprodiona, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim (PCE N° 448) - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, el Paraguay y la República Dominicana

3.78. El Paraguay y Colombia pidieron a la Unión Europea que facilitara respuestas por escrito a las cuestiones formuladas en el documento [G/SPS/GEN/1847](#), que se habían planteado conjuntamente con Colombia y Guatemala. El Paraguay aclaró que esa preocupación comercial específica incluía las sustancias mancozeb, clorpirifós y clorpirifos-metilo.

3.79. El Ecuador expresó preocupaciones sobre la reducción de los LMR para los productos de protección fitosanitaria que eran esenciales para gestionar las plagas y resistencias en los climas tropicales. Por ejemplo, la reducción de los LMR para el clorotalonil ([G/SPS/N/EU/394](#)) o el clorpirifós y el clorpirifos-metilo ([G/SPS/N/EU/360](#)) podía tener graves consecuencias económicas. El Ecuador indicó que en la actualidad no se disponía de otros productos fitosanitarios con un perfil ambiental o toxicológico similar al del clorotalonil. La UE también había puesto en duda los efectos ambientales y sanitarios de alternativas como el mancozeb, el metiram, el folpet o el propineb. El Ecuador pidió a la UE que renovara la aprobación concedida y mantuviera los LMR aplicados al mancozeb, que se empleaba para controlar la sigatoka negra. El Ecuador instó a la UE a que tuviera en cuenta información científica disponible como la que facilitaba el Codex, y a que concediera al menos 36 meses para que los productores de los países en desarrollo se adaptaran cuando la reducción de los LMR fuera indispensable.

3.80. Australia compartía esas preocupaciones y esperaba las respuestas de la UE a las observaciones formuladas en la propuesta de reducción de los LMR para el clorotalonil y el propiconazol, notificada en el documento [G/SPS/N/EU/394](#). En particular, estos afectaban a su rama de producción de cereales, y Australia había pedido a la UE que considerara la posibilidad de aplicar un LMR de 0,05 mg/kg en pulsos, en lugar del 0,01 mg/kg propuesto, con el fin de facilitar el comercio ininterrumpido entre el país y la UE.

3.81. La República Dominicana reiteró sus preocupaciones y apoyó las intervenciones anteriores. Le preocupaban las modificaciones propuestas para el diflubenzurón, el clorotalonil y la iprodiona, ya que los productores no dispondrían de tiempo suficiente para encontrar otras medidas fiables de control. Las medidas de la UE afectarían principalmente a las exportaciones de banana (plátano), mango y aguacate (palta). En opinión de la República Dominicana, las medidas carecían de una justificación científica bien fundamentada y crearían obstáculos innecesarios al comercio. En consecuencia, pidió a la UE que reconsiderara la aplicación de las medidas en cuestión.

3.82. El Salvador compartía las preocupaciones expresadas anteriormente sobre el impacto negativo de las medidas en las exportaciones de productos agropecuarios de los países en desarrollo a la UE. Le preocupaban en particular los LMR para la buprofezina y el clorotalonil, y reiteró su inquietud respecto de diversas normas de la UE sobre los LMR. El Salvador instó a la UE a que basara sus reglamentaciones en pruebas técnicas y no generara obstáculos injustificados al comercio.

3.83. El Uruguay expresó su preocupación sobre el enfoque de la UE consistente en reducir los LMR para un número creciente de sustancias activas sin una evaluación completa del riesgo. Seis meses era un período de transición insuficiente para adaptar la producción y asegurar el cumplimiento de los LMR modificados. El Uruguay instó a la UE a que tomara en consideración las preocupaciones, respondiera a las preguntas planteadas por varios Miembros en el marco de este punto del orden del día, y volviera a examinar su enfoque de reglamentación con el fin de evitar obstáculos innecesarios al comercio.

3.84. Chile reiteró su apoyo a esta preocupación en relación con la buprofezina, el clorotalonil y el mancozeb, y puso de relieve su posible impacto negativo e innecesario en el comercio así como las graves repercusiones para sus productores nacionales. La declaración de Chile figura en el documento [G/SPS/GEN/1849](#).

3.85. El Brasil compartía la preocupación y recordó sus anteriores observaciones en los Comités MSF y OTC con respecto al Reglamento de Ejecución (UE) 017/360. En su opinión, las medidas de la UE estaban fundamentadas en un enfoque basado en el peligro y en el principio de precaución, y las evaluaciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de Medicamentos y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) no eran concluyentes respecto de la calidad genotóxica de sustancias como la buprofezina. El Brasil reiteró que la no renovación de un registro era solo un paso antes de la reducción de los LMR, que era una medida MSF encaminada a proteger la vida o la salud de las personas y los animales o preservar los vegetales que no cumplía necesariamente otras obligaciones en el marco del Acuerdo MSF. Los períodos de transición establecidos por varias reglamentaciones de la UE no permitían un intervalo razonable para que los productores adaptaran sus productos y métodos de producción. El Brasil instó a la UE a que proporcionara respuestas por escrito a las cuestiones planteadas.

3.86. Honduras apoyó la preocupación y pidió a la UE que se asegurase de que sus medidas no eran más restrictivas del comercio de lo necesario y se ajustaban a las normas internacionales del Codex.

3.87. Costa Rica lamentó la falta de respuestas de la UE en relación con las preocupaciones que había planteado sobre el impacto en los sistemas de producción costarricenses a causa de la reducción de los LMR a un nivel de detección que, en la práctica, equivalía a la exclusión de dichas sustancias de algunos programas de control de plaguicidas. En anteriores reuniones, Costa Rica había puesto específicamente de relieve preocupaciones relativas al clorotalonil, el imazalil, la buprofezina y el mancozeb, y había reiterado la falta de pruebas científicas y la divergencia con las conclusiones de otras instituciones internacionales. Costa Rica señaló la función decisiva que desempeñaban un número reducido de sustancias disponibles en el mercado a fin de asegurar la rotación en condiciones tropicales y evitar resistencias cruzadas.

3.88. Aunque tomó nota de las posibles buenas noticias con respecto al imazalil, Costa Rica lamentó la incertidumbre y las repercusiones económicas para la producción que se desprendían del hecho de proporcionar datos sobre su utilización segura en las bananas. Además, la decisión de la UE de no renovar la autorización del mancozeb representaba una dificultad añadida. Costa Rica recordó que numerosos Miembros habían apoyado esa preocupación, como figuraba en los documentos [G/C/W/767](#) y [G/SPS/GEN/1778](#) y sus revisiones. Costa Rica instó a la UE a que volviera a examinar su enfoque de reglamentación y entablara un diálogo efectivo con los Miembros afectados a fin de tener en cuenta la posibilidad de aplicar medidas con un impacto limitado en la seguridad alimentaria, en particular a la luz de las consecuencias de la pandemia de COVID-19 en las poblaciones más vulnerables.

3.89. Guatemala confiaba en recibir una respuesta clara de la UE a las preguntas contenidas en el documento [G/SPS/GEN/1847](#), planteadas junto con Colombia y el Paraguay. También se mencionaban preocupaciones respecto de las sustancias clorpirifós, clorpirifos-metilo y mancozeb, empleadas para el control de plagas. Esto afectaría al sector agropecuario, dada la falta de alternativas eficaces en el mercado. Guatemala pidió a la UE que aclarase de qué manera podía la medida no obstaculizar el comercio procedente de países tropicales, y reiteró la importancia de basar las medidas en análisis del riesgo con el fin de evitar restricciones innecesarias al comercio. Guatemala pidió a la UE que compartiera los resultados del análisis llevado a cabo.

3.90. La Argentina reiteró su preocupación relativa al enfoque utilizado por la UE en sus reglamentaciones sobre plaguicidas, que se basaba en el peligro sin una determinación del riesgo. La Argentina compartía la preocupación de la UE sobre el fortalecimiento de la protección de la salud de las personas, y destacó la importancia de velar por que se aplicaran medidas MSF basadas en el riesgo. Le preocupaba en particular que el número creciente de sustancias prohibidas por la Comisión Europea, como se indicaba en los documentos [G/SPS/GEN/1778/Rev.4](#) y [G/TBT/GEN/296/Rev.4](#), pudiera afectar en amplia medida a varios Miembros, a saber países en desarrollo, que eran muy dependientes de las exportaciones de productos agropecuarios. La Argentina instó a la UE a que utilizara un enfoque basado en el riesgo en el análisis de las modificaciones normativas, y a que determinara los distintos aspectos que pueden afectar a la salud de las personas y al medio ambiente sobre la base de estudios científicos concluyentes.

3.91. El Canadá dio las gracias a los Miembros que habían planteado la preocupación en el marco de este punto del orden del día y reiteró la necesidad de basar los procesos de adopción de decisiones en técnicas de evaluación del riesgo desarrolladas por organizaciones internacionales. El Canadá pidió a la UE que notificara al Comité cualesquiera cambios previstos en sus LMR, y a que tomara en consideración las observaciones de los Miembros, con miras a conceder a los productores períodos de transición que les permitieran adaptarse a las nuevas prescripciones y evitar la discriminación entre los productores nacionales y los exportadores extranjeros.

3.92. Filipinas expresó su interés en esta cuestión e indicó que seguiría de cerca las novedades al respecto.

3.93. Indonesia apoyó esta preocupación comercial específica en relación con el clorotalonil, el clorpirifós y el mancozeb. Indonesia recordó que los niveles elevados de protección sanitaria y fitosanitaria debían tener justificación científica. Reducir el nivel de LMR afectaría negativamente el comercio internacional, por lo que Indonesia instó a la UE a que armonizara los LMR que aplicaba a algunas sustancias activas de conformidad con las normas, directrices y recomendaciones internacionales.

3.94. Reiterando su apoyo, el Perú expresó la preocupación relativa al creciente número de LMR que se desviaban de las normas internacionales del Codex, lo que daba lugar a repercusiones económicas negativas en sus exportaciones agropecuarias y restringía el comercio más de lo necesario.

3.95. Panamá se hizo eco de las intervenciones de anteriores delegaciones y reiteró su apoyo a esta preocupación comercial específica.

3.96. Nicaragua compartía la preocupación sobre la política de la UE de modificar los LMR aplicados a los plaguicidas, en particular con respecto a las sustancias imazalil, buprofezina, glufosinato, diflubenzurón, clorotalonil y picoxistrobina, que se empleaban para controlar las plagas y malas

hierbas que son comunes en las zonas tropicales. El objetivo legítimo del nivel adecuado de protección del consumidor debía alcanzarse sobre la base de la información científica pertinente y la colaboración conjunta, así como en el marco de las organizaciones internacionales competentes. Nicaragua se sumó a las demás delegaciones en la petición a la UE de que se comprometiera a entablar un diálogo constructivo con sus interlocutores comerciales respecto de la aplicación de tales medidas.

3.97. Los Estados Unidos expresaron sus preocupaciones acerca de la aplicación por la UE de políticas innecesariamente restrictivas sobre plaguicidas, que tenían repercusiones negativas en la producción y el comercio de productos agropecuarios a nivel mundial. Los Estados Unidos plantearon una serie de cuestiones nuevas dirigidas a la UE, y la instaron a que se sumara a sus interlocutores comerciales para identificar soluciones mutuamente beneficiosas. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1858](#).

3.98. La Unión Europea dio las gracias a los Miembros que apoyaban la preocupación y recordó que ya se había dado respuesta a la mayoría de las cuestiones conexas. Las respuestas escritas se habían facilitado posteriormente en el documento [G/SPS/GEN/1872](#). La UE señaló que los LMR debían establecerse en el nivel más bajo que pudiera alcanzarse según las buenas prácticas agrícolas, con el fin de proteger a los consumidores. En cuanto a las pruebas científicas, la UE indicó que las decisiones de aprobar o revocar la aprobación de sustancias activas y con respeto a los LMR se adoptaban sobre la base de rigurosas evaluaciones del riesgo llevadas a cabo por los Estados miembros de la UE y por la EFSA. La información relativa a esas decisiones estaba disponible en el sitio web de la EFSA, incluida su justificación por la UE en cada caso. La UE apoyaba plenamente las actividades de los organismos internacionales de normalización competentes, incluido el Codex, y sus medidas de salud pública y de protección de la salud de los animales o preservación de los vegetales se basaban en esas normas internacionales pertinentes en la mayor medida de lo posible. El Reglamento (CE) 396/2005 estipulaba que, al fijar los LMR para los plaguicidas, la UE debía tomar en consideración los LMR establecidos por el Codex, teniendo en cuenta las correspondientes buenas prácticas agrícolas, y los límites fijados por la UE estaban en consonancia con más del 70% de los límites establecidos por el Codex entre 2012 y 2019.

3.99. Refiriéndose a la transparencia y al enfoque de notificación dual en relación con las medidas pertinentes, la UE señaló que las observaciones sobre las medidas OTC debían dirigirse al servicio de información OTC incluso en caso de que se notificaran, a efectos únicamente informativos, en el marco del Acuerdo MSF. La UE había tenido en cuenta y respondido por escrito a las observaciones formuladas respecto de la revocación de las autorizaciones para sustancias específicas sobre la base de los LMR aplicados conforme a las medidas notificadas por los Miembros en el marco de los Acuerdos OTC y/o MSF. En particular, la UE se refirió a la notificación [G/SPS/N/EU/394](#) en relación con la reducción de los LMR para el clorotalonil hasta el límite pertinente de cuantificación en vista de las preocupaciones identificadas por la EFSA, aplicable a partir de agosto de 2021. En cuanto a las sustancias clorpirifós y clorpirifos-metilo, la UE indicó que disponía de suficientes pruebas científicas en el sentido de que ambas representaban graves problemas para la salud de las personas. Las normas relativas a su no aprobación, notificadas al Comité OTC, se habían adoptado y publicado el 10 de enero de 2020, y requerían que los Estados miembros de la UE suspendieran las autorizaciones de productos de protección fitosanitaria que contuvieran clorpirifós y clorpirifos-metilo antes del 16 de febrero de 2020, con un breve período de gracia hasta el 16 de abril de 2020. La UE había notificado al Comité la propuesta de la Comisión de reducir los LMR para el clorpirifós y el clorpirifos-metilo hasta el nivel de cuantificación, con un período de aplazamiento de tres meses en caso de aplicación de LMR inferiores. Finalmente, la UE señaló que el proyecto de Reglamento de Ejecución relativo a la no renovación de la aprobación del mancozeb, conforme al Reglamento (CE) 1107/2009, se había notificado el 17 de abril de 2020 al Comité OTC. La evaluación de esa sustancia por la EFSA había dado lugar a preocupaciones. El mancozeb no se ajustaba a los criterios de aprobación especificados en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1107/2009, por lo que no podía aprobarse. Los Estados miembros de la UE debían suspender las autorizaciones vigentes de productos de protección fitosanitaria que contuvieran mancozeb, a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Ejecución. Era probable que se aplicaran medidas separadas con respecto a los LMR, a tenor de los correspondientes procedimientos MSF.

3.100. El Paraguay destacó que en la mayoría de las respuestas facilitadas por la UE no se había incluido la totalidad de la información solicitada durante los dos últimos años. El Paraguay lamentó

que no se hubiera facilitado más información, en relación con intervenciones anteriores, para responder a los nuevos elementos planteados por su delegación y las de otros países.

3.2.2 Legislación de la UE sobre los perturbadores endocrinos (PCE N° 382) - Preocupaciones del Paraguay la República Dominicana

3.101. El Paraguay reiteró su preocupación relativa a la legislación de la UE sobre los perturbadores endocrinos. El Paraguay se refirió a su comunicación contenida en el documento [G/SPS/GEN/1846](#), que contiene una serie de preguntas presentadas a la UE, principalmente con respecto a los criterios científicos para la determinación de las propiedades de alteración endocrina de los productos de protección fitosanitaria.

3.102. Señalando que esta cuestión se había incluido en el orden del día del Comité durante más de dos años, la República Dominicana reiteró su preocupación acerca del enfoque adoptado por la UE sobre la base del peligro en lugar de una evaluación del riesgo. La República Dominicana indicó que la UE no había demostrado la existencia de un riesgo ni la manera en que sus medidas reducirían el riesgo. Además, expresó preocupaciones sobre los efectos del enfoque de la UE en sus exportaciones, en particular a la luz de la pandemia de COVID-19. La República Dominicana instó a la UE a que evitara la imposición de medidas más restrictivas del comercio de lo necesario. En ese contexto, puso de relieve las consecuencias socioeconómicas de las medidas para los agricultores, que eran especialmente vulnerables.

3.103. En apoyo de la preocupación, el Brasil indicó que la tecnología, la innovación y la investigación sobre los productos de protección fitosanitaria eran motores importantes para el desarrollo de una agricultura resiliente, estable y sostenible en las regiones tropicales. El Brasil instó a la UE a que tuviera en cuenta la importancia de llevar a cabo evaluaciones adecuadas según las circunstancias, así como la necesidad de obtener la información requerida para una evaluación objetiva del riesgo que no creara medidas más restrictivas del comercio de lo necesario. Además, el Brasil pidió a la UE que aclarase la manera en que aplicaría los criterios de exclusión previstos en el Reglamento (UE) 528/2012 y el anexo II del Reglamento (CE) 1107/2009 a efectos del establecimiento de tolerancias para las importaciones que fueran eficaces y se basaran en datos científicos, así como la definición de los períodos de transición.

3.104. El Taipei Chino dio las gracias al Paraguay y a la República Dominicana por plantear esta cuestión y recordó su propuesta de que se investigara más sobre los perturbadores endocrinos, formulada en la anterior reunión del Comité. El Taipei Chino acababa de recibir una respuesta de la UE, y sus expertos la estaban examinando. Mientras tanto, señaló que la EFSA y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas habían preparado directrices para la identificación de los perturbadores endocrinos, aunque los criterios para establecer la actividad de perturbación endocrina seguían sin estar claros. El Taipei Chino recomendó que la EFSA proporcionara criterios claros sobre la actividad de perturbación endocrina inducida por los productos de protección fitosanitaria y pidió una lista de productos de esa clase que mostraran dicha actividad, clasificada según sus efectos. El Taipei Chino pidió también que la UE presentara más pruebas científicas sobre los efectos de los compuestos con actividad de perturbación endocrina.

3.105. De acuerdo con la declaración que figura en el documento [G/SPS/GEN/1849](#), Chile discrepaba con respecto a las posibles restricciones innecesarias a la utilización de plaguicidas y al enfoque basado en el peligro adoptado por la UE. Reiterando su preocupación sobre el enfoque de reglamentación de los plaguicidas y los LMR adoptado por la UE, Guatemala pidió a la UE que volviera a examinarlo y basara sus medidas en una evaluación del riesgo. Costa Rica deploraba asimismo que la UE hubiera adoptado un enfoque basado en el peligro, en lugar de una evaluación del riesgo y pruebas científicas conforme al Acuerdo MSF.

3.106. El Canadá pidió una vez más a la UE que modificara sus reglamentos basados en el peligro y tuviera en cuenta tanto los peligros como los riesgos para todas las sustancias activas en sus procesos de adopción de decisiones de reglamentación. La UE se había referido a su proceso de establecimiento de tolerancias para las importaciones en relación con las sustancias activas abarcadas por los criterios de exclusión, y el Canadá pidió información sobre la manera en que la UE basaría el establecimiento de una tolerancia a la importación de una sustancia activa sujeta al criterio de exclusión en una evaluación del riesgo, y sobre cómo tendría en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo desarrolladas por las organizaciones internacionales competentes. En espera de un

proceso claro y previsible, el Canadá pidió que las tolerancias respecto de las importaciones de sustancias activas que no se habían vuelto a autorizar en la UE se mantuvieran en los niveles existentes a fin de permitir que continuaran los intercambios comerciales conexos. Además, el Canadá alentó a la UE a que notificara las reglamentaciones propuestas en el marco de su estrategia "de la granja a la mesa", y subrayó la importancia de publicar avisos con suficiente anticipación entre la aprobación y la entrada en vigor de las normas a fin de permitir que las ramas de producción afectadas se adaptaran. El Canadá también expresó la esperanza de que cualesquiera modificaciones reglamentarias serían proporcionales al nivel de riesgo y se establecerían de manera coherente y transparente.

3.107. El Uruguay, el Perú, Honduras y Colombia también tomaron la palabra en apoyo de la preocupación. El Uruguay reiteró sus preocupaciones sistémicas respecto del enfoque de la UE basado en el peligro, en lugar de un enfoque basado en el riesgo con arreglo a pruebas científicas concluyentes. El Uruguay consideraba que el enfoque basado en el peligro contribuía poco, si es que contribuía en algo, a la protección de la salud pública. El Uruguay expresó su apoyo a la labor que llevaba a cabo el Codex en relación con el desarrollo de enfoques armonizados basados en el riesgo con objeto de proteger la salud y de facilitar al mismo tiempo el comercio. Señalando graves consecuencias para los países en desarrollo, el Uruguay alentó a la UE a que atendiera las preocupaciones expresadas por los Miembros y volviera a examinar su enfoque. De forma análoga, el Perú lamentó que la UE mantuviera un enfoque basado en el peligro en lugar de basar sus reglamentaciones en una evaluación del riesgo, lo que conducía a la adopción de medidas más restrictivas del comercio de lo necesario. Honduras se sumó a los demás Miembros que pedían a la UE que estableciera criterios basados en una evaluación del riesgo y la armonización con los LMR del Codex.

3.108. La Unión Europea dio las gracias a los Miembros que mostraban interés en la labor en curso sobre los perturbadores endocrinos. Recordó que había adoptado criterios científicos para identificar los perturbadores endocrinos basándose en la definición de perturbador endocrino de la OMS, y que los criterios establecidos para identificar plaguicidas se habían aplicado desde noviembre de 2018. La UE especificó que estos criterios también eran aplicables a los procedimientos en curso para aprobar o renovar la aprobación de sustancias activas. La UE indicó que había respondido a las preguntas e informado regularmente a los Miembros sobre las novedades pertinentes, y que no disponía de nueva información más allá de la que había transmitido anteriormente. Asimismo, señaló que respondería a las preguntas del Paraguay por escrito tras la reunión; dichas respuestas se distribuyeron posteriormente en el documento [G/SPS/GEN/1871](#).

3.2.3 Nuevos LMR de lambda-cihalotrina establecidos por la UE (PCE N° 459) - Preocupaciones de China

3.109. China reiteró su preocupación relativa a la modificación por la UE de los LMR para la lambda-cihalotrina en el té de 1 mg/kg a 0,01 mg/kg, que en su opinión era incompatible con lo establecido en los artículos 5.1 y 5.4 del Acuerdo MSF. China recomendó que la UE aplicara el límite original puesto que no entrañaba riesgo alguno para los consumidores. En caso de establecer un nuevo límite, recomendó que la UE tuviera en cuenta los períodos de plantación y producción del té y proporcionara un período de transición de al menos un año para que los productores de té de China pudieran adaptarse.

3.110. El Paraguay dio las gracias a China y se refirió a su propia intervención sobre este asunto, contenida en el informe de la reunión anterior (documento [G/SPS/R/97/Rev.1](#)), cuando había expresado la preocupación relativa al hecho de que la UE hubiera reducido los LMR para la lambda-cihalotrina hasta 0,01 mg/kg, pese a los niveles fijados por el Codex, y había invitado a la UE a que respetara las normas internacionales.

3.111. La Unión Europea recordó al Comité que había modificado su legislación en 2018 y que los cambios en los LMR para la lambda-cihalotrina se basaban en dos evaluaciones del riesgo llevadas a cabo por la EFSA y publicadas en su sitio web en 2015 y 2017, respectivamente. La UE señaló que la EFSA había realizado evaluaciones del riesgo en relación con los LMR de productos respecto de los que Estados miembros de la UE, países no pertenecientes a la UE o partes interesadas habían presentado resultados de ensayos e información, y que los LMR disponibles del Codex también se habían evaluado. Además, la UE señaló que la opinión razonada de la EFSA apuntaba a que los ensayos presentados sobre el té eran insuficientes como base para establecer un LMR, y no se había facilitado información adicional con respecto a las buenas prácticas agrícolas sobre cuya base se

había concedido anteriormente una tolerancia para las importaciones. En cuanto a las infusiones a base de hierbas, indicó que no se habían presentado datos a la EFSA. Refiriéndose a los productos respecto de los que no se disponía de información (incluidos los productos clasificados como "Otros" en los diferentes grupos de productos enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) 396/2005), la UE señaló que los LMR de la lambda-cihalotrina se habían establecido en el límite de determinación, es decir, 0,01 mg/kg.

3.112. La UE indicó que, de conformidad con el Reglamento (CE) 396/2005, había una oportunidad para conceder medidas de transición a fin de mantener en el mercado los productos que cumplían la legislación y que se habían incorporado al mercado antes de la fecha de aplicación, si bien esto no redundaba en perjuicio de la obligación de asegurar un nivel elevado de protección del consumidor. En otras palabras, no se podía conceder un período de transición para los LMR de los plaguicidas respecto de los que se había identificado un riesgo para la salud, como era el caso de la lambda-cihalotrina que se encontraba en la col rizada y el arroz en grano. La UE concluyó señalando que seguiría aplicando los LMR anteriores en el caso de los productos que se hubieran producido o importado en la UE antes de la fecha de aplicación indicada en la propuesta, con la excepción de los LMR para la col rizada y el arroz en grano.

3.2.4 Nueva definición del fungicida folpet en la UE (PCE N° 447) - Preocupaciones de China

3.113. China reiteró su preocupación relativa al hecho de que la UE definiera el fungicida folpet como residuo, y la invitó a que adaptara sus medidas a la definición de residuo establecida por el Codex.

3.114. La Unión Europea respondió que era consciente de las preocupaciones planteadas por China en el Comité y bilateralmente, y que su definición del folpet como residuo seguía siendo objeto de examen como parte del procedimiento de renovación en curso respecto de esa sustancia activa. La UE aseguró a China que informaría sobre cualesquiera novedades a su debido tiempo tanto en el Comité como de manera bilateral.

3.2.5 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB (PCE N° 193) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.115. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones relativas a las demoras injustificadas y prolongadas en la aprobación de las importaciones de carne de vaca procedente de la UE a la luz de las preocupaciones sobre la EEB con respecto a algunos Miembros. La UE opinaba que esas demoras en los procedimientos de aprobación eran incompatibles con el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La UE instó a los Miembros, en particular China, el Taipei Chino y los Estados Unidos, a que cumplieran sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo MSF y las normas internacionales y a que levantaran las restricciones que mantenían en relación con la EEB en todos los Estados miembros de la UE. Para concluir con una nota positiva, la UE aplaudió los progresos realizados por el Japón con respecto a la aprobación de las importaciones procedentes de varios Estados miembros, en la confianza de que las solicitudes restantes se resolverían en breve plazo.

3.116. China respondió que siempre había respetado y concedido gran importancia a las normas de la OIE, y afirmó su disposición a llevar a cabo nuevos intercambios de información técnica con los Estados miembros pertinentes de la UE. El Taipei Chino respondió que su autoridad competente se remitía a las normas internacionales y a las de distintos países para llevar a cabo inspecciones sistemáticas de determinados productos, incluida la carne de vaca. Indicó que los requisitos para la carne de vaca incluían inspecciones sistemáticas, exámenes de los cuestionarios sobre seguridad alimentaria, evaluaciones del riesgo, inspecciones *in situ* y comunicación del riesgo, y que el tiempo necesario para este proceso de aprobación dependía de que la información facilitada por los países solicitantes fuera completa y del tiempo que tardaran en proporcionar la documentación complementaria. El Taipei Chino indicó asimismo que, en años recientes, había aprobado las importaciones de carne de vaca procedentes de los Países Bajos y de Suecia mediante ese procedimiento de aprobación, y aseguró su disposición a cooperar con los Estados miembros de la UE en lo relativo a esta cuestión.

3.2.6 Restricciones de importación de China motivadas por la peste porcina africana (PCE N° 392) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.117. La UE volvió a plantear preocupaciones sobre las prohibiciones a los productos de porcino impuestas por China a nivel de país en relación con la peste porcina africana. La UE recordó que esta cuestión se había planteado por primera vez en julio de 2015, y que no había obtenido una respuesta positiva de China hasta la fecha a pesar de que este país y la UE tenían el mismo perfil sanitario. La UE puso el acento en sus medidas de regionalización y pidió a China que permitiera los intercambios comerciales con las zonas libres de enfermedades. Aunque reconocía el diálogo entablado entre varios países y China, la UE instó al país a que identificara sus procedimientos, homólogos y requisitos de información con el fin de participar en intercambios significativos.

3.118. China subrayó que la peste porcina africana es una enfermedad infecciosa grave así como las graves pérdidas que había registrado debido al brote de esa enfermedad, incluidos costos económicos y de gestión debido a la aplicación de medidas de erradicación. China observó que la peste porcina africana seguía afectando a varios Estados miembros de la UE y aseguró su disposición a cooperar con la UE en el plano técnico.

3.2.7 Restricciones a la importación aplicadas por Corea a causa de la peste porcina africana (PCE N° 393) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.119. La Unión Europea reiteró su preocupación relativa a la prohibición de las importaciones de porcinos y productos de porcino procedentes de varios Estados miembros de la UE en relación con la peste porcina, impuesta por Corea desde febrero de 2014, en la que no se tuvieron en cuenta las medidas de regionalización de la UE. La UE indicó que, desde la prohibición, Corea había seguido recibiendo información detallada sobre todos los brotes con plena transparencia y había obtenido todas las pruebas necesarias que demostraban la probabilidad de que las zonas afectadas de los Estados miembros afectados continuaran libres de la enfermedad. La UE instó a Corea a que ultimara la evaluación del riesgo y adoptara medidas comerciales de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 6 y 8 del Acuerdo MSF. Además, señaló que Corea había notificado brotes de peste porcina africana en su propio territorio y no había detenido la producción ni la venta de cerdos y productos de cerdo en el país, mientras imponía prohibiciones a nivel de país a Estados miembros de la UE. La UE seguía abierta a colaborar con Corea, pero la instó a que levantara dichas prohibiciones sin demora y a que reconociera las medidas armonizadas de la UE.

3.120. La Federación de Rusia compartía la preocupación de la UE. Había solicitado acceso a los mercados para los productos de cerdo en numerosas ocasiones desde 2014, y había facilitado toda la información pertinente sobre las medidas de control de la peste porcina africana y la regionalización. De conformidad con el Código Terrestre de la OIE, las importaciones de productos de cerdo procedentes de un país con casos de peste porcina africana eran posibles con sujeción a determinadas condiciones. Sin embargo, Corea había mantenido su posición y, al parecer, requería una mejora significativa de la situación al respecto en la Federación de Rusia. La Federación de Rusia instó a Corea a que cumpliera sus obligaciones en virtud de los artículos 3 y 6 del Acuerdo MSF.

3.121. Corea puso de relieve que la peste porcina africana era una enfermedad muy contagiosa y difícil de controlar, e indicó que las restricciones que había impuesto a las importaciones procedentes de países con brotes de esa enfermedad eran una medida de precaución provisional compatible con el Acuerdo MSF. Corea señaló que la carga de la prueba para demostrar a los países importadores que las regiones estaban libres de peste porcina africana recaía en los países exportadores. Además, Corea informó al Comité acerca de los debates bilaterales sobre el reconocimiento de la regionalización y las evaluaciones del riesgo con respecto a la peste porcina africana que habían tenido lugar en los países donde la situación se había estabilizado.

3.2.8 Restricciones impuestas por Ucrania a los productos de porcino (PCE N° 463) - Preocupaciones del Brasil

3.122. El Brasil reiteró su preocupación sobre el embargo persistente de Ucrania a la carne de porcino y demás productos de porcino procedentes del Brasil. Explicó que tenía una zona libre de la peste porcina clásica, donde se concentraba más del 95% de la producción porcina y la totalidad de las exportaciones de cerdo y productos de cerdo, y que la OIE había reconocido esa zona en 2015. El Brasil había notificado un brote de peste porcina clásica a la OIE en 2018, que había tenido lugar

a 500 km de distancia de la frontera con su zona libre de la enfermedad. Se habían producido otros brotes, pero en tres Estados que no formaban parte de esa zona. Ninguno de los brotes había alterado el reconocimiento internacional otorgado a la zona libre de la enfermedad. El Brasil explicó que facilitaba continuamente todas las aclaraciones técnicas solicitadas por Ucrania y que había mantenido una reunión bilateral con ese país en marzo de 2020.

3.123. El Brasil subrayó que el brote de peste porcina clásica se había notificado a la OIE, en el debido cumplimiento de las directrices de la OIE, dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de la confirmación mediante análisis de laboratorio. El Brasil añadió que había seguido estrictos procedimientos de vigilancia y mitigación del riesgo para prevenir la introducción de la enfermedad en la zona libre. Señaló que Ucrania era el único Miembro que imponía restricciones a la importación y el tránsito de productos porcinos brasileños. Esas restricciones incumplían la Resolución N° 29, de 25 de mayo de 2018, que contenía el modelo de certificado sanitario acordado bilateralmente, así como el Decreto N° 71 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 2004, que especificaba que el Brasil debía dividirse en regiones a efectos de las restricciones comerciales impuestas debido a la incidencia de la peste porcina clásica. Por consiguiente, el Brasil pidió a Ucrania que reconociera los principios de regionalización y volviera a examinar sus medidas restrictivas.

3.124. Ucrania respondió que mantenía estrechos contactos con el Brasil y aseguró que se había propuesto resolver esta cuestión sobre la base de las normas internacionales. Ucrania añadió que tenía previsto llevar a cabo una auditoria en el Brasil, pero aún no había recibido una solicitud oficial para iniciar el proceso.

3.2.9 Restricciones de Corea a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (N° 456) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.125. La Unión Europea reiteró su preocupación por las restricciones de Corea a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena, aplicables a todo el territorio de algunos Estados miembros de la UE. Afirmó que había facilitado repetidamente información sobre sus sistemas de control sanitario para demostrar que la gripe aviar estaba controlada satisfactoriamente y dar garantías de mantenimiento de las zonas libres de la plaga, pero Corea imponía gravosos procedimientos de examen. Indicó que hasta entonces Corea no había propuesto ningún diálogo constructivo para aplicar el concepto de regionalización. La Unión Europea recalcó que Corea lo aplicó en su territorio cuando fue afectado por brotes de esta enfermedad, pero seguía impidiendo el comercio de todo el territorio de algunos Estados miembros de la UE. La Unión Europea pidió que Corea determinara la estructura y los requisitos apropiados para entablar un diálogo de reglamentación productivo. Afirmó que seguía dispuesta a colaborar, pero exhortó a Corea a suspender las prohibiciones que afectan a todo el territorio de un país y a reconocer las medidas de regionalización armonizadas.

3.126. La Federación de Rusia se sumó a la preocupación comercial de la Unión Europea. Afirmó que Corea había establecido, como condición para autorizar la entrada de aves de corral provenientes de Rusia en su mercado, que se declarara libre de gripe aviar altamente patógena todo el territorio de la Federación de Rusia. La Federación de Rusia subrayó que el Código Terrestre de la OIE autorizaba la importación de productos de aves de corral provenientes de países afectados por esta enfermedad, con determinadas condiciones. Por tanto, la Federación de Rusia exhortó a Corea a observar las disposiciones de los artículos 3 y 6 del Acuerdo MSF.

3.127. Corea indicó que la prohibición del comercio con países afectados por la gripe aviar altamente patógena era conforme a los requisitos sanitarios establecidos con el país exportador para la entrada de aves de corral y carne de aves de corral. Remitiendo a las normas de la OIE, señaló que, si un país exportador recupera la condición de país libre de gripe aviar altamente patógena, Corea evaluará sin tardar la condición y levantará la prohibición de importación. Corea indicó que se habían previsto consultas bilaterales con Estados miembros de la UE a fin de llevar adelante estos trámites que, en opinión de Corea, debían basarse en un principio de reciprocidad.

3.2.10 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena (N° 406) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.128. La Unión Europea planteó nuevamente su preocupación por las restricciones que China impone desde 2015 a varios Estados miembros de la UE por motivo de la gripe aviar altamente

patógena. La Unión Europea ha insistido para que China reconozca el principio de regionalización, levante sus restricciones de importación aplicables todo el territorio de un país y adopte medidas más adaptadas. La Unión Europea comentó con decepción que no podía informar de ninguna mejora y lamentó que China siguiera actuando sin tener en cuenta el concepto de regionalización ni el Código Terrestre de la OIE. No obstante, se mostró dispuesta a colaborar con China a este respecto.

3.129. China indicó que había prohibido la importación de productos de aves de corral de 14 Estados miembros de la UE porque se habían registrado brotes de gripe aviar altamente patógena. Afirmó que procedería sin demora al análisis de riesgo en conformidad con las normas pertinentes de la OIE y el Acuerdo MSF, para los Estados miembros de la UE que habían controlado eficazmente la epidemia. Entretanto, se felicitó de la continuidad de contactos técnicos con la Unión Europea y sus Estados miembros para resolver esta cuestión.

3.2.11 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (Nº 431) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.130. La Unión Europea reiteró su preocupación por el enfoque de la reglamentación de Sudáfrica para la gripe aviar de alta patogenicidad. La Unión Europea lamentó que Sudáfrica siguiera prohibiendo los productos de aves de corral procedentes de todo el territorio de seis Estados miembros de la Unión Europea, a pesar de que estos Estados llevaban muchos meses libres de la enfermedad. La Unión Europea indicó que había mantenido conversaciones con Sudáfrica para explicar sus medidas de control y su sistema de regionalización, y Sudáfrica había llevado a cabo inspecciones en varios Estados miembros de la UE. La Unión Europea instó a Sudáfrica a respetar sus obligaciones y permitir el comercio de todos los productos de aves de corral inocuos procedentes de Estados miembros de la UE y zonas libres de la enfermedad.

3.131. Sudáfrica recordó al Comité las preocupaciones manifestadas en anteriores reuniones acerca de la aplicación del principio de regionalización en la Unión Europea para la gripe aviar de alta patogenicidad. Sudáfrica indicó que consideraba las medidas de la UE incompatibles con el Código Terrestre de la OIE. Sudáfrica también se refirió a la apertura de un mercado tras la detección de brotes de la enfermedad. Se refirió a la verificación de los controles aplicados por los Miembros y afirmó que se reservaba el derecho de decidir: abrir sus mercados si las medidas adoptadas lo permitían, llevar a cabo una inspección material o mantener la prohibición de comercio. Si bien estas cuestiones se han debatido en muchas reuniones, Sudáfrica se mostró dispuesta a seguir colaborando con la Unión Europea.

3.2.12 Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne (Nº 466) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.132. La Unión Europea señaló nuevamente que Filipinas no observa las normas internacionales acordadas de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Afirmó que Filipinas no aplicaba los principios de regionalización en su comercio con la Unión Europea y aducía, sin justificación científica, que la peste porcina africana y la gripe aviar de alta patogenicidad impedían la importación de carne y productos cárnicos de todo el territorio de Estados miembros de la Unión Europea. Indicó que Filipinas había prohibido la importación de carne de porcino y de aves de corral, y sus productos, de todo el territorio de nueve Estados miembros de la Unión Europea. La prohibición de importación de carne de porcino y de aves de corral de todo el territorio de un Estado miembro de la UE no tiene fundamento científico y es contraria al principio de regionalización/zonificación. Por tanto, la Unión Europea afirmó que estas medidas eran contrarias a las disposiciones de los artículos 2.2 y 6 del Acuerdo MSF. La Unión Europea ha explicado con transparencia las medidas de regionalización que ha impuesto en su territorio y ha facilitado a Filipinas toda la información necesaria para garantizar la continuación de un comercio seguro. La Unión Europea se mostró dispuesta a seguir colaborando con Filipinas con el objetivo de minimizar la perturbación del comercio. Instó nuevamente a Filipinas a que respete sus obligaciones y permita el comercio de todos los productos de porcino y aves de corral procedentes de Estados miembros de la Unión Europea libres de enfermedad y zonas libres de enfermedad.

3.133. Filipinas recalcó que la restricción de importaciones de carne de países afectados por la peste porcina africana y la gripe aviar de alta patogenicidad eran provisionales, basadas en la información pertinente disponible y conforme a las disposiciones del artículo 5.7 del Acuerdo MSF. Comentó que

una condición fundamental para la revisión de estas medidas, conforme a los artículos 5 y 6 del Acuerdo MSF, era la prevalencia de estas enfermedades y la eficacia de los controles, que debe estar respaldada por pruebas convincentes de la reducción o eliminación de la enfermedad. Filipinas afirmó que seguiría atenta a la evolución de las enfermedades y pidió la información complementaria necesaria para reconsiderar las medidas provisionales de prohibición de importaciones. Indicó que había levantado la prohibición de importaciones de carne de porcino y aves de corral proveniente de Bélgica y Polonia, teniendo en cuenta los informes oficiales de la OIE y la documentación proporcionada por los servicios veterinarios. Filipinas mostró su disposición a mantener conversaciones con la Unión Europea sobre este particular.

3.2.13 Suspensión temporal aplicada por la Arabia Saudita a las importaciones procedentes de establecimientos brasileños exportadores de aves de corral (Nº 486) - Preocupaciones del Brasil

3.134. El Brasil reiteró su preocupación por la decisión de la Arabia Saudita de suspender temporalmente las importaciones de dos importantes productores brasileños de aves de corral desde febrero de 2019, sin proporcionar razones técnicas claras. El Brasil señaló que la Arabia Saudita remitía a los informes de los medios de comunicación sobre una investigación llevada a cabo en el Brasil en relación con un supuesto fraude en la producción de alimentos para animales. El Brasil indicó que las plantas afectadas por la suspensión de las importaciones estaban implicadas en esta investigación y que había facilitado a la Arabia Saudita toda la información técnica necesaria.

3.135. Arabia Saudita comentó que había recibido algunos documentos del Brasil y los estaba estudiando. Insistió en la importancia de la cooperación internacional entre los Miembros y reafirmó su determinación de facilitar el debate en un marco bilateral para resolver esta cuestión.

3.2.14 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y vegetal (Nº 441) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.136. La Unión Europea manifestó preocupación por la falta de transparencia y las demoras injustificadas en los procedimientos establecidos por Indonesia para aprobar la importación de productos de origen animal o vegetal. Lamentó la escasa respuesta de Indonesia a una solicitud de información sobre sus procedimientos de acceso al mercado para productos agroalimentarios de Estados miembros de la UE que han presentado solicitudes de exportación. A la Unión Europea le preocupa en particular el estancamiento de solicitudes de exportación de carne de bovino, productos lácteos, aves de corral y productos de porcino y vegetales, entre ellas solicitudes presentadas hace más de seis años. La Unión Europea se refirió a otras dificultades para la exportación de productos lácteos de Estados miembros ya aprobados, y destacó demoras para la renovación de licencias de importación. La Unión Europea pidió que Indonesia actuara con transparencia en sus procedimientos de aprobación y tramitara sin demora las solicitudes de acceso al mercado pendientes.

3.137. Indonesia agradeció la declaración de la Unión Europea y su disposición al diálogo en un marco bilateral. Indicó que había proporcionado toda la documentación y la información actualizada necesaria en foros multilaterales o bilaterales. Indonesia indicó que ya había concluido los trámites de aprobación para vegetales provenientes de Alemania, Austria, Bulgaria, Dinamarca, España, Francia, Italia, los Países Bajos, Polonia y Portugal. También se estaba tramitando la aprobación de productos de origen animal provenientes de Alemania, Austria, Bélgica, España, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania y Polonia, y se informaba a los países de manera oportuna y transparente. En cuanto a productos lácteos, Indonesia indicó las fechas de presentación de solicitudes en 2021. Indonesia se mostró dispuesta a mantener un diálogo bilateral con la Unión Europea.

3.2.15 Nuevos requisitos de la India aplicables a los piensos animales en la Ley de Normas y de Inocuidad de los Alimentos de 2006 (de fecha 27 de enero de 2020) (Nº 479) - Preocupaciones de los Estados Unidos

3.138. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por la nueva Directiva de la India sobre piensos, que probablemente tendrá una repercusión considerable en el comercio de ingredientes para piensos y, posiblemente, en el comercio de carne y productos lácteos de animales de granja. Remitieron a su declaración distribuida con la signatura [G/SPS/GEN/1866](#), que recoge sus

observaciones acerca de los requisitos previstos en esta Directiva y las obligaciones de notificación de la India, y pidieron que la India suspendiera la aplicación y aportara la información necesaria.

3.2.16 Medidas administrativas de China para el registro de los fabricantes extranjeros de alimentos importados (26 de noviembre de 2019) (Nº 485) - Preocupaciones de los Estados Unidos

3.139. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por el proyecto de China "Medidas Administrativas para el Registro de Productores Extranjeros de Alimentos Importados". Señalaron en particular que, al parecer, este proyecto de medidas era aplicable a todo tipo de alimentos, incluidos los productos de bajo riesgo y los que están avalados por certificados sanitarios o de inocuidad, y exigen que las autoridades de otros países confirmen que los fabricantes cumplen en todo momento la legislación, la reglamentación y las normas de China. La declaración de los Estados Unidos se distribuyó con la signatura [G/SPS/GEN/1862](#).

3.140. El Japón y Tailandia se sumaron a esta preocupación. El Japón señaló con preocupación que las medidas propuestas por China crearían obstáculos innecesarios al comercio y tendrían efectos negativos en el comercio. Pidió que China notificara las medidas, aportara información pertinente y atendiera las preocupaciones de los Miembros. Tailandia manifestó preocupación en relación con este proyecto de medidas administrativas de China para el registro de productores extranjeros de alimentos importados. Reconoció que eran medidas importantes para garantizar a los consumidores chinos la inocuidad de los alimentos, pero solicitó que China: i) notificara el proyecto de medida y diera un plazo apropiado para la formulación de observaciones, ya que la medida podía afectar de manera significativa al comercio internacional; ii) especificara los productos afectados y limitara la aplicación de la medida a productos alimentarios de alto riesgo; y iii) indicara la fecha prevista de entrada en vigor y estableciera un plazo razonable de cumplimiento para los Miembros.

3.141. China agradeció a los Estados Unidos y los otros Miembros. Repitió que en la fecha se estaba redactando este proyecto de revisión y aseguró que se notificaría el proyecto ya terminado para recibir observaciones de los Miembros.

3.2.17 Trámites de los Estados Unidos, que no han reconocido la condición de países y zonas de la Unión Europea libres de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis* (Nº 471) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.142. La Unión Europea señaló nuevamente con preocupación que los Estados Unidos no reconocían la condición de países y zonas de la Unión Europea libres de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis*. Señaló que se había facilitado toda la información necesaria para que los Estados Unidos reconocieran que 21 Estados miembros de la UE estaban libres de esas plagas, así como las zonas libres de estas plagas en los demás Estados miembros de la UE. Se indicó que los Estados Unidos habían concluido satisfactoriamente la evaluación científica sobre la base de esa información. La Unión Europea exhortó a los Estados Unidos a llevar a cabo sin demora el último trámite administrativo, de publicación de la Orden Federal definitiva, en conformidad con las obligaciones que emanan del Acuerdo MSF.

3.143. Los Estados Unidos aseguraron a la Unión Europea que se estaban realizando los procedimientos administrativos pertinentes para tramitar esta solicitud. Destacaron la labor técnica que se ha realizado en un marco bilateral y se mostraron dispuestos a seguir cooperando.

3.2.18 Requisitos de la India relativos a la fumigación de granos y otros productos (Nº 472) - Preocupaciones de la Federación de Rusia

3.144. La Federación de Rusia manifestó nuevamente preocupación por la decisión de la India de exigir la fumigación de cereales con bromuro de metilo. La Federación de Rusia indicó que había comunicado, desde 2017, análisis de eficacia y viabilidad del uso de fosfina contra las plagas de los cereales, y análisis comparativos de la fumigación con bromuro de metilo y fosfina. En la reunión del Comité celebrada en junio de 2020, la India afirmó que compararía la eficacia de estos dos productos de fumigación y comentó ulteriormente que daría a conocer datos pertinentes; la Federación de Rusia no ha recibido respuesta. La Federación de Rusia recuerda que el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono ha limitado el uso de bromuro de

metilo, e insiste para que la India suspenda su prohibición en conformidad con la práctica internacional aceptada.

3.145. El Canadá agradeció a la Federación de Rusia y recordó que ya había respaldado esta preocupación comercial específica. El Canadá se refirió con preocupación a los requisitos de fumigación de la India y las consecuencias de la medida para el comercio de leguminosas. A ese respecto, mencionó la intervención de su delegación relativa a una nueva preocupación comercial específica que planteó sobre los requisitos que impone la India para la importación de leguminosas.

3.146. Atendiendo a una solicitud de la India, el Presidente señaló una declaración de la India disponible en la plataforma eAgenda, en la que este país afirma que las autoridades de reglamentación nacionales están examinando la solicitud de la Federación de Rusia y se ofrece a examinar la cuestión en reuniones bilaterales.

3.2.19 Restricciones fitosanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de frutos cítricos frescos a causa de la sarna del naranjo dulce (Nº 470) - Preocupaciones del Japón

3.147. El Japón manifestó nuevamente preocupación por las restricciones fitosanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de frutos cítricos frescos por motivo de la sarna del naranjo dulce y lamentó que Tailandia no hubiera tenido en cuenta la propuesta de equivalencia de una serie de medidas fitosanitarias alternativas del Japón, que incluían la inspección visual de todos los frutos. Por otra parte, el Japón pidió que Tailandia aportara un informe de ARP si no aceptaba la equivalencia de las medidas, y señaló que el documento del Servicio de Inspección Zoosanitaria y Fitosanitaria (APHIS), del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), en el que Tailandia se basa para establecer los tratamientos exigidos, podía ser una referencia, pero no era un informe de ARP para cítricos del Japón.

3.148. Tailandia insistió en la necesidad de aplicar medidas de control eficaces para garantizar un comercio seguro y proteger su territorio de la sarna del naranjo dulce, considerada plaga cuarentenaria en Tailandia. Tailandia afirmó que sus medidas de gestión de riesgos no restringían de manera innecesaria el comercio y pidió que el Japón cumpliera los requisitos establecidos. Tailandia se mostró dispuesta a colaborar con el Japón en foros bilaterales.

3.2.20 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras (Nº 439) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.149. La Unión Europea lamentó que los Estados Unidos siguieran impidiendo la importación de manzanas y peras de la Unión Europea producidas en el marco de un enfoque sistémico. La Unión Europea recordó que hace unos años los Estados Unidos determinaron que el enfoque sistémico permitía la importación de manzanas y peras. Sin embargo, se ha bloqueado el último trámite administrativo, de publicación de la norma correspondiente, sin justificar la demora. La Unión Europea considera que el programa de precertificación que siguen aplicando los Estados Unidos no es viable desde un punto de vista económico para los cultivadores de manzanas y peras de la UE, y que se ha cerrado *de facto* el mercado de los Estados Unidos. La Unión Europea instó a los Estados Unidos a permitir sin más demora la importación de manzanas y peras en las condiciones acordadas del enfoque sistémico.

3.150. Los Estados Unidos respondieron que seguían examinando esta solicitud y señalaron que la Unión Europea podía exportar manzanas y peras en el marco del actual programa de precertificación. Los Estados Unidos agradecieron la colaboración bilateral mantenida sobre esta cuestión.

3.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones (documento [G/SPS/GEN/204/Rev.20](#))

3.151. La Secretaría informó de sus contactos con 44 Miembros a propósito de las preocupaciones comerciales específicas que no se plantean desde octubre de 2017, para saber cuáles están resueltas o parcialmente resueltas, y de cuáles no se ha comunicado una resolución: se confirmó la resolución de 35 de esas preocupaciones y una resolución parcial de 42. El resultado de este ejercicio, así como el resultado de ejercicios similares de 2013 y 2017, figura en el documento [RD/SPS/114](#).

4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

4.1 Equivalencia

4.1. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

4.2 Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización)

4.2.1 Información de los Miembros

4.2.1.1 Colombia - Autodeclaración de zona libre de la enfermedad de Aujeszky en 15 departamentos

4.2. Colombia mencionó una autodeclaración de zona de su territorio libre de la enfermedad de Aujeszky en conformidad con las directrices de la OIE (documento [G/SPS/GEN/1856](#)). Colombia indicó que esta zona representa un 95% de la producción tecnificada del país y en ella se encuentran los principales núcleos genéticos y las plantas de sacrificio para la exportación de porcinos.

4.2.1.2 México - Declaración de zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) (documentos [G/SPS/GEN/1824](#), [G/SPS/GEN/1825](#))

4.3. México se refirió a los documentos [G/SPS/GEN/1824](#) y [G/SPS/GEN/1825](#) que recogen su declaración de varias zonas de los Estados de Guerrero, Michoacán de Ocampo y México, libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*). México indicó que había establecido medidas fitosanitarias para mantener y proteger estas zonas.

4.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia

4.4. La Secretaría explicó cómo se había creado la plataforma eAgenda y comentó el informe sobre el uso de este sistema MSF, distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1818](#). La Secretaría organizó una nueva demostración, el 12 de octubre, para presentar algunas modificaciones del sistema, basadas en las observaciones que formularon los Miembros después de la reunión del Comité en junio de 2020, en las consultas informales celebradas el 16 de septiembre de 2020 y en el Comité OTC. Las principales modificaciones, que se comunicaron a los Miembros el 13 de octubre, son: la posibilidad de sumarse a una intervención (distinta de una preocupación comercial específica) solicitada por otro Miembro en el orden del día; la posibilidad de desplegar la lista de cuestiones planteadas anteriormente en el punto "Vigilancia de la utilización de normas internacionales"; la posibilidad de descargar declaraciones registradas en la plataforma eAgenda; la posibilidad de guardar en proyecto una preocupación comercial específica, antes de plantearla o apoyarla; la creación de un enlace directo a la preocupación comercial específica señalada en el aviso que se envía por correo electrónico; la creación de enlaces activos a las preocupaciones comerciales específicas que se tratan en el sistema SPS IMS y, en el caso de preocupaciones planteadas anteriormente, a los documentos pertinentes en DocsOnLine en los archivos resumen Excel; la incorporación del aerograma y el proyecto de orden del día anotado de las reuniones anteriores; y la activación de la cuenta de preocupaciones comerciales específicas de cada Miembro en la sección "My STCs". La Secretaría recordó que podía organizar formaciones específicas para los interesados.

4.5. Los Estados Unidos observaron que se habían tenido en cuenta sus sugerencias y agradecieron a la Secretaría. Comentaron que la plataforma eAgenda complementaba la valiosa labor de intercambios vivos y la dinámica del Comité.

4.6. Colombia agradeció a la Secretaría y subrayó el interés particular de la plataforma eAgenda en este año. Afirmó que el nuevo instrumento complementa el diálogo que tiene lugar en las reuniones y facilita el seguimiento de las cuestiones que interesan a los Miembros.

4.7. El Presidente recordó que el informe anual sobre la aplicación de las medidas de transparencia previstas en el Acuerdo MSF ([G/SPS/GEN/804](#) y revisiones) se publicaría en marzo, al mismo tiempo que el informe anual de notificaciones y preocupaciones comerciales específicas ([G/SPS/GEN/204](#) y revisiones), como se propuso en las consultas MSF informales el 16 de septiembre. Comentó que la publicación simultánea de estos dos informes, en marzo, permitirá informar sobre el mismo período y facilitará el análisis y las comparaciones.

4.4 Procedimientos de control, inspección y aprobación

4.8. El Presidente recordó que la inclusión de este punto en el orden del día respondía a una recomendación del Quinto Examen del Funcionamiento y la Aplicación del Acuerdo MSF. Comentó que se ofrecía a los Miembros la posibilidad de dar a conocer su experiencia o formular preguntas o preocupaciones en relación con la aplicación de las disposiciones del Anexo C del Acuerdo MSF.

4.4.1 Información de los Miembros

4.4.1.1 Canadá - Enfoques y experiencias de inspección ([G/SPS/GEN/1835](#))

4.9. El Canadá aportó información específica sobre iniciativas de inspección, en concreto su procedimiento normalizado de inspección (SIP) que establece un enfoque común y un método coherente de inspección para todos los productos reglamentados, y el procedimiento operativo de verificación de cumplimiento (CVS) en procesos de carne, una guía para el personal de inspección sobre la manera de llevar a cabo las inspecciones en todos los establecimientos del sector cárnico con licencia para actividades de elaboración, almacenamiento y sacrificio. La declaración del Canadá se distribuyó con la signatura [G/SPS/GEN/1835](#).

4.4.2 Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación ([G/SPS/W/328/Rev.1](#))

4.4.2.1 Informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo

4.10. El Canadá y el Paraguay hicieron uso de la palabra, en calidad de copatrocinadores del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación. Señalaron que el Grupo de Trabajo se había reunido por primera vez el 4 de noviembre de 2020 para iniciar un intercambio de ideas sobre esta labor. En esta reunión, además de los copatrocinadores (el Canadá y el Paraguay), participaron 22 Miembros inscritos previamente: la Argentina, Belice, el Brasil, el Canadá, Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas, Japón, México, Nueva Zelandia, Noruega, el Paraguay, el Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Suiza, el Taipei Chino, Ucrania, la Unión Europea y el Uruguay. La OCDE también se había inscrito para participar en esta reunión. Ahora bien, todos los Miembros y observadores podían intervenir en esta primera reunión del Grupo de Trabajo y el Ecuador señaló que deseaba unirse al Grupo después de la reunión.³

4.11. El Paraguay comentó además, a propósito de la reunión del Grupo de Trabajo, que los copatrocinadores habían examinado el enfoque elaborado para este grupo en el documento [G/SPS/W/328/Rev.1](#) y señaló que: i) el Grupo de Trabajo trabajaría principalmente por medios electrónicos y podría convocar reuniones virtuales entre las reuniones cuando fuera necesario; ii) estaba previsto que el Grupo de Trabajo efectuara tres rondas de deliberaciones y terminara su labor en noviembre de 2021, si se acordaba prolongar esta labor; y iii) en la primera ronda de deliberaciones los participantes presentarían propuestas por escrito hasta el 14 de diciembre de 2020. En esa fecha se distribuiría una compilación de la información presentada, a fin de recoger observaciones, revisar el documento y debatirlo en la siguiente reunión del Grupo de Trabajo, en marzo de 2021.

4.12. Según comentó el Paraguay, en la reunión del Grupo de Trabajo los copatrocinadores también precisaron los asuntos que se examinarán: i) las principales dificultades en procedimientos de aprobación que afectan al comercio internacional y que convendría abordar en el Comité; ii) los principios que podrían aplicarse a los procedimientos de aprobación para facilitar el comercio internacional, sin dejar de cumplir el nivel adecuado de protección del Miembro importador, y la función de promotor de estos principios que podría desempeñar el Comité; iii) los instrumentos

³ Chile confirmó su participación en el Grupo de Trabajo poco después de la reunión del Comité, de suerte que en la fecha del presente informe resumido se cuentan 25 participantes.

disponibles y las prácticas apropiadas para hacer cumplir más eficazmente las obligaciones establecidas en el Acuerdo MSF en cuanto a procedimientos de aprobación; iv) otros asuntos que planteen los participantes durante esta labor. El Paraguay indicó que los participantes que habían hecho uso de la palabra en la reunión del Grupo de Trabajo habían reconocido la importancia de esta labor. Específicamente, se había propuesto que el Grupo de Trabajo examinara las cuestiones de "demora indebida" y de transparencia.

4.13. El Paraguay señaló las tareas propuestas a los participantes en el Grupo de Trabajo: i) dar a conocer a la Secretaría y a los copatrocinadores, a más tardar el viernes 6 de noviembre de 2020, toda objeción que pudieran oponer al uso del sistema Zoom en futuras reuniones; ii) señalar su contacto a la Secretaría a más tardar el viernes 6 de noviembre de 2020; y iii) presentar propuestas por escrito a los copatrocinadores a través de la Secretaría, hasta al 14 de diciembre de 2020. En cuanto a la plataforma que se utilizará, el Paraguay señaló que un Miembro objetaba el uso del sistema Zoom, y los copatrocinadores estudiaban la posibilidad de utilizar más bien el sistema Cisco WebEx Meetings. A ese respecto, el Paraguay pidió que los participantes en el Grupo de Trabajo comunicaran a la Secretaría y a los copatrocinadores toda objeción en cuanto al uso del sistema Cisco WebEx Meetings, a más tardar el 20 de noviembre de 2020. El Paraguay recordó que algunos participantes en el Grupo de Trabajo no habían señalado el contacto que debe indicar cada Miembro y pidió que comunicaran esta información que facilita la labor del Grupo de Trabajo.

4.14. Para terminar, el Paraguay recordó al Comité que los Miembros y los observadores interesados en unirse al Grupo de Trabajo habían sido informados de que debían inscribirse en la Secretaría antes del 4 de noviembre de 2020. Los copatrocinadores habían fijado esta fecha límite para que los participantes pudieran abordar la labor sustantiva del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación en los plazos establecidos.

4.5 Trato especial y diferenciado

4.15. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

4.6 Vigilancia de la utilización de normas internacionales

4.6.1 Cuestiones nuevas

4.6.1.1 Estados Unidos - Directrices del Codex Alimentarius para evaluar la inocuidad de los alimentos obtenidos de plantas de ADN recombinante (CAC/GL 45-2003)

4.16. Los Estados Unidos presentaron una declaración, distribuida con la signatura [G/SPS/GEN/1864](#), en la que señalan discrepancias entre los reglamentos adoptados por algunos Miembros para aprobar productos modificados mediante ingeniería genética y las directrices del documento CAC/GL 45-2003 del Codex. Los Estados Unidos criticaron los requisitos de algunos Miembros, que exigen estudios con animales, ya que demoran la aprobación, el uso y el comercio de productos que son útiles y de inocuidad comprobada. Los Estados Unidos animaron a los Miembros a retirar esos requisitos, exigir solo la información necesaria para una evaluación de inocuidad y tener en cuenta las orientaciones del Codex.

4.17. La Argentina comentó que los Miembros deberían eliminar los requisitos de estudios sistemáticos con animales, que son un freno a la innovación y al flujo normal del comercio. La Argentina insistió en la importancia de acatar las orientaciones científicas internacionales.

4.18. El Canadá agradeció a los Estados Unidos y recordó la importancia de fundamentar las medidas en las normas internacionales. Se refirió a algunas de las conclusiones del documento CAC/GL 45-2003 del Codex y reafirmó que los Miembros debían adoptar disposiciones reglamentarias basadas en los riesgos y en principios científicos y en las directrices del Codex sobre inocuidad.

4.19. El Paraguay se mostró interesado en apoyar esta cuestión y subrayó que las diferencias entre las directrices del Codex y los procedimientos de algunos Miembros originaban requisitos y costos innecesarios. El Paraguay instó a los Miembros a contribuir a la armonización internacional para facilitar el comercio.

4.6.1.2 Turquía - Restricciones por motivo de la enfermedad de Newcastle, que no son conformes a la norma internacional de la OIE

4.20. Turquía señaló con preocupación las restricciones de algunos países para importar de Turquía carne de aves de corral sometida a tratamiento térmico, por motivo de la enfermedad de Newcastle. Turquía remitió a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 10.9.15 del Código Terrestre de la OIE, en el que se precisa el bajo riesgo de estos productos. Turquía afirmó que algunos Miembros mantenían obstáculos al comercio de carne de aves de corral sometida a tratamiento térmico. Se refirió al artículo 3 del Acuerdo MSF relativo a la armonización y pidió que los Miembros observaran las recomendaciones del artículo 10.9.20 del Código Terrestre de la OIE.

4.6.1.3 Perú - Restricciones a la exportación de chocolate y derivados del cacao debido a la falta de una norma internacional

4.21. El Perú mencionó la labor de examen y establecimiento de niveles máximos de cadmio en chocolate y derivados del cacao en el marco del Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF), y la importancia de contar con una norma internacional para un sector que es de gran relevancia social y económica para el Perú. Afirmó que la falta de una norma del Codex para estos productos ha permitido que los países adopten normas que restringen el comercio más de lo necesario.

4.22. El Perú invita a los Miembros a coordinar con sus respectivas autoridades sanitarias, a fin de lograr un consenso en la siguiente reunión del CCCF, respetando el acuerdo de aplicar el criterio de proporcionalidad para la determinación de los niveles máximos de cadmio para los siguientes productos: 1) cacao en polvo que contiene, o se declara que contiene, 100% sólidos totales de cacao listo para el consumo; y 2) chocolate con un contenido de entre 30% y 50% de materia seca total de cacao. El Perú pidió que la secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) fundamentara la elaboración de toda norma Codex en la ciencia y los datos disponibles. También pidió que los Miembros de la OMC que han establecido niveles máximos para cadmio en chocolate y derivados del cacao revisen sus normativas, sobre la base de los resultados que se presenten en el marco del Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos, y que comuniquen a sus agentes comerciales que sus normas no son aplicables al cacao en grano.

4.23. Colombia resaltó su interés en este asunto que tiene repercusiones para el comercio de chocolate y productos de cacao. Colombia animó a los Miembros a tomar en consideración las cuestiones planteadas por el Perú.

4.6.2 Cuestiones planteadas anteriormente

4.6.2.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a las normas internacionales de la OIE

4.24. La Unión Europea señaló a la atención de los Miembros incoherencias en la aplicación de las normas internacionales de la OIE, en este caso en relación con la peste porcina africana. La Unión Europea observó que varios Miembros de la OMC no seguían las recomendaciones del Código Terrestre de la OIE elaboradas y adoptadas con el apoyo de esos mismos Miembros. En su mercado único, la Unión Europea había demostrado que se podía controlar eficazmente la enfermedad para garantizar que el comercio legítimo no era un factor de transmisión. La Unión Europea afirmó una obligación de transparencia en sus medidas para el control de la enfermedad y la difusión de información por distintos medios. Señaló que la peste porcina africana afectaba a muchos países, miembros de la UE y terceros países.

4.25. La Unión Europea se felicitó de la decisión de organizar una sesión temática sobre la peste porcina africana en marzo de 2021. Indicó que el objetivo sería dar motivos de confianza a los Miembros para establecer condiciones de comercio coherentes con el Acuerdo MSF y las normas internacionales. La Unión Europea invitó a los Miembros a unirse en la preparación de esta sesión temática y a eliminar obstáculos al comercio que no tienen justificación científica y afectan sin distinción a todo el territorio de un país.

4.6.2.2 Unión Europea - Restricciones impuestas a causa de la gripe aviar altamente patógena, que no se ajustan a la norma internacional de la OIE

4.26. La Unión Europea elogió a los Miembros que confiaban en el sistema eficaz y transparente de la UE para el control y la erradicación de enfermedades animales como la gripe aviar. Lamentó que algunos Miembros no acataran las obligaciones que les confieren el artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La aplicación de prohibiciones a todo el territorio de un país a raíz de un brote de enfermedad carecía de justificación científica, y no estaba justificado esperar un año o más para volver a conceder la condición de zona libre de la enfermedad, en lugar de los tres meses establecidos en el Código Terrestre de la OIE. La Unión Europea pidió de nuevo que todos los Miembros respetasen sus obligaciones en materia de regionalización; permitiesen el comercio de todos los productos seguros procedentes de zonas no afectadas; levantasen todas las prohibiciones una vez recuperada la condición de zona libre de la enfermedad a los tres meses de la aplicación de los procedimientos de erradicación y restableciesen sin tardar las condiciones de comercio que se aplican a países libres de enfermedad; se abstuviesen de imponer restricciones comerciales en casos de gripe aviar altamente patógena en aves silvestres; y se abstuviesen de imponer restricciones comerciales en caso de detección de gripe aviar de baja patogenicidad. La Unión Europea pidió que los Miembros respetasen las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización pertinentes, que ellos mismos han elaborado y adoptado.

4.6.3 Nueva Zelandia - Procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional

4.27. Nueva Zelandia presentó una propuesta que figura en el documento [G/SPS/GEN/1851](#). Indicó que su propuesta respondía a un nuevo debate en los organismos internacionales de normalización, acerca del uso y los efectos de las normas que ellos establecen. La CIPF ha informado sobre las actividades de su Sistema de examen y apoyo de la aplicación (IRSS), que incluyen una encuesta general sobre la CIPF y la utilización de sus normas. La OIE ha iniciado un proyecto de observatorio con el objetivo de evaluar la aplicación de las normas enunciadas y a fin de determinar cuáles son los impedimentos para su aplicación. El Codex está estudiando la cuestión en relación con sus organizaciones patrocinadoras (FAO/OMS), ya que se destinan fondos importantes a la elaboración de normas. Nueva Zelandia afirmó que era conveniente promover un debate sobre la función adicional que podría desempeñar el Comité MSF para ayudar a los organismos internacionales de normalización a vigilar la utilización y aplicación de normas internacionales, como se establece en los artículos 3.5 y 12.4 del Acuerdo MSF. Nueva Zelandia propuso que la Secretaría invitara a los Miembros y a los organismos internacionales de normalización a proponer ideas y sugerencias sobre el mejor enfoque para estudiar esa cuestión en el Comité.

4.7 Seguimiento del quinto examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF (G/SPS/64 y G/SPS/64/Add.1)

4.28. El Presidente recordó que el quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF fue adoptado *ad referendum* en la reunión del Comité de junio de 2020 y se distribuyó con la signatura [G/SPS/64](#) y [G/SPS/64/Add.1](#).

4.7.1 Informe de la sesión temática sobre los programas voluntarios de garantía a cargo de terceros, en el marco de los Sistemas Nacionales de Control Sanitario y Fitosanitario

4.29. El Presidente recordó a los delegados que el proyecto de informe de la sesión temática de 3 de noviembre de 2020 dedicada a los programas voluntarios de garantía en el marco de sistemas nacionales de control sanitario y fitosanitario, se había distribuido para recibir observaciones de los Miembros. El informe definitivo figura en el Anexo A.⁴

4.30. Belice, que había propuesto esta sesión temática, agradeció el concurso de la Secretaría en la organización y encomió las intervenciones de este provechoso encuentro. Belice afirmó que la sesión había permitido conocer los diferentes enfoques de los Miembros. Se había centrado el interés en las medidas determinadas por los riesgos, que en la mayoría de los casos permiten reducir las inspecciones. Se indicó que se estaban aplicando programas voluntarios de garantía como complemento de la labor de las autoridades encargadas de inspecciones. Belice se mostró interesado

⁴ Enlace a la página de Internet dedicada a esta sesión temática:
www.wto.org/english/tratop_e/sps_e/sps_thematic_session_31120_e.htm.

en colaborar con algunos Miembros en relación con la ejecución del proyecto STDF/PG/682. También destacó la información facilitada por la Iniciativa Mundial para la Inocuidad de los Alimentos (GFSI) acerca de su labor de establecimiento de referencias, y su Programa de Mercados Mundiales, de interés para las mipymes. Para terminar, Belice señaló que el STDF había insistido en los beneficios de las asociaciones público-privadas y había entendido las principales dificultades de los países en desarrollo.

4.7.2 Informe de la reunión informal

4.31. El Presidente señaló al Comité que el proyecto de informe de la reunión informal de 4 de noviembre de 2020 se había distribuido para que los Miembros presentaran observaciones. El informe definitivo figura en el Anexo B.

4.8 Informe anual del Presidente al CCM

4.32. El Presidente recordó a los delegados que presentaría al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) un informe fáctico anual de actividades del Comité, en la reunión de los días 25 y 26 de noviembre de 2020. El Presidente señaló que el proyecto de informe se había distribuido para que los Miembros presentaran observaciones. El informe definitivo se distribuyó con la signatura [G/L/1376](#).

4.33. Los Estados Unidos preguntaron si se habían recibido observaciones, si se había modificado el proyecto de informe y se distribuiría a los Miembros el proyecto revisado. El Presidente dijo que no se habían recibido observaciones hasta esa fecha y que la Secretaría distribuiría el proyecto antes de presentar el informe al CCM.

5 CUESTIONES TRANSVERSALES

5.1 Informe sobre el acto SPS@25

5.1. El Presidente señaló que el proyecto de informe sobre el acto SPS@25 de 2 de noviembre de 2020 se había distribuido para que los Miembros presentaran observaciones. El informe definitivo figura en el Anexo C.⁵

5.2 Cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF

5.2. El Presidente recordó a los delegados el debate sobre cuestiones relativas a la COVID-19 en la reunión informal del Comité el 3 de noviembre de 2020. Señaló que el proyecto de informe se había distribuido para que los Miembros presentaran observaciones. El informe definitivo figura en el Anexo B.

5.3 Canadá y Estados Unidos - Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC ([G/SPS/GEN/1758/Rev.4](#))

5.3. El Canadá presentó la Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC. Comentó que el ámbito agropecuario había evolucionado en todo el mundo desde la adopción en 1995 del Acuerdo MSF, y que esta evolución había generado múltiples oportunidades y presiones nuevas para el comercio internacional de alimentos, animales y plantas. El Canadá señaló que el objetivo de la Declaración era iniciar un programa de trabajo específico sobre la mejora de la aplicación del Acuerdo MSF frente a estas oportunidades y presiones. En la Declaración no se afirmaba que fuera necesario iniciar negociaciones sobre las obligaciones MSF. El Canadá se felicitó del interés que manifestaban los Miembros y de la integración de otros copatrocinadores en la Declaración. El Canadá recordó a los Miembros que se había convocado una reunión informal el 23 de noviembre, en la que los copatrocinadores presentarían la Declaración y los Miembros podrían debatir la cuestión sin formalidades. El Canadá animó a los Miembros a seguir reflexionando sobre esta iniciativa importante.

⁵ Enlace a la página de Internet dedicada al acto SPS@25: www.wto.org/english/tratop_e/sps_e/sps_at25_e.htm.

5.4. Los Estados Unidos comentaron que la Declaración ofrecía al Comité la posibilidad de dirigir sus labores y establecer un programa de actividades productivo para el futuro. Los Estados Unidos agradecieron a los tres nuevos copatrocinadores: Burkina Faso, Costa Rica y Guatemala. Manifestaron el deseo de intercambiar ideas con los Miembros en la reunión informal de 23 de noviembre y conseguir una Declaración que sea fruto del Comité en su totalidad.

5.5. México se mostró interesado en participar en calidad de copatrocinador. Sudáfrica agradeció a los proponentes de la Declaración, señaló que había formulado observaciones y deseaba saber si se habían tenido en cuenta en el proyecto de Declaración revisado. Sudáfrica afirmó que la Declaración debía insistir en la importancia de fundamentar las medidas MSF en determinaciones científicas pertinentes para conseguir el nivel adecuado de protección. Sudáfrica dijo que no debían incluirse nuevos aspectos tecnológicos, ya que algunos sistemas de reglamentación no están preparados para abordarlos. Comentó igualmente que la Declaración debía poner de relieve la necesidad de fortalecer la participación de los Miembros en desarrollo, mediante disposiciones de trato especial y diferenciado. Por último, el Brasil agradeció a todos los Miembros que se habían unido a los copatrocinadores y reafirmó la importancia de la Declaración para el futuro del Acuerdo MSF y los sistemas sanitarios y fitosanitarios.

5.6. El Presidente recordó que la reunión informal tendría lugar el 23 de noviembre.

6 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

6.1 Información de la Secretaría

6.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC ([G/SPS/GEN/997/Rev.10/Add.1](#) y [G/SPS/GEN/997/Rev.10/Add.2](#))

6.1. La Secretaría resumió las iniciativas de asistencia técnica iniciadas desde noviembre de 2019, que se describen en los documentos [G/SPS/GEN/997/Rev.10/Add.1](#) y [G/SPS/GEN/997/Rev.10/Add.2](#). Comentó que se habían realizado actividades presenciales y virtuales, en seminarios MSF nacionales, cursos avanzados o regionales de política comercial y cursos específicos sobre el sistema de avisos ePing y la plataforma eAgenda. La Secretaría anunció un nuevo curso MSF interactivo a distancia⁶ y sugirió que los Miembros consultaran el portal MSF en el sitio web de la OMC, la página [Eventos, talleres y actividades de formación](#), para conocer en detalle las actividades de asistencia técnica.

6.1.2 STDF ([G/SPS/GEN/1843](#))

6.2. La secretaria del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) comentó sus actividades recientes, que figuran en el documento [G/SPS/GEN/1843](#). La secretaria del STDF destacó la labor del Fondo en relación con alianzas público-privadas y programas voluntarios de garantía a cargo de terceros, así como la certificación sanitaria y fitosanitaria electrónica. Informó a los Miembros de las decisiones del Grupo de Trabajo del STDF, presidido por Julie Emond (Canadá), que aprobó donaciones para la ejecución o la preparación de proyectos, de suerte que ya se realizan en la fecha 51 proyectos. La secretaria del STDF indicó que se admitirían solicitudes de donaciones para la ejecución o la preparación de proyectos hasta el 1 de enero de 2021, y que Tom Heilandt, Secretario del Codex, presidiría la siguiente reunión.

6.2 Información de los Miembros

6.2.1 Japón - Asistencia técnica a países en desarrollo ([G/SPS/GEN/1160/Add.8](#))

6.3. El Japón informó de las actividades de asistencia técnica destinadas a países en desarrollo entre abril de 2018 y marzo de 2019. Indicó que estas actividades, cuya finalidad es facilitar la aplicación de medidas MSF de base científica en los países en desarrollo, representan alrededor de 598 millones de yenes. La declaración del Japón se distribuyó con la signatura [G/SPS/GEN/1160/Add.8](#).

⁶ Puede acceder al curso MSF en aprendizaje electrónico en el sitio web eLearning de la OMC: <http://wtlearning.csod.com> y al vídeo de anuncio en: <https://youtu.be/Fp2O-9pb-6g>.

6.2.2 Belice - Formación virtual sobre el análisis del riesgo de plagas ([G/SPS/GEN/1840](#))

6.4. Belice informó de la participación de varios funcionarios de la Autoridad de Sanidad Agrícola de Belice en una formación a distancia sobre el análisis del riesgo de plagas, organizada por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA). La declaración de Belice se distribuyó con la signatura [G/SPS/GEN/1840](#).

6.2.3 Canadá - Asistencia técnica a países en desarrollo ([G/SPS/GEN/1834](#))

6.5. El Canadá informó de 27 proyectos de asistencia técnica en los ámbitos sanitario o fitosanitario en 2019, centrados en información, capacitación o creación de infraestructura inmaterial. Se indicó que el Canadá había invertido aproximadamente CAD 1,49 millones en estos proyectos. La declaración del Canadá se distribuyó con la signatura [G/SPS/GEN/1834](#).

6.2.4 Taipei Chino - Asistencia técnica en los ámbitos sanitario o fitosanitario en el período 2018-2021

6.6. El Taipei Chino dio a conocer sus actividades de asistencia técnica en los ámbitos sanitario o fitosanitario en el período 2018-2021 en la región del Caribe, Centroamérica y Asia Occidental. Precisó que se trataba de proyectos de revitalización de cultivos de banano en San Vicente y las Granadinas, gestión de plagas de bosques en Honduras y cultivo de palma en la Arabia Saudita. Comentó que la finalidad de estos proyectos era ayudar a los Miembros a evitar o controlar plagas reglamentadas en frutos o bosques de interés económico y potenciar la exportación de productos agrícolas al mercado internacional. El Taipei Chino indicó que había invertido alrededor de USD 5 millones en estas actividades.

7 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES

7.1. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

8 OBSERVADORES

8.1 Información de las organizaciones observadoras

8.1.1 CEDEAO ([G/SPS/GEN/1826](#))

8.1. La Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) facilitó un resumen de sus actividades en materia sanitaria y fitosanitaria, llevadas a cabo en colaboración con sus asociados, tal como se detalla en el documento [G/SPS/GEN/1826](#). Entre esas actividades figuraban las siguientes: i) reuniones de armonización regional de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) y para acordar una posición común sobre las cuestiones de interés que se someterían a examen en la 15ª reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF15); ii) un taller de formación dirigido a los inspectores de fitocarentena de dos países con miras a su difusión a todos los miembros de la CEDEAO; y, iii) participación en el 43º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC43).

8.1.2 IGAD ([G/SPS/GEN/1831](#))

8.2. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) en el documento [G/SPS/GEN/1831](#).

8.1.3 IICA ([G/SPS/GEN/1832](#))

8.3. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) informó de sus actividades, que se describen detalladamente en el documento [G/SPS/GEN/1832](#). En colaboración con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), el IICA organizó un Coloquio Virtual Interregional para los Países de los Comités Coordinadores del Codex para África (CCAFRICA) y para América Latina y el Caribe (CCLAC), con el fin de elaborar estrategias de participación regional antes del CAC43. El IICA también había celebrado cuatro sesiones de forma virtual en el marco de la quinta edición de su Sesión Estratégica, organizadas en colaboración con el USDA y patrocinadas por este, a fin de mejorar la coordinación sobre los capítulos del Código Terrestre de la OIE. Además,

en colaboración con el USDA, estaba ejecutando un proyecto a largo plazo en la región de las Américas encaminado a armonizar los procedimientos de aprobación e implementación de los LMR así como los requisitos de registro para los plaguicidas químicos y los bioplaguicidas. El IICA había desarrollado un curso virtual y un manual electrónico titulado "Medidas preventivas en el sector agropecuario ante la COVID-19 para asegurar la provisión continua de alimentos a la población". Por último, en colaboración con la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), el IICA seguía fortaleciendo las capacidades en relación con la inocuidad de los productos agrícolas frescos de conformidad con la Ley de Modernización de las Normas sobre Inocuidad de los Alimentos (FSMA) de los Estados Unidos.

8.1.4 CAHFSA ([G/SPS/GEN/1833](#))

8.4. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Agencia Caribeña de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de los Alimentos (CAHFSA) en el documento [G/SPS/GEN/1833](#).

8.1.5 OIRSA ([G/SPS/GEN/1836](#))

8.5. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) en el documento [G/SPS/GEN/1836](#).

8.1.6 ITC ([G/SPS/GEN/1837](#))

8.6. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por el Centro de Comercio Internacional (ITC) en el documento [G/SPS/GEN/1837](#).

8.1.7 SADC ([G/SPS/GEN/1845](#))

8.7. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Comunidad de Desarrollo de África Meridional (SADC) en el documento [G/SPS/GEN/1845](#).

8.2 Solicitudes de la condición de observador

8.2.1 Solicitudes nuevas

8.2.1.1 Solicitud de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) ([G/SPS/GEN/121/Add.18](#), [G/SPS/GEN/1841](#), [G/SPS/GEN/1867](#))

8.8. La Secretaría había recibido una nueva solicitud de la ONUDI, contenida en el documento [G/SPS/GEN/121/Add.18](#).

8.9. El Senegal, Belice y Marruecos apoyaban la solicitud presentada por la ONUDI. El Senegal puso de relieve que la misión de la ONUDI abarcaba varias esferas diferentes, incluidas la seguridad alimentaria y la inocuidad de los alimentos, y que las contribuciones de la ONUDI ayudaban a los países a responder a los desafíos en el ámbito de la salud mediante el establecimiento de iniciativas de creación de capacidad. Belice presentó el documento [G/SPS/GEN/1841](#) con el fin de subrayar la diversidad de intervenciones de la ONUDI en relación con las cuestiones sanitarias y fitosanitarias, sus contribuciones encaminadas a aumentar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (pymes), y su valor para la ejecución satisfactoria de dos proyectos del STDF en África Occidental y Centroamérica. Como beneficiario de sus conocimientos técnicos en la esfera de la inocuidad de los alimentos y las medidas sanitarias y fitosanitarias, Marruecos indicó que la condición de observador permitiría a la ONUDI interactuar en el marco de los debates entre los Miembros y contribuir con propuestas adecuadas sobre asociaciones locales, regionales e internacionales. Marruecos presentó el documento [G/SPS/GEN/1867](#).

8.10. El Presidente indicó que había sido informado de que no sería posible alcanzar un consenso sobre la solicitud presentada por la ONUDI.

8.2.1.2 Solicitud de la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (OADA) (G/SPS/GEN/121/Add.19)

8.11. La Secretaría había recibido una nueva solicitud de la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (OADA), presentada en el documento [G/SPS/GEN/121/Add.19](#). No se recibieron objeciones y el Comité convino en conceder la condición de observador *ad hoc* a la OADA.

8.12. El Comité decidió invitar a las organizaciones que tenían la condición de observador *ad hoc* en el Comité a que participaran en todas sus reuniones en 2021, con la excepción de las reuniones celebradas a puerta cerrada, a menos que cualquier Miembro formulara una objeción antes de la reunión en cuestión.

8.2.2 Solicitudes pendientes

8.13. El Presidente señaló que aún no se había logrado un consenso sobre las seis solicitudes de la condición de observador pendientes, presentadas por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB); el Centro Internacional para la Agricultura y las Ciencias Biológicas (CABI); la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV); la Comunidad del Coco de Asia y el Pacífico (CCAP); y la Organización Internacional del Cacao (ICCO).

9 OTROS ASUNTOS

9.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

10 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN (G/SPS/GEN/1823)

10.1. El Presidente señaló a la atención de los Miembros las fechas propuestas para la siguiente reunión del Comité en 2021, tal como figuran en el documento [G/SPS/GEN/1823](#). Recordó que la siguiente reunión ordinaria del Comité se había programado provisionalmente para los días 25 y 26 de marzo de 2021, y puso de relieve que las fechas para la reunión de julio podían cambiar según las fechas definitivas de la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC.

10.2. La Secretaría informó al Comité de que prepararía un informe resumido, relativamente breve, que se complementarían según las capacidades de los Miembros para descargar las declaraciones completas a través de eAgenda. Numerosos Miembros también distribuyeron sus intervenciones como documentos de la serie GEN.

10.3. La Secretaría recordó a los Miembros los siguientes plazos, distribuidos mediante correo electrónico:

- a. Presentación de declaraciones en eAgenda: **viernes 13 de noviembre de 2020 (medianoche, hora de Ginebra)**;
- b. Presentación de observaciones en la versión revisada del informe anual del Presidente al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM): **miércoles 18 de noviembre de 2020**;
- c. Presentación de observaciones sobre el proyecto de informe del Presidente acerca de la reunión informal, el evento MSF@25 y la Sesión Temática sobre los Programas Voluntarios de Garantía a Cargo de Terceros: **miércoles 18 de noviembre de 2020**;
- d. Presentación de observaciones sobre la propuesta (G/SPS/W/322) o de propuestas de oradores para la Sesión Temática sobre la Gripe Porcina Africana, prevista para el 23 de marzo de 2021: **viernes 4 de diciembre de 2020**;
- e. Presentación de observaciones sobre el proyecto de programa para el Taller sobre Evaluación, Gestión y Comunicación de Riesgos (G/SPS/GEN/1769): **viernes 4 de diciembre de 2020**;

- f. Identificación de nuevas cuestiones para su examen en el marco del procedimiento de vigilancia y solicitud de inclusión de puntos en el orden del día: **miércoles 3 de marzo de 2021**; y
 - g. Distribución del aerograma: **viernes 5 de marzo de 2021**.
-

ANEXO A**SESIÓN TEMÁTICA DEL COMITÉ MSF SOBRE LOS PROGRAMAS VOLUNTARIOS DE GARANTÍA A CARGO DE TERCEROS EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO****3 DE NOVIEMBRE DE 2020****RESUMEN DEL PRESIDENTE**

1.1. El 3 de noviembre de 2020 se celebró una sesión temática sobre los programas voluntarios de garantía a cargo de terceros en el marco de los sistemas nacionales de control sanitario y fitosanitario. En un principio, la sesión se había programado para marzo de 2020, pero tuvo que ser aplazada debido a la pandemia de COVID-19. El programa se distribuyó en el documento [G/SPS/GEN/1754/Rev.3](#), sobre la base de la propuesta presentada por Belice en el documento [G/SPS/W/320](#).

1.2. Los objetivos principales de la sesión temática eran recabar información actualizada de los organismos internacionales de normalización acerca de su labor en esa esfera; facilitar un intercambio de información entre los Miembros sobre el uso de programas voluntarios de garantía a cargo de terceros en el marco de los sistemas nacionales de control sanitario y fitosanitario; conocer las perspectivas y experiencias del sector privado; y obtener información sobre las iniciativas conexas de creación de capacidad.

1.3. En la primera sesión, el Codex se refirió a la labor en curso del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) respecto de la elaboración de directrices para el uso de programas de garantía de terceros por las autoridades competentes. La adopción de estas directrices estaba prevista para 2021. Su objetivo sería promover un enfoque armonizado y sólido, con miras a mejorar los acuerdos de reglamentación y la provisión de controles oficiales en el marco de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos, y al mismo tiempo conceder flexibilidad para tener en cuenta las diversas necesidades y capacidades. El Codex explicó que las directrices incluirían principios; funciones y responsabilidades; criterios para evaluar los programas voluntarios de garantía a cargo de terceros y sus datos; y ejemplos de los enfoques de reglamentación que utilizan esos programas. Las directrices no tenían por objeto la obligatoriedad del uso de tales programas, ni el reconocimiento oficial de los órganos de inspección o certificación o la aplicación de normas privadas. El orador también compartió la perspectiva del Reino Unido sobre la integración de los programas voluntarios de garantía a cargo de terceros en su sistema de inocuidad de los alimentos.

1.4. La CITES explicó que la Convención ofrecía la posibilidad de que las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria autorizaran a otras entidades para que adoptaran medidas sanitarias específicas en su nombre, salvo la emisión de certificados fitosanitarios. La CITES subrayó que esas organizaciones seguían siendo responsables de las medidas fitosanitarias. También señaló las normas vigentes en referencia a dichas autorizaciones, así como un proyecto de norma sobre la autorización de entidades para que adoptaran medidas fitosanitarias, cuya implementación y aplicación sería voluntaria. Finalmente, la CITES compartió los resultados de un [estudio](#) titulado *Authorizing entities to perform phytosanitary actions: an overview of the current use of authorization by national plant protection organizations* ("Autorización de entidades para que adopten medidas fitosanitarias: panorama general del uso actual de la autorización por parte de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria").

1.5. En la segunda sesión, los Miembros presentaron sus experiencias con los programas voluntarios de garantía a cargo de terceros. Un orador de Belice describió su participación en el programa piloto del STDF para probar cómo funcionaba en la práctica el enfoque establecido en el proyecto de directrices del Codex en relación con dichos programas. Egipto explicó su transición hacia un enfoque modernizado de control de la importación de productos alimenticios. El Canadá puso de relieve que el uso de los datos recogidos mediante su programa voluntario de garantía a cargo de terceros servía de base para una planificación y priorización basadas en el riesgo, dentro de su marco reglamentario, así como la función que desempeñaba para contribuir al logro de objetivos de reglamentación en la esfera de la seguridad alimentaria, sin sustituir a las autoridades encargadas del cumplimiento.

Alemania señaló la pertinencia de las asociaciones público-privadas para permitir un uso más eficiente de los recursos públicos y una mejor asignación de los controles oficiales, lo que podía dar lugar a una cooperación directa entre las autoridades y terceros o a tener en cuenta la posibilidad de que estos llevaran a cabo auditorías en el contexto de la planificación de los controles oficiales. Finalmente, los Estados Unidos explicaron las dos maneras en que incluían las auditorías por terceros en su programa de reglamentación, a saber, mediante un programa de certificación por terceros acreditados y mediante controles de la cadena de suministro.

1.6. En respuesta a las preguntas formuladas sobre el impacto de la COVID-19 en el uso o el uso previsto de programas voluntarios de garantía a cargo de terceros, los oradores informaron de que la pandemia había puesto a prueba la resiliencia de sus sistemas y había dado lugar a la autorización de las pruebas remotas y a la adopción de un enfoque más flexible. En relación con otra pregunta, respondieron que esperaban que se intensificara la relación entre terceros y los organismos de reglamentación, sin sustituir los controles oficiales.

1.7. En la segunda parte de la segunda sesión, el Comité fue informado por la GFSI sobre sus actividades de armonización de los requisitos en el marco de los programas de certificación privada acreditada mediante un enfoque de reconocimiento mutuo. La respuesta de la GFSI a la COVID-19 había consistido en ampliar la validez de los certificados emitidos, con el fin de evitar la perturbación de las cadenas de suministro, y la realización de evaluaciones híbridas (presenciales y remotas).

1.8. La tercera sesión abarcó las actividades de creación de capacidad. El STDF explicó que sus proyectos en esa esfera tenían por objeto probar el enfoque adoptado con respecto a los programas voluntarios de garantía a cargo de terceros en el contexto de un país en desarrollo, y generar enseñanzas y experiencias que pudieran ser relevantes para otros interesados. El STDF también presentó los resultados de un estudio conjunto STDF/ONUUDI/IICA sobre el uso de esos programas. Los entrevistados informaron de una asignación más eficiente de los recursos y el tiempo de inspección, así como una mejora general en la seguridad e inocuidad de los alimentos. También expresaron preocupaciones sobre los costos financieros adicionales para los operadores del sector alimentario, la confidencialidad de los informes sobre auditorías privadas, la fiabilidad de los sistemas privados de garantía y la duplicación de leyes y reglamentos en vigor. El STDF concluyó señalando que, debido a la diversidad de situaciones existentes en diferentes jurisdicciones, no había un enfoque único que ofreciera una solución para todos los Miembros. Honduras, país beneficiario de un proyecto piloto del STDF sobre programas voluntarios de garantía a cargo de terceros, esperaba mejorar los sistemas de gestión de la seguridad alimentaria de sus operadores en el sector alimentario con el fin de facilitar el acceso a mercados de alto valor.

1.9. La ONUUDI describió su enfoque holístico, en particular en relación con la implementación del programa piloto del STDF, con miras a la creación de capacidad en materia de programas voluntarios de garantía a cargo de terceros entre todas las partes interesadas y a tener en cuenta la situación de cada país en cuanto a la seguridad alimentaria, la infraestructura de la calidad y la evaluación de la conformidad. TradeMark East Africa presentó su labor sobre los programas voluntarios de garantía a cargo de terceros y, en particular, el desarrollo de corredores seguros en materia sanitaria y fitosanitaria. El Mercado Común del África Meridional y Oriental (COMESA) presentó el panorama en constante evolución sobre los programas voluntarios de garantía a cargo de terceros en su región, y las iniciativas regionales de creación de capacidad mediante asociaciones conjuntas público-privadas.

1.10. Sudáfrica facilitó información sobre su Organismo Nacional de Normalización de Productos Lácteos, una iniciativa de autorreglamentación establecida por esa rama de producción, y describió su programa de vigilancia de los productos lácteos en colaboración con las autoridades sanitarias. Finalmente, la GFSI presentó su Programa de Mercados Mundiales, una herramienta gratuita que proporciona orientaciones sobre la certificación.

1.11. Para concluir, puse de relieve que la sesión temática había resultado informativa e interesante, y expresé mi confianza en que ayudaría a que los Miembros comprendieran mejor el tema.

1.12. Las presentaciones realizadas en todas las intervenciones en la sesión temática se podrán consultar en el [Portal MSF](#).

ANEXO B

REUNIÓN INFORMAL - 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

INFORME DEL PRESIDENTE

1. SEGUIMIENTO DEL QUINTO EXAMEN

1. En la reunión informal celebrada el 4 de noviembre de 2020, el Comité examinó la manera de avanzar con respecto a algunas de las recomendaciones formuladas en el Informe del Quinto Examen.

Creación de un Grupo de Trabajo del Comité MSF sobre Procedimientos de Aprobación (G/SPS/W/328/Rev.1)

2. Además de la recomendación formulada en el Informe del Quinto Examen ([G/SPS/64](#), párrafo 3.12) en relación con la creación de un Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación, en primer lugar facilité información actualizada sobre las expresiones de interés en participar en ese Grupo de Trabajo, recibidas por escrito de las delegaciones de la Argentina, Belice, el Brasil, el Canadá, Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas, el Japón, México, Nueva Zelanda, Noruega, el Paraguay, el Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Suiza, el Taipei Chino, Ucrania, la Unión Europea y el Uruguay. La OCDE también había expresado interés en unirse al Grupo de Trabajo. Además, indiqué que el Canadá y el Paraguay se habían ofrecido voluntariamente para coordinarlo.

3. Recordé al Comité que la primera reunión del Grupo de Trabajo tendría lugar por la tarde y que en ella se podrían examinar otros temas. A continuación invité a los coordinadores a que se dirigieran al Comité.

4. El Canadá aclaró el papel de "observador" del Grupo de Trabajo, y explicó que era únicamente una referencia a las organizaciones que gozan de la condición de observador en el Comité MSF, y no una opción secundaria de participación en el Grupo de Trabajo para los Miembros. La finalidad de la reunión del Grupo de Trabajo era compartir las ideas iniciales sobre el propio grupo y el proceso en adelante. El Canadá invitó a las organizaciones observadoras o los Miembros interesados que aún no se hubieran registrado para participar en el Grupo de Trabajo a que asistieran a su primera reunión. La última oportunidad de inscribirse sería inmediatamente después de la reunión del Grupo de Trabajo. Finalmente, el Canadá señaló a la atención el documento [G/SPS/W/328/Rev.1](#), que exponía información pormenorizada y el proceso del Grupo de Trabajo.

5. En respuesta, Chile dio las gracias a los coordinadores por su labor e indicó su apoyo al documento [G/SPS/W/328/Rev.1](#), y además propuso que el Grupo de Trabajo considerase la posibilidad de incluir el tema de las demoras indebidas como posible esfera de trabajo.

Intercambio de experiencias o debates continuos sobre diversos temas

6. A continuación examinamos las recomendaciones que alentaban a los Miembros a seguir intercambiando experiencias o entablar debates continuos. Destaqué que esas recomendaciones figuraban en diversas secciones del Informe del Quinto Examen, por ejemplo en relación con el nivel adecuado de protección, la evaluación del riesgo y los criterios científicos (párrafo 2.15); la equivalencia (párrafo 4.11); el gusano cogollero (párrafo 5.16); los mecanismos nacionales de coordinación en materia sanitaria y fitosanitaria (párrafo 6.7); los LMR para productos de protección fitosanitaria (párrafo 8.6); y la regionalización (párrafo 9.15). Consulté sus opiniones sobre la mejor manera de avanzar en relación con esas recomendaciones. Recordé que, en las consultas celebradas en septiembre, un Miembro había observado que el plan de trabajo propuesto respecto de la Declaración sobre medidas sanitarias y fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12), que también se estaba examinando en el Comité, era compatible con estas recomendaciones y podía proporcionar una hoja de ruta para seguir explorando los temas.

7. Si bien reconoció que había sido flexible en su decisión de sumarse al consenso para aprobar el Informe del Quinto Examen, un Miembro recordó las preocupaciones que había formulado anteriormente con respecto a ciertas propuestas, y señaló a la atención su declaración formulada en la reunión informal del Comité de junio de 2020. En particular, dicho Miembro puso de relieve sus preocupaciones relativas a la propuesta sobre el gusano cogollero, y reconoció también la aclaración que había facilitado uno de los proponentes, distribuida en el documento [G/SPS/GEN/1820](#). El Miembro también recordó al Comité sus preocupaciones relativas a la expresión "incertidumbre científica", contenida en la tercera recomendación en relación con el nivel adecuado de protección, la evaluación del riesgo y los criterios científicos (párrafo 2.15 del documento [G/SPS/64](#)). El Miembro recordó además que había preguntado sobre la base legal de la expresión, y al mismo tiempo señaló que aún debía incluirse en las recomendaciones aprobadas.

Preparación de una compilación de recursos para que los Miembros apliquen sus mecanismos nacionales de coordinación

8. A continuación, examinamos la recomendación que figura en el Informe del Quinto Examen (G/SPS/64, párrafo 6.7) con respecto a la preparación de una compilación de recursos que puedan ser útiles a los Miembros en la aplicación de sus mecanismos nacionales de coordinación. Recordé que los Miembros habían pedido que la Secretaría preparara esa compilación de recursos, empezando por los mencionados en el Taller sobre la Transparencia y la Coordinación de 2019, y que incluyera otros recursos según propusieran los Miembros. La Secretaría presentó un primer proyecto de documento, que se distribuyó con la signatura [G/SPS/GEN/1850](#). La Secretaría también destacó que el documento se estaba elaborando e indicó que acogería con agrado las aportaciones de los Miembros.

9. En respuesta, un Miembro indicó que el documento era muy útil para la coordinación entre diversos organismos, y también propuso que se incluyera una referencia a los órdenes del día anotados de las reuniones del Comité MSF en la sección 3, ya que esa era una herramienta útil que hacía posibles los debates y el seguimiento a nivel nacional.

10. Indiqué que los Miembros podían necesitar más tiempo para examinar el documento, e invité a que formularan observaciones y realizaran aportaciones con respecto a los recursos adicionales a más tardar el **viernes 4 de diciembre de 2020**.

11. En relación con las herramientas mencionadas en la sección 3 del documento, la Secretaría señaló a la atención el sistema ePing y sus recientes mejoras. La Secretaría explicó que ePing incluía un foro internacional y nacional de debate a fin de facilitar los intercambios sobre las notificaciones MSF y OTC en ambos niveles. Además, los funcionarios públicos que se ocupaban de las cuestiones MSF y OTC podían solicitar derechos administrativos para gestionar ePing a nivel nacional y acceder a características adicionales. En respuesta a una recomendación formulada en el marco del Octavo Examen Trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo OTC, la Secretaría había introducido recientemente algunas mejoras en ePing con el fin de facilitar el intercambio de observaciones sobre las notificaciones así como las respuestas, que solían intercambiarse de forma bilateral. En respuesta a una pregunta formulada por un Miembro, la Secretaría aclaró que esa característica era diferente de la nueva función de chat administrativo, que se estaba desarrollando y probando en algunas regiones antes de implementarse de manera más amplia. La Secretaría mostró un breve tutorial en vídeo sobre la característica de intercambio de observaciones, a la que podía accederse en la siguiente dirección: <https://www.youtube.com/watch?v=it5PN-vazuA&feature=youtu.be>, y también indicó que cualquier pregunta sobre ePing podía dirigirse a ePing@wto.org.

2. DECLARACIÓN RELATIVA AL ÁMBITO SANITARIO Y FITOSANITARIO PARA LA DUODÉCIMA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA OMC (G/SPS/GEN/1758/REV.4)

12. En la reunión informal celebrada el 4 de noviembre de 2020, el Comité examinó la declaración sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) para la Duodécima Conferencia Ministerial (GEN/1758/Rev.4). En primer lugar, los proponentes reconocieron a los nuevos coordinadores del documento, a saber, Burkina Faso, Costa Rica y Guatemala, y observaron que la lista completa de coordinadores abarcaba todas las regiones y niveles de desarrollo. En respuesta a la propuesta de un Miembro formulada en las consultas de septiembre en el sentido de que se ampliara el debate y se organizara una reunión para examinar los pormenores de la declaración, los Estados Unidos

indicaron que estaba previsto celebrar una reunión facilitada por la Presidencia en el mes de noviembre, y que en breve se facilitaría información más detallada al respecto. Se invitó a todos los Miembros a que participaran antes y durante ese evento al fin de que compartieran sus opiniones y de asegurar una declaración participativa y aprobada multilateralmente. A modo de respuesta, indiqué que esa reunión se estaba organizando para el 23 de noviembre a las 15 horas mediante Interprefy.

13. El Brasil señaló la evolución del régimen sanitario y fitosanitario para el comercio mundial de productos agropecuarios y los numerosos desafíos que afrontaba, y al mismo tiempo subrayó que los principios consagrados en la declaración proporcionaban un camino a seguir. El Canadá observó que la declaración tenía por objeto subrayar las ventajas del Acuerdo MSF para los Miembros. Reafirmó la importancia de respetar las obligaciones y también reconoció una serie de nuevas oportunidades y dificultades que habían surgido desde la aprobación del Acuerdo. A este respecto, la finalidad del programa de trabajo era mejorar la aplicación del Acuerdo MSF en respuesta a esas presiones.

14. El Senegal también aprobó la declaración, e indicó que permitía a los Miembros hacer balance de los progresos realizados en el comercio internacional, si bien también ayudaba a subrayar algunas de las dificultades de acceso a los mercados que se afrontaban con respecto a cuestiones relacionadas con la reglamentación y la evaluación del riesgo.

15. Un Miembro subrayó la importancia del sistema multilateral basado en normas e indicó su interés en participar en más debates, incluida la próxima reunión. Sin embargo, también recordó las reservas que había planteado anteriormente en las consultas informales mantenidas en septiembre con respecto al texto de la declaración. Otro Miembro hizo hincapié en la importancia de reafirmar los principios del Acuerdo MSF a nivel Ministerial, y señaló que las medidas sanitarias y fitosanitarias debían basarse en criterios científicos y aplicarse únicamente en la medida de lo necesario. No obstante, a ese Miembro le preocupaban algunos elementos del texto, en particular debido a la naturaleza detallada del programa de trabajo propuesto en comparación con otras declaraciones aprobadas anteriormente. El Miembro indicó que estaba dispuesto a trabajar sobre un borrador en el que pudieran convenir todos los Miembros de la OMC.

16. Un Miembro dio las gracias a los proponentes por poner sobre la mesa la propuesta de organizar la sesión de intercambio de información con objeto de examinar la declaración, y también se hizo eco de las preocupaciones relativas al amplio mandato del programa de trabajo. Ello no obstante, esperaba con interés participar en los debates en el marco de la reunión prevista.

3. PROPUESTA DE PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL BRASIL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN CONSULTIVA DEL COMITÉ MSF (G/SPS/W/319/REV.2)

17. En la reunión informal de 4 de noviembre, el Brasil informó a los Miembros de que estaba revisando su propuesta e invitó a los Miembros a que prosiguieran los debates y proporcionaran sus aportaciones.

18. Un Miembro acogió con beneplácito el documento y apoyó las recomendaciones para fortalecer las consultas. Formuló varias propuestas en relación con los párrafos 7, 8 y 9 y señaló que, si bien eran útiles, dichos párrafos podían presentarse bajo otro epígrafe que abordara las demás funciones del Comité. Además, se consideraba que el párrafo 10 era una recomendación relativa al principio de transparencia y complementaba documentos ya existentes, como el documento con la signatura W/290. El Miembro en cuestión puso también de relieve la utilidad de mantener el proceso en curso respecto de las preocupaciones comerciales específicas, y sugirió que tanto los informes detallados como los informes resumidos de las reuniones podían ser útiles.

4. PRÓXIMAS SESIONES TEMÁTICAS/TALLER

19. Los Miembros examinaron la planificación de las sesiones temáticas propuestas sobre la peste porcina africana en el documento W/322, así como los LMR aplicados por defecto a los plaguicidas. Recordé que, sobre la base de los debates mantenidos en el marco de las consultas de septiembre, el Comité había convenido en celebrar la sesión temática sobre la peste porcina africana en marzo de 2021. En el caso de los LMR aplicados por defecto a los plaguicidas, propuse dos opciones, a

saber: i) celebrar esa sesión en noviembre de 2021; o, ii) celebrar la sesión entre reuniones del Comité (es decir, no inmediatamente antes o después de una de esas reuniones). Además, expliqué que, habida cuenta del intenso programa para la reunión de julio de 2021 del Comité, que incluía también el taller de dos días sobre el riesgo, no era viable celebrar la sesión temática durante esa semana.

20. Un Miembro apoyó la propuesta de organizar la sesión temática sobre los LMR entre reuniones del Comité, mientras que otro señaló la posibilidad de que celebrarla inmediatamente antes o después de una de esas reuniones sirviera para elevar el perfil del evento. Dicho Miembro también propuso que la sesión temática se celebrara después del Taller sobre Evaluación, Gestión y Comunicación de Riesgos, a fin de permitir que la sesión sobre los LMR aplicados por defecto se beneficiara de los debates mantenidos durante el taller. En general, los Miembros indicaron que estaban dispuestos a depender de la Secretaría para tener en cuenta las propuestas relativas a una posible fecha y hora de celebración del evento.

21. China indicó que estaba elaborando un programa para la sesión temática sobre los LMR aplicados por defecto, que se distribuiría en breve. Además, señaló que no había una definición de límites uniformes, y subrayó la necesidad de mantener un debate en profundidad sobre el tema con la participación activa de expertos en plaguicidas.

22. La Unión Europea proporcionó un panorama general sobre los temas que se iban a abarcar en la sesión temática sobre la peste porcina africana, y observó que permitiría al Comité estudiar soluciones para responder a esa cuestión que afectaba cada vez más al comercio mundial. Los Miembros tendrían la oportunidad de compartir sus mejores prácticas en la esfera del control de las enfermedades y también con respecto al comercio seguro. Varios Miembros expresaron su apoyo al evento. Un Miembro destacó la importancia de centrarse no solo en el control de las enfermedades, sino también en las medidas MSF a fin de facilitar el comercio. Otro Miembro sugirió que la sesión podía ofrecer la oportunidad de examinar las directrices de la OIE sobre la compartimentalización en relación con la peste porcina africana, que se publicarían en breve.

23. En cuanto al Taller sobre Evaluación, Gestión y Comunicación de Riesgos, que se celebraría en julio de 2021, se invitó a los Miembros a que compartieran sus observaciones sobre el proyecto de programa en el documento GEN/1769.

5. COVID-19

24. Tal como habían solicitado los Miembros en las consultas mantenidas en septiembre, la Secretaría de la OMC, los tres órganos de normalización y la Organización Mundial de la Salud (OMS) facilitaron información actualizada sobre la COVID-19 y las cuestiones sanitarias y fitosanitarias en sus respectivas esferas. La Secretaría de la OMC proporcionó información actualizada sobre las 72 notificaciones MSF y otras comunicaciones relativas a la COVID-19 presentadas por los Miembros, el 66% de las cuales se refería a medidas de facilitación del comercio. La mayoría de las siete restricciones temporales impuestas ya se había levantado.

25. El Codex informó al Comité de que su Comité Ejecutivo había decidido examinar el impacto de la pandemia en la labor del Codex. Subrayó que, hasta la fecha, no había pruebas científicas de que la COVID-19 entrañara un problema de seguridad alimentaria y que, en consecuencia, los órganos subsidiarios del Codex no preveían la elaboración de normas específicas de seguridad alimentaria. La página web del Codex dedicada a la COVID-19 contenía los textos del Codex pertinentes a la pandemia, incluidas prácticas de higiene, así como actualizaciones regulares sobre la labor de los Comités competentes del Codex en esa esfera.

26. La Secretaría de la CIPF informó de que se estaba estudiando la posibilidad de adoptar NIMF de manera virtual. Se estaba utilizando el Sistema de Comentarios en Línea del Codex para revisar los proyectos de normas, examinar las cuestiones fitosanitarias y compartir las mejores prácticas a fin de tratar las cuestiones relacionadas con la COVID-19. El presupuesto para la creación de capacidad se estaba reasignando al desarrollo de actividades más sólidas de aprendizaje en línea y otras actividades de análisis de problemas y formación virtual. Las actividades en el contexto del Año Internacional de la Sanidad Vegetal se habían ampliado hasta junio de 2021. La CIPF invitó a los Miembros a que continuaran implementando medidas fitosanitarias eficaces con miras a asegurar un suministro seguro de productos alimenticios frescos y ofrecer protección fitosanitaria frente a las

plagas. La CIPF había instado a los Miembros a que hicieran uso de los certificados fitosanitarios electrónicos (solución ePhyto). Aunque algunos países requerían certificados "libre de COVID-19", esa no era una cuestión fitosanitaria y, por tanto, no estaba comprendida en el mandato de la CIPF. Los Miembros debían respetar las directrices pertinentes de la OMS a ese respecto. La CIPF invitó a los países a que armonizaran las medidas mediante el uso de NIMF, compartieran conocimientos y las mejores prácticas, y continuaran adoptando medidas de protección fitosanitaria que estuvieran justificadas técnicamente.

27. La OIE presentó sus actividades en relación con la pandemia de COVID-19, que incluían la participación en el Comité de Emergencia del RSI, la preparación de una encuesta para los países Miembros, y la elaboración de directrices para trabajar con mamíferos silvestres de vida libre. Los programas de trabajo de la OIE para el futuro incluían la preparación de un Marco de Gestión de la Salud de los Animales Salvajes y un documento de políticas de la OIE para la preparación, la prevención y el aumento de la resiliencia frente a las crisis sanitarias. En lo referente a la COVID-19 y los animales, la OIE presentó las pruebas científicas disponibles sobre el SARS-CoV-2 desde una perspectiva de salud animal. La OIE resumió las recomendaciones de su Grupo *ad hoc*, que incluían facilitar la circulación internacional segura de animales vivos y productos de animales y no introducir medidas sanitarias relacionadas con la COVID-19 que no estuvieran justificadas o fueran necesarias.

28. La OMS informó sobre la quinta reunión del Comité de Emergencia del RSI y sobre las recomendaciones dirigidas a la OMS y a los Estados partes que eran pertinentes para el Comité MSF, en particular respecto de la investigación y las medidas sanitarias en relación con el tránsito internacional. La OMS estaba revisando sus directrices de viaje con el fin de proponer un marco basado en el riesgo a los países que estuvieran considerando la posibilidad de implementar restricciones de los viajes. El Comité de Emergencia del RSI se había convocado a fin de revisar el funcionamiento del RSI durante la pandemia de COVID-19 y proponer recomendaciones al Director General, en particular a efectos de introducir las modificaciones necesarias en el Reglamento.

29. Algunos Miembros facilitaron información actualizada. La Unión Europea informó de que había ampliado hasta febrero de 2021 las medidas de facilitación del comercio con objeto de aceptar certificados sanitarios escaneados. Puso de relieve que la OIE no recomendaba ninguna medida sanitaria sobre la circulación internacional de animales vivos o productos de animales sin un análisis del riesgo que justificara su adopción, y lamentó las restricciones impuestas por algunos Miembros al comercio de productos agroalimentarios, así como los requisitos adicionales innecesarios. En particular, la Unión Europea se refirió a la notificación [G/SPS/N/CHN/1173](#) sobre los alimentos de la cadena de frío, y señaló que las medidas impuestas por China se adoptaron en virtud del artículo 5.7 del Acuerdo MSF. La Unión Europea invitó a China a que compartiera su evaluación científica del riesgo, e indicara las razones por las que consideraba que las medidas eran proporcionales y el plazo que había previsto para poner fin a esas medidas de urgencia. La declaración completa de la Unión Europea está contenida en el documento [G/SPS/GEN/1854](#).

30. Colombia dio las gracias a la Secretaría por la información facilitada y a los Miembros por todas las notificaciones que habían presentado sobre los obstáculos técnicos y la facilitación del comercio, y preguntó cómo podía obtener información acerca de las modificaciones introducidas en los proyectos de reglamento y los reglamentos sobre productos agropecuarios. Indonesia subrayó la importancia de atenerse a las pruebas científicas y abstenerse de restringir el comercio. Indonesia había aceptado certificados fitosanitarios electrónicos o escaneados con miras a acelerar el proceso de inspección. El Senegal destacó el impacto de la COVID en los productos alimenticios y los sistemas de transporte, e indicó que no estaba en condiciones de promover sus actividades de exportación en ese momento. Asimismo, pidió cooperación entre los Miembros y una respuesta coordinada. El Senegal puso además de relieve la necesidad de garantizar buenas prácticas de higiene e informó sobre un aumento en la tasa de inspección en las plantas de procesamiento.

31. China declaró que se había detectado SARS-CoV-2 en contenedores de camarones silvestres y alas de pollo de importación. China había adoptado medidas provisionales de conformidad con el Acuerdo MSF. Los estudios realizados demostraban la posibilidad de transmisión de la COVID a las personas a través de los alimentos. Las medidas eran provisionales y estaban basadas en pruebas científicas, de conformidad con el Acuerdo MSF. China confiaba en que la comunidad internacional podría intensificar la cooperación internacional para luchar contra esta enfermedad.

ANEXO C

EVENTO MSF@25

2 DE NOVIEMBRE DE 2020

RESUMEN DEL PRESIDENTE

1. El 2 de noviembre de 2020 se celebró el evento informal MSF@25, de medio día de duración, con el fin de conmemorar el 25° aniversario del Acuerdo MSF. El programa se distribuyó en el documento [G/SPS/GEN/1848](#).

2. El Director General Adjunto, Alan Wolff, formuló observaciones introductorias en las que destacó los resultados de la investigación reciente sobre las repercusiones para la salud de las personas y la relevancia económica de las medidas sanitarias y fitosanitarias. También subrayó la importancia del Acuerdo MSF como instrumento que permitía establecer el marco internacionalmente reconocido para la adopción de medidas MSF en el comercio, así como el papel crucial que desempeñaba el Comité MSF para contribuir a resolver las preocupaciones comerciales. El DGA Alan Wolff alentó a los Miembros a que siguieran manteniendo debates abiertos y productivos con miras a encontrar soluciones constructivas a los desafíos en materia sanitaria y fitosanitaria.

3. En la primera sesión del evento MSF@25, bajo el lema "Todo lo que siempre quiso saber acerca del Acuerdo MSF, pero no se atrevía a preguntar", se examinaron en retrospectiva las negociaciones del Acuerdo MSF y la evolución de la labor del Comité MSF. Los principales negociadores y el ex Secretario del Comité MSF compartieron sus recuerdos sobre la manera en que se vertebró el Acuerdo MSF. Destacaron que el hecho de mantener los aspectos técnicos en el centro del debate les había permitido avanzar, superando los obstáculos políticos. Tal como recordaban, las cuestiones que requirieron más tiempo para alcanzar un acuerdo en el marco de las negociaciones fueron la evaluación del riesgo (respecto de la que aún debían elaborarse normas internacionales), el concepto de nivel adecuado de protección, la regionalización, y la frase "no se mantenga sin testimonios científicos suficientes" que figura en el artículo 2.2. del Acuerdo MSF. También se refirieron a la importancia del Acuerdo para los países en desarrollo. Finalmente, los oradores destacaron el hecho de que las relaciones personales y la confianza entre los negociadores habían dado lugar a un compromiso constructivo y a la redacción de un texto que, hoy en día, sigue siendo la base de un comercio seguro y sin trabas de productos alimenticios y agrícolas.

4. En la segunda sesión, celebrada bajo el lema "La bola de cristal", los oradores exploraron los desafíos sanitarios y fitosanitarios que debían afrontarse en el futuro en el ámbito del comercio, y la función que podía desempeñar el Comité MSF a ese respecto. Hablaron de las nuevas esferas en las que habría que aplicar normas de seguridad alimentaria, como los productos alimenticios nuevos e innovadores, incluida la carne de cultivo; la alimentación personalizada; y la frontera difusa entre los alimentos y la medicina. En relación con la preservación de los vegetales, indicaron que estaban surgiendo nuevas plagas debido a factores como el cambio climático, que requerían nuevas estrategias de gestión. A su vez, esto daba lugar a la necesidad de adoptar enfoques nuevos con respecto a las evaluaciones del riesgo y los controles de residuos en los productos alimenticios. Los oradores señalaron el papel que desempeñaban las "tres organizaciones hermanas" al facilitar un foro para entablar debates sobre temas como el cambio climático. También se refirieron a la importancia creciente de las tecnologías digitales en el comercio y la agricultura. Señalaron que las restricciones relacionadas con la COVID habían dado lugar a un uso más amplio de los certificados electrónicos. La creciente utilización de las tecnologías de la información proporcionaba más oportunidades para recopilar y compartir datos, lo que podía servir de base para centrar las inspecciones en los productos de alto riesgo. Ambos oradores convinieron en que era probable un cambio en la interacción entre los organismos que se ocupaban de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias y el sector privado con miras a compartir cada vez más responsabilidades. Finalmente, concluyeron señalando que, en un mundo en continua transformación, las reglamentaciones tenían que ser flexibles y los sistemas debían ser resilientes a fin de adaptarse constantemente a las nuevas situaciones.

5. Con ocasión del 25º aniversario del Comité MSF, se había invitado a todas las personas que habían ocupado la Presidencia a que enviaran un breve vídeo sobre sus experiencias en el desempeño del cargo. La Secretaría de la OMC produjo una serie de vídeos con las contribuciones de esas personas, que se transmitieron en directo a través de Internet durante el evento y se compartieron en las cuentas de los medios sociales de la OMC.

6. Para concluir, expresé mi confianza en que este intercambio enriquecería nuestros debates sobre las cuestiones sanitarias y fitosanitarias.
